

Bogotá, 29 de diciembre de 2025

Señor

JUEZ DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD (REPARTO)

Ciudad

JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL, identificado con la c.c. No. 79.508.593 de Bogotá, actuando como aspirante a ocupar un cargo como Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior en la convocatoria a FGN 2024, desarrollada por la UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (En adelante UT) me permito promover esta acción de tutela contra la mencionada UT, porque me ha violado mis derechos fundamentales al DEBIDO PROFESO, IGUALDAD, EL MÉRITO, LA BUENA FE y el ACCESO A CARGOS PUBLICOS, consagrados en los artículos 13, 29, 40 (numeral 7), 83 y 125 de la Constitución Política.

## I. HECHOS

1. Me inscribí en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación (FGN 2024), para el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL I-101-M-01 (44) y se me otorgó el número de inscripción No. 0173116.
2. Para dicha inscripción, procedí a cargar en la plataforma dispuesta por el operador (SIDCA / Unión Temporal) toda mi documentación, incluyendo mi título de pregrado y entre otros estudios de posgrado subí a la plataforma el acta de grado y certificado de que cursé la especialización en DERECHO PENAL en la Universidad Santo Tomás, según título que obtuve desde el 29 de agosto de 1997, el cual me otorgaría 10 puntos adicionales en la valoración de antecedentes, acorde con las reglas del concurso.
3. El día 22 de abril de 2025, fecha en la que cargué los documentos, la plataforma presentó intermitencias y fallas constantes, dificultando, para mí, el proceso de pago.
4. A pesar de las fallas, tuve la convicción de haber cargado todos los documentos correctamente. Prueba de mi diligencia y buena fe es que ese mismo día envié, entre tantos, un correo electrónico a las 9:34 pm [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co) informando lo siguiente:

*"como aspirante al concurso de méritos para acceder al cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, debo mostrar mi total inconformismo, por las fallas de la plataforma, ha sido todo un martirio poder acceder, cargar documentos y, por si faltaba, poder pagar a través de la plataforma PSE.*

**Cuando por fin pude terminar de cargar mis documentos e inscribirme para el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal, le di la opción de pagar a través de la plataforma PSE y en seguido me puso la transacción en modo PENDIENTE, modo que nunca desapareció de la pantalla, a pesar que me decía que después de 15 minutos volviera a intentarlo ...**" (resaltado fuera de texto)

5. No obstante, al publicarse los resultados de la Valoración de Antecedentes, se me negaron los **10 puntos** correspondientes a la experiencia académica de la especialización mencionada, bajo el argumento de que el certificado no reposaba en la plataforma.

6. Presenté la respectiva reclamación argumentando las fallas del sistema y mi buena fe, al haberle manifestado oportunamente que ya había cargado mis documentos pero la plataforma me impedía ingresar para realizar el pago, pero la **UT** confirmó la decisión, alegando que la plataforma operó adecuadamente y que es responsabilidad exclusiva del aspirante verificar el cargue de los documentos, queriendo con ello desconocer las fallas del sistema que reporté en tiempo real, reporte que no se limitó únicamente al que acabé de transcribir, sino a otros más, denunciando la inestabilidad del sistema, inestabilidad que aunque se quiera negar, fue evidente, al punto que la UT tuvo que habilitar la plataforma posteriormente por dos días más, los cuales utilicé para pagar la inscripción a través de la pasarela PSE, con la convicción que era lo único que me faltaba cargar, dado que, como lo afirmé, cargué todos mis documentos en la plataforma y siempre actué bajo la plena convicción de haberlo hecho y por lo tanto la única etapa que me quedaba por cumplir era el pago, de conformidad con el numeral 15 numeral 6 del Acuerdo 001 de 2025, el cual reza lo siguiente:

**“ 6. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN. Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse únicamente vía electrónica-botón PSE-, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.”**

Conteste con el contenido del artículo 15.6 transrito, el pago se debía hacer una vez se hubiera realizado **“el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3”**, lo que reafirma la buena fe en mi actuación, puesto que, atendiendo las reglas de la lógica y de la sana crítica, no tendría razón apresurarme a pagar si no hubiera tenido la convicción de que los documentos que acreditaban mi experiencia académica habían sido cargados debidamente, puesto que de la lectura del Acuerdo 001, se infiere que el cargue de los documentos en la aplicación web SIDCA3 era un presupuesto para realizar el pago.

Tal como lo demostré en mi reclamación a la UT, registré mis estudios de especialización en DERECHO PENAL que cursé y aprobé en 1997 y enseguida cargué los documentos con los que los acreditaba mi condición de especialista en esa materia. Después de ese registro y cague del acta de grado y certificado de la Universidad Santo Tomás, continúe registrando otros cursos, lo que dio pie a pensar que si la plataforma permitía avanzar era porque cada etapa anterior se iba superando satisfactoriamente, como suele suceder en esa clase de inscripciones, *verbi gratia*, la reciente inscripción del concurso de la rama judicial, desconociendo las razones para que ahora se afirme que no apareció descargada.

7. Como respuesta a mi reclamación, la UT alude que las inscripciones estaban previstas para realizarse desde el 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, reconociendo que en la recta final de esa etapa se generó un incremento de la actividad en la plataforma y dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que los dos últimos días, previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevos registros, sin embargo, no habían culminado su proceso de inscripción, debida a la alta congestión que se generó en la plataforma.

Y agregó la UT:

*“Adicionalmente se identificó que durante los días 21 y 22 de abril de 2025, se presentó una alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cague de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., razón por la cual, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los días 29 y 30 de abril para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, una vez se evidencia que se presentaron aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada.”*

Más allá de que la UT se excuse de que los días 21 y 22 de abril de 2025 se presentó una alta concurrencia de usuarios, queriendo justificarse de que contábamos desde el 21 de marzo de 2025 para realizar la inscripción y la acreditación de los requisitos, lo cierto es que la UT debió contar siempre con una plataforma robusta para cumplir con el servicio para el cual se le contrató, hasta el último momento hábil de la inscripción, teniendo en cuenta la magnitud del concurso y la cantidad de aspirantes, para impedir que se presentara congestión en el sistema tal como la misma operadora lo reconoció, al punto que se vio precisada a habilitar dos días más (29 y 30 de abril) para que los aspirantes culminaran el proceso de inscripción.

Nótese que la habilitación de la plataforma nuevamente, tuvo ocurrencia seis días después del 22 de abril y no de manera inmediata; es decir que podría inferirse que a la UT le significó seis días (entre el 22 y el 29 de abril) para realizar los ajustes tendientes a que el sistema estuviera listo y de esa forma atender a cada uno de los interesados que no lograron terminar con su inscripción debido a las fallas, como las que yo reporté.

8. En la respuesta a mi reclamación, la UT me censura porque no observé la guía de orientación al aspirante (GOA) para el registro, inscripción, y carga de documentos; reproche que se torna impertinente e inapropiado como respuesta a mis reclamos, pues tanto observé la GOA que de otra forma no se explicaría como la mayoría de los documentos si cargaron y están en la plataforma, pensar en contrario, resulta violatorio a las reglas de la sana crítica y de la experiencia, que señala que: ***“Nadie se va a inscribir a un concurso sino cumple con los requisitos y no está en condiciones de demostrarlo”***.

9. **Demostración clara e inimpugnable que la UT faltó al DEBIDO PROCESO** que hoy reclamo vulnerado, es el hecho que solo hasta el momento de mi reclamación se hubiera informado acerca de posibles errores técnicos ***“que se salían del control de la aplicación”***. Enlistando seis situaciones que **NUNCA** fueron informadas en la **Guía de Orientación al Aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos**, ni en **ninguno de los actos administrativos que fijaron las reglas del concurso, violando de esta forma, flagrantemente, el artículo 29 de la Constitución Política, que en su letra dice:**

**ARTÍCULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

Aquí se me está atribuyendo responsabilidad por unas **reglas que no se fijaron en los actos administrativos que trazaron las pautas del concurso.** Como quiera que la UT **NUNCA** advirtió a los aspirantes acerca de los errores técnicos que se salían del control de la aplicación y muchos menos **NUNCA** señaló que de llegar a presentar serían atribuibles al aspirante. Insisto, en otras inscripciones como el de la rama judicial no permite avanzar a la etapa siguiente si el documento que acredita el registro no está cargado. Usualmente se utiliza un asterisco para significar la necesidad de cargar el documento, como presupuesto para poder avanzar en la aplicación.

Mírese cómo solo hasta cuando responde mi reclamación, la UT señaló que:

*“En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.*

**Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación** fueron los siguientes:

- *La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.*
- *La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.*
- *Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.*
- *Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.*
- *Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.*
- *Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.”*

Con esa manifestación la UT quiere significar que los documentos que no visualiza el sistema o que no se reportan como cargados pudieron adolecer de esas falas técnicas; sin embargo señor(a) Juez(a), como demostración de la violación al DEBIDO PROCESO administrativo lo(a) invito a revisar la **Guía de Orientación al Aspirante para el registro, inscripción y cargue de documentos**, para que Usted llegue a la conclusión que ninguna de esas observaciones a manera de prevención se fijaron en dicho documento, ni en ninguno de los actos administrativos que se expedieron para reglamentar el concurso, lo que impide que ahora se pretenden fijar nuevas leyes (a posteriori) para responsabilizar al aspirante por algo que nunca se precisó como parte de las “leyes” preexistentes al acto que se pone en duda, violando además, principios de elemental derecho, como el “*pro homine*”. Hubiere bastado una alerta del sistema que impidiera continuar con el registro en caso de que alguna de esas situaciones se diera y de esa manera el aspirante se

debía ver precisado a revisar el archivo digital, como suele suceder en la gran mayoría de inscripciones.

Ciertamente, si se hubiera advertido por parte de la UT, de la Universidad o de la misma Fiscalía General de la Nación, la necesidad de hacerle una revisión previa, para verificar que cualquiera de esas seis eventualidades no se presentara con los archivos digitales en el que se encontraban almacenados mis certificaciones laborales, académicos y demás documentos, seguramente hubiera buscado un técnico en sistemas para que lo hubiera hecho, pues, déjeme decirle señor(a) Juez(a) que mi experticia es en materia de derecho penal y de procedimiento penal, más no en materia digital, y hasta la fecha no entiendo los posibles errores técnicos **que escapaban al control del operador del concurso**, los mismos que seguramente se generaron y que la UT no quiere aceptar, por no preparar una plataforma robusta y eficiente para atender la demanda de un concurso de esta magnitud, como bien lo indiqué en los correos electrónicos del 22 de abril de 2025, cuando no me permitía ingresar a la plataforma de SIDCA3, para realizar el pago.

Reconocer que hubo errores técnicos que escapaban al control de la UT es aceptar que el procedimiento no se encontraba exento de esa clase de dificultades y aun así nada hizo por prevenir a los aspirantes desde el inicio de la convocatoria, ni en las correspondientes guías.

Sancionarme por “leyes” en el concurso que no preexistían como fijación al debido proceso es una violación flagrante al artículo 29 de la **Constitución Política y mucho más, plantear la posibilidad de que se hubieran presentado cualquiera de esas seis eventualidades es generar dudas insalvables de que eso hubiera ocurrido, dudas que no pueden ser resueltas en contra de los aspirantes, atendiendo el principio *pro homine*.**

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICO

Esta acción de tutela se fundamenta en que la decisión de la accionada constituye un **exceso ritual manifiesto** y desconoce el principio de **buena fe y confianza legítima**, al sacrificar la verdad material (que poseo el título y el mérito) por una presunta falla técnica de una plataforma que presentó intermitencias, falla técnica que no puede ser atribuible al suscrito, pues no fueron advertidas previamente como una ley del concurso, a través de los actos administrativos, y guías que lo reglamentaron. .

### 1. El error técnico no puede sacrificar el mérito (Precedente Consejo de Estado)

Como precedente a mi pretensión y sobre la procedencia de la acción de tutela, me permite citar la decisión del Consejo de Estado en la que declaró la procedencia del amparo constitucional del debido proceso, **en un caso de**

**idénticas características** al que ahora se suscita conmigo. En efecto, la jurisprudencia de esa alta Corporación ha sido clara respecto a fallas en el cargue de documentos en plataformas de concursos.

En sentencia de la Sección Segunda, Subsección B, Rad. 25000-23-15-000-2011-02497-01, (**la cual adjunto a la demanda por la riqueza de su contenido para el caso concreto**), se estableció que:

*"El error técnico presentado en el documento ingresado al sistema [...] no es de tal entidad que permita su exclusión [...] aún más si se tiene en cuenta que el accionante demostró dentro de la oportunidad establecida por la reglamentación, haber cargado el documento soporte".*

En dicho fallo, el Alto Tribunal protegió al aspirante, **POR VIA DE TUTELA** indicando que, si este tuvo la *"convicción legítima"* de haber presentado la documentación (basado en reportes o su propia diligencia), la falla técnica **"no puede constituirse en un obstáculo para que el peticionario continúe en el proceso de selección"**.

En mi caso, el correo electrónico enviado el día de los hechos demuestra mi convicción legítima y mi buena fe (Art. 83 C.P.) de haber cumplido con el deber. Negar el documento por una "traza digital" invisible para el usuario, cuando se reportaron fallas, y **algunos errores técnicos que se salieron del control de la aplicación utilizada**, según la jurisprudencia del Consejo de Estado, viola mi derecho al debido proceso.

Se insiste, hubo fallas en la plataforma, aunque la UT no lo quiera reconocer, termina haciéndolo en la respuesta que dio a mi reclamación, a través de un texto de apariencia estandarizado para contestar a los aspirantes que reclamaron sobre lo mismo. Señaló con argumentos falaces, que la plataforma operó de forma estable, continua y segura; sin embargo, reconoce que los aspirantes que decidieron esperar para los últimos dos días no lograron la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada. Esto traduce que si hubo una falla técnica, porque técnicamente la UT falló a las expectativas para la cual fue contratada de poder soportar la demanda de aspirantes que se iban a inscribir al concurso, en el periodo en que fue fijado y adicionalmente acepta que hubo circunstancias técnicas que se salieron del control de la UT, que pudieron ser la causa de que los documentos incorporados no hubieran podido ser visualizados.

## **2. Violación a los principios de confianza legítima, buena fe y del acto propio**

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia **T-453 de 2018** ha reiterado que **el principio de confianza legítima** obliga a las autoridades a mantener un comportamiento consecuente y no contradictorio. Para el caso, la UT habilitó términos adicionales por fallas del sistema, en la medida que no fue suficiente para soportar la congestión que se generó en las inscripciones de

los dos últimos días. En consecuencia, siguiendo la línea de la Sentencia **SU-067 de 2022**, mi situación jurídica como aspirante no puede verse afectada por inconsistencias tecnológicas de una plataforma que la misma entidad reconoció como inestable al ampliar los plazos.

Ciertamente, la jurisprudencia constitucional ha definido el alcance de la confianza legítima como un principio que funciona *como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional*<sup>1</sup>.

Señor(a) Juez(a) a ninguno de los aspirantes pueden culpar de la congestión que colapsó el sistema, que aunque la UT no quiera aceptar queda demostrada con las curvas que graficó en la respuesta que dio a mi reclamación. No debemos olvidar que el internet es un canal de comunicación y los operadores deben estar en condiciones de generar unas vías tan anchas que le permita navegar a tantos usuarios como los que se espera recibir, pues de otra forma no estaría cumpliendo con los términos del contrato, los cuales pretendió hacerle frente con dos días adicionales, que ahora quiere atribuir a razones de “igualdad” para los usuarios, pero además es preciso resaltar que detectó seis situaciones como fallas técnicas que se salieron del control de la UT, y que ahora quiere achacar a los aspirantes. Recuerdo varias inscripciones que se hacen a través de mecanismos digitales donde previenen a los usuarios sobre las características que deben tener los documentos que se deben cargar, además del reciente concurso de la rama judicial, traigo a colación el diligenciamiento del formulario de la VISA americana, en donde con detalle le señalan el formato que debe tener la fotografía del aspirante, el cual debe cumplirse so pena de no poder terminar con la inscripción porque el sistema inmediatamente lo rechaza.

Adicionalmente, el diseño de la plataforma debe responder a los reglamentos del concurso, porque si en el acuerdo No. 001 de 2025, se precisa que el pago de la inscripción solo se da después de haber agotado unas etapas previas, entre ellas el descargue de los documentos, es lógico que el registro de una anotación debe estar soportado con un documento que, siempre y en todos los casos, tiene que ser descargado para pasar a la siguiente etapa, cosa distinta es que en la etapa de revisión documental la UT encuentre que es apto o no para demostrar una situación en concreto. Como en mi caso, los aspirantes confían que si cargó el documento y el sistema permite continuar, es porque el formato y la pureza de sus algoritmos fueron aceptados por la plataforma, lejos de imaginar que después se le diga que no cargo, ya cuando se cerró la etapa de inscripción con el pago.

---

<sup>1</sup> T-453 de 2018.

Resulta grave e ilegal invertir la responsabilidad y cargársela al aspirante, para señalar que uno de los “errores técnicos” que pudieron darse es “*haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de los documentos, pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma*”. Ahora resulta que fuimos los aspirantes los que tuvimos el internet inestable y no la UT, que era la llamada a suministrar un servicio a la altura de los requerimientos que fuera rechazando inmediatamente aquellos documentos que no podían ser cargados para que el usuario buscara soluciones y poder continuar con el proceso.

Prueba de lo afirmado es que la gran mayoría de los documentos en mi usuario si cargaron. Desconocía y aún desconozco por qué razón el acta de grado y certificación de la Universidad Santo Tomás, que da fe de mi especialización cursada en el año 1997, no se hizo visible en la plataforma, a pesar de que si efectué el registro de dicha experiencia académica, tal como lo demuestro con el pantallazo que anexo al presente como prueba, para desmentir a la UT que señala que no registré dicha especialización, lo cual no es cierto, pues lo hice y lo demostré cuando realicé mi reclamación y aún se encuentra en la plataforma dicho registro.

Ignora la UT que la Corte Constitucional, ha sido enfática en señalar que la administración no puede exigir al administrado más de lo estrictamente necesario, ni imponerle prestaciones que solo podría cumplirse superando “*dificultades extraordinarias*”, me refiero a las constantes demoras del sistema para permitir el ingreso.<sup>2</sup> Pero, además, el Consejo de Estado al referirse a la confianza legítima, la ha definido como la expectativa genuina del particular de que las reglas no serán variadas súbitamente<sup>3</sup>. En el caso materia de estudio, si la UT habilitó el sistema por dos días más, como un acto propio de la entidad, admitió implícitamente la falla de éste, porque según la teoría del *acto propio*, nadie puede ir en contra de sus propios actos previos (*Venire contra factum proprium non valet*), **pero lo que es más grave**, que la UT resulte reconociendo que en materia de la descarga documental existían fallas técnicas que escapaban a su control y que ahora se las atribuye a los aspirantes.

Como corolario de lo expuesto, con relación al principio de buena fe y la apariencia de buen derecho en el cargue de documentos puedo puntualizar lo siguiente:

#### **- La estructura secuencial como garantía de cumplimiento**

El Acuerdo 001 de 2025, en su numeral 15.6, establece un orden lógico y obligatorio: **primero** el registro y cargue de documentos, y **después** el pago. Al ser un sistema automatizado, de buena fe, confié legítimamente en que el

---

<sup>2</sup> T-1159-2004

<sup>3</sup> Sección Tercera, Sentencia 25000-23-24-000-2009-00348-01

tránsito de una etapa a otra solo es posible si la anterior se ha verificado técnicamente por la plataforma.

#### **- La inexistencia de motivos para la desconfianza**

Actué bajo la plena convicción de haber cumplido con el cargue de mi acta de grado de 1997, pues de no haber sido así, el sistema, en virtud de su propia configuración programática, no debió haberme habilitado el botón de pagos PSE. Por lo tanto, el hecho de que la plataforma permitiera el recaudo de los derechos de inscripción generó en mí una **apariencia de buen derecho** y una confianza legítima de que la etapa de cargue estaba agotada con éxito.

#### **- La falla técnica no puede ser trasladada al administrado**

No existía razón alguna para que, como particular, desconfiara de la estabilidad de la información ya registrada, especialmente cuando la UT, mediante un acto propio, reconoció la inestabilidad (congestión) del sistema al ampliar los términos por dos días. Si el documento desapareció o no figura hoy en la plataforma, se trata de una falla técnica interna del aplicativo **SIDCA 3** que escapa al control del aspirante y que no puede ser subsanada mediante una sanción de exclusión, pues ello vulneraría el principio de la buena fe (Art. 83 CP) y el derecho al acceso a cargos públicos.

Resulta desproporcionado exigir al ciudadano que desconfíe de la integridad de la plataforma cuando esta misma, al permitirle el pago, le ha indicado que los requisitos previos han sido satisfechos; lo contrario implicaría trasladar la carga de la prueba de un error informático al aspirante, contraviniendo el principio de buena fe que se supone entre las relaciones entre los particulares y la administración, lo cual rompe el equilibrio de la confianza legítima.

Nótese cómo, a manera de ejemplo, para la inscripción del concurso de la rama judicial, recientemente llevada a cabo, la plataforma no permitía avanzar si el documento que acreditaba un registro académico o laboral no había sido cargado por el aspirante. Aquí, si la UT, a través de su plataforma SIDCA 3, permitió que mi usuario avanzara hasta la pasarela de pagos PSE, emitió una manifestación técnica de voluntad que confirmaba la recepción de mis documentos. Pretender ahora que el cargue no existió es **ir en contra de sus propios actos previos**. No es jurídicamente admisible que la entidad me considere 'apto para pagar' en un momento, pero hacerme responsable porque supuestamente omití cargar documentos, cuando el propio reglamento del concurso (Acuerdo 001 de 2025) establece que el pago es la consecuencia directa y sucesiva del cargue de los documentos.

Adicional a lo anterior, demuestra mi debida diligencia el hecho de haber solicitado 18 "token" para ingresar a la plataforma el día 22 de abril de 2025, prueba indicativa de que si bien el sistema suministraba el token, no permitía acceder a la plataforma, pues quedaba suspendida girando una ruedita en el centro de la pantalla que después de mucho tiempo de espera no daba el ingreso. Esto lo experimenté en repetidas ocasiones y cuando logré cargar todos mis documentos la mayor dificultad se presentó en el pago del registro,

el cual, era el último de los pasos referidos en la GOA después de realizar la inscripción, registrar mi experiencia y cargar los documentos. Si era el último de los pasos, se debe asumir que ya había agotado el cargue de los documentos y la dificultad hasta última hora del día 22 de abril la tuve para el pago.

Ya para el 29 de abril, fecha que habilitaron nuevamente la plataforma, procedí al pago de la inscripción, bajo la plena convicción siempre de buena fe y con la confianza legítima de que mis documentos cargados reposaban en la plataforma, lejos de conocer las razones técnicas que podían existir para no hacerse visibles posteriormente por la herramienta VRMCP, debido a esas posibles fallas técnicas que “escapaban al control” del sistema, tal como lo reconoció la propia UT.

Insisto, mi debida diligencia está plenamente demostrada con la solicitud de 18 token para tratar de ingresar a la plataforma y con los correos electrónicos que envié como constancia de que ya había ingresado mis documentos, especialmente el de las 9:34 pm al que ya me referí y transcribí. Créame señor(a) Juez(a) que ante la preocupación que me asistía en ese momento por las dificultades que presentó la plataforma, lo único que se me ocurrió para demostrar lo que estaba sucediendo con el sistema, fue la de enviar sendos correos electrónicos a la UT como constancia. Soy inexperto en materia de ingeniería de sistemas, por eso quise dejar constancia que estaba cumpliendo con las orientaciones de la GOA y que había subido mis documentos a la plataforma.

Es así como, confié en que el operador había previsto las reglas del concurso de una manera clara y precisa, pero, además, había utilizado una plataforma robusta que cumpliera las expectativas del número de aspirantes que iban a inscribirse y cargar documentos para ese concurso. Lastimosamente, el operador no cumplió con ninguna de las dos expectativas y lo reconoce en la respuesta que dio a mi reclamación.

Porque, primero, **hubo fallas técnicas que se le salieron de su control**, las cuales puntualizó en su respuesta e, insisto, nunca dio a conocer a los aspirantes del concurso que alguna de esas fallas se podía presentar y que no estaba en condiciones de controlar. Si tales fallas las hubiera advertido en las reglas del concurso (leyes preexistentes) los aspirantes hubiéramos extremado las medidas para evitar que los documentos pudieran ser visualizados, pero nunca se nos dijo nada al respecto.

Y, segundo, reconoció que debido a la congestión que se presentó para los días 21 y 22 de abril de 2025 en el sistema de registro, tuvieron la necesidad de habilitar nuevamente dos fechas adicionales. Esto permite inferir que hubo de ajustar el sistema para garantizar a todos los aspirantes la posibilidad de completar su inscripción y como a mi el único paso que me faltaba era el pago, hice uso de ese periodo adicional para proceder a pagar y culminar mi inscripción, sin que se me tenga que culpar por no hacer revisiones previas al proceso que ya estaba agotado. Resulta insólito exigir que en cada

momento que se avanzaba se le exija al aspirante ir revisando todos los pasos que iban quedando atrás, pues con ello se viola el principio de progresividad de las etapas procesales y de seguridad jurídica de los actos, porque sería tanto e igual que a estas alturas se me estuviera exigiendo acudir a la plataforma para verificar que ningún otro documento haya sido rechazado por el sistema.

En suma, el operador admitió que hubo "fallas técnicas que escaparon al control del sistema". Al reconocer la falla, pero negarse a validar mis documentos, la entidad está actuando de manera contradictoria (*venire contra factum proprium*), defraudando la confianza legítima depositada en el sistema tecnológico dispuesto por el Estado. La Corte Constitucional ha indicado que la confianza legítima protege al administrado frente a cambios bruscos o situaciones sorpresivas —como una falla técnica no regulada— que le impidan ejercer sus derechos.

Sobre estos principios en particular el Consejo de Estado ha sido claro en señalar lo siguiente:

*"En esa medida, la autoridad encargada de adelantar el proceso de selección le corresponde hacerlo sin variar las condiciones inicialmente impuestas; de lo contrario, vulneraría los derechos al debido proceso, el trabajo y la igualdad de quienes concurren a ella y comienzan el proceso de selección, al igual que se apartaría de los principios de buena fe y los que rigen la actividad administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional.<sup>4</sup>*

*En lo que respecta al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 Constitucional, se ve vulnerado con el cambio intempestivo de las reglas del concurso de méritos, en razón a que se defrauda la confianza legítima de quienes participaron en él y creyeron en que se surtiría bajo una etapas, requisitos, evaluaciones y pautas de calificación determinadas, que luego variaron de forma sorpresiva.*

*El principio de transparencia se desconoce si la administración modifica la posición del aspirante dentro del concurso de méritos en contra de sus expectativas.<sup>5</sup><sup>6</sup>*

Y agregó el Consejo de Estado en la misma providencia, citando a la Corte Constitucional (T-682 de 2016) lo siguiente:

---

<sup>4</sup> T-682 de 2016

<sup>5</sup> Así se indicó en la sentencia C-1040 de 2007

<sup>6</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "A", 26 de noviembre de 2020, Radicación número: 11001-03-25-000-2015-01035-00(4501-15) Actor: BERNARDO MÉNDEZ CUERVO Demandado: RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Referencia: NULIDAD ACTO DE CONVOCATORIA CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

*“Para el caso de los concursos públicos de méritos, se protege el debido proceso con el respeto de las reglas fijadas en la convocatoria como norma que determina las pautas y condiciones en las que se desarrollará. Cualquier incumplimiento de las etapas o procedimientos que esta contiene desconoce el derecho aludido, en tanto que se cambiarían las reglas de juego para los participantes, quienes se sometieron a ellas de **buena fe**”.*

Así mismo, el Consejo de Estado, refiriéndose a la buena fe y la confianza legítima en materia de concurso de méritos refirió:

*“La jurisprudencia del Consejo de Estado ha diferenciado entre la buena fe simple y la buena fe cualificada, vinculando esta última a la protección del “acto propio”.<sup>7</sup> Esto implica que la administración no puede defraudar la confianza del ciudadano mediante cambios bruscos en su comportamiento que resquebrajen la esperanza legítima que el administrado se ha fijado con base en las actuaciones previas de la autoridad.<sup>8</sup> En los procesos de selección, la buena fe objetiva impone a las entidades el deber de suministrar información clara y veraz sobre los requisitos y etapas, evitando ambigüedades que puedan inducir a error a los participantes.<sup>9</sup>*

En esas condiciones, deberá prevalecer el principio *pro homine* o principio de interpretación *pro persona*, el cual constituye una regla hermenéutica fundamental que obliga a los jueces y autoridades administrativas a preferir, entre varias interpretaciones posibles de una situación, aquella que resulte más favorable a la persona y a sus derechos fundamentales.

### **3. Prevalencia del Derecho Sustancial sobre el Formal (Art. 228 C.P.)**

El artículo 228 de la Constitución Política establece que en las actuaciones de la Administración de Justicia "prevalecerá el derecho sustancial". La jurisprudencia, tanto de la Corte Constitucional como del Consejo de Estado, ha aclarado que las formas y procedimientos son un medio para realizar el derecho, no un fin en sí mismos. Convertir una exigencia técnica (el cargue

---

<sup>7</sup> PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA – Regulación normativa - Consejo de Estado, <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/25000-23-24-000-2009-00348-01.pdf>

<sup>8</sup> PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA – Regulación normativa - Consejo de Estado, <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/210/25000-23-24-000-2009-00348-01.pdf>

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A . CONSEJERA PONENTE - Rama Judicial, <https://portalhistorico.ramajudicial.gov.co/documents/7227621/11268794/D11001031500020190104600ADMITEYTRASLADO2019318141151.pdf/48174471-c01e-46e9-b618-65d7f9a3ee4b>

<sup>9</sup> CONCURSO DE MERITOS - Principios de ... - Consejo de Estado, <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/242/11001-03-25-000-2015-01035-00.pdf>

digital) en un obstáculo insuperable para reconocer un mérito existente constituye una denegación de justicia.

- **Sobre la prohibición del "Exceso Ritual Manifiesto" en Concursos de Méritos**

La Corte Constitucional ha definido el **defecto procedimental por exceso ritual manifiesto** como aquel que ocurre cuando un funcionario utiliza los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial. En el contexto específico de los concursos de méritos, se ha establecido que las especificaciones formales (como el formato de un archivo o la carga en una plataforma) no pueden primar sobre la realidad de la acreditación de los requisitos. Si el aspirante posee el título (la sustancia) y actuó con diligencia para aportarlo, negar los puntos por una falla del sistema es un ritualismo excesivo que sacrifica el mérito real por una formalidad digital<sup>10</sup>.

- **La finalidad del Concurso es la búsqueda de la verdad y el mérito**

El objetivo de un concurso de méritos es seleccionar a quien demuestre mejores capacidades y calidades. La Corte Constitucional (Sentencia T-052 de 2009) ha indicado que negar la valoración de un estudio de posgrado por razones puramente formales implica que "prevalecería lo formal sobre lo sustancial", ignorando que el aspirante adquirió el conocimiento especializado. En mi caso, la especialización es una realidad fáctica muy anterior al cierre de la inscripción. Al negar los 10 puntos, la Unión Temporal está dando prelación a las dificultades informáticas, como las fallas técnicas que pudieron presentarse y que la misma UT acepta que se salían de su control, para lidiar con una plataforma que debido a esas dificultades podían no dejar visualizar el documento allegado, en lugar de evaluar mi **mérito académico**, que es el fin constitucional del artículo 125.

- **Sobre el derecho a probar y la subsanabilidad en pro de la verdad**

La jurisprudencia ha permitido que, en etapas de reclamación, se aporten documentos para soportar o complementar la experiencia, siempre que el mérito ya existiera al momento de la inscripción. El Consejo de Estado ha señalado que autorizar esto no viola la igualdad, sino que garantiza la **igualdad material**, permitiendo que la calificación refleje las verdaderas condiciones del concursante. Negarse a tener como demostrado la experiencia académica que me otorgaría 10 puntos adicionales, a pesar de que yo reporté haberla incorporado y que por razones técnicas que desconozco no apareció posteriormente en el sistema, viola el principio de buena fe y coloca a la administración en una posición de ventaja injustificada basada en sus propias falencias tecnológicas

#### **4. Indefensión técnica y carga de la prueba**

---

<sup>10</sup> (Consejo de Estado 25000-23-15-000-201102497-01).

El argumento de la UT, según el cual la plataforma operó "correctamente", me sitúa en un estado de **indefensión absoluta**. Como ciudadano y profesional del derecho, carezco de los medios tecnológicos, el acceso al código fuente y los registros de auditoría (*logs*) del servidor SIDCA 3 para desvirtuar una afirmación técnica emitida por el propio creador y administrador del sistema.

En mi opinión, este escenario configura una vulneración al debido proceso por las siguientes razones:

- **Asimetría Tecnológica**

La UT posee el control total de la infraestructura digital. Exigirme que yo pruebe que el archivo "sí se cargó" cuando el sistema no genera un acuse de recibo detallado por cada documento individual, sino que simplemente permite avanzar al pago, es imponerme una **prueba diabólica** o de imposible cumplimiento. Como ya lo afirmé *ut supra*, la Corte Constitucional ha señalado que la administración no puede trasladar al ciudadano las consecuencias de sus propias deficiencias organizativas o tecnológicas.

- **La "Caja Negra" del Operador**

Al no existir transparencia sobre los errores técnicos que la propia UT reconoció (como el bloqueo de archivos por caracteres especiales o inestabilidad de la conexión), como aspirante me encuentro ante una "caja negra". Si el sistema aceptó mi información al punto de habilitarme el botón de pago, la "traza digital" que hoy alega la UT como inexistente es una prueba que solo ellos controlan y pueden interpretar a su conveniencia, por supuesto reconocer abiertamente las fallas que presentó el sistema el día 22 de abril tendría ajustes contractuales e impactos económicos.

- **Inversión de la Carga de la Prueba**

Dado que reporté las fallas en tiempo real (correos electrónicos y solicitud de 18 tokens), opera el principio de **carga dinámica de la prueba**. Es la UT quien, por estar en mejores condiciones técnicas, debe demostrar fehacientemente que mi reporte de error fue falso o que el archivo nunca ingresó por mi culpa exclusiva, y no limitarse a una respuesta estandarizada que niega la realidad fáctica de la congestión que ellos mismos admitieron al ampliar los plazos.

- **Principio de Favorabilidad y Pro Homine**

Ante la duda razonable surgida por el colapso (llamada convenientemente por la UT como congestión) reconocido de la plataforma, el juez constitucional debe aplicar el principio *pro homine*. No es admisible que, ante dos versiones (la del sistema del operador que "no ve" el archivo y la del ciudadano que tiene el título y reportó fallas de carga), se le dé validez absoluta a la herramienta tecnológica, la cual, como toda obra humana, es falible y fue declarada colapsada por el mismo operador.

Dicho en otras palabras, la tecnología debe estar al servicio del derecho y no el derecho supeditado a los caprichos o errores de un algoritmo. La justicia no puede ser ciega ante la evidencia de que un sistema congestionado (colapsado) es incapaz de garantizar la integridad de la información que recibe.

## 5. Falsa motivación en la respuesta de la UT

Al igual a las reclamaciones que se dieron en la valoración de conocimientos, en la valoración de antecedentes la UT ha sustentado la respuesta a mi reclamación en una jurisprudencia inexistente al señalar que:

“Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*

Señor(a) Juez(a), me di a la tarea de tratar de ubicar la decisión citada por la UT en la respuesta a mi reclamación y lamentablemente me encontré con que dicha decisión del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00** no aparece publicada en la página de la relatoría del Consejo de Estado. Aun así, dirigí la atención a la herramienta de la web para la búsqueda de procesos de la rama judicial y me encontré que dicho asunto trata del radicado interno N.I. 1475-2014 “ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LOS FALLOS DISCIPLINARIOS DE PRIMERO Y SEGUNDA INSTANCIA, DE 27 DE ABRIL Y 9 DE DICIEMBRE DE 2005, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.”

Al revisar los descriptores se advierte que no trata de temas relacionados con concursos de méritos, y al descargar la sabana de actuaciones que se han proferido dentro del mencionado radicado, podrá darse cuenta su señoría que no hay ninguna providencia que se hubiere proferido el 25 de julio de 2019.

En consecuencia, le solicito que con relación a este evento se tomen las acciones de gobierno y disciplinarias para que comine a la UT a explicar de dónde extrajo esa cita, porque parece ser que se trata de una alucinación más de la inteligencia artificial que refiere textos argumentativos dislocados para los casos concretos, pero lo peor es que quien suscribe las respuestas por parte de la UT, descuidando su función pública, no hace nada por corroborar tales cometidos, extendiendo documentos públicos con contenidos falsos. No sobra recordar que, por esa clase de citas inexistentes

producto del uso de la inteligencia artificial, la jurisdicción ha declarado nulas muchas providencias, por vía de tutela y de segunda instancia e incluso ha ordenado investigar penal y disciplinariamente a los funcionarios que han incurrido en esa clase de arbitrariedad.

Situación similar sucedió con las respuestas que obtuve a la reclamación por indebida calificación en la prueba de conocimientos, donde demostré que la UT sustentó muchas preguntas en jurisprudencia inexistente y violando el principio de legalidad, el de la primacía de la ley superior, el debido proceso entre otros.

### III. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Aunque existen medios de control ante la jurisdicción contencioso administrativa, la acción de tutela es procedente en este caso para evitar un **perjuicio irremediable**. La jurisprudencia ha señalado que, en concursos de méritos, los tiempos de la justicia ordinaria no son eficaces frente a la inminencia de la conformación de la lista de elegibles y la provisión de cargos. Esperar un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho haría ineficaz la protección de mi derecho a acceder al cargo, pues para cuando salga el fallo, la vacante ya habrá sido provista.

A propósito, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

*“La Sala recalca que en asuntos relativos a la vulneración de derechos fundamentales se ha admitido la procedencia de la acción de tutela a pesar de la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, toda vez que el tiempo que éstos tardan en resolverse impediría la eficaz protección de los derechos invocados, ante la imposibilidad de retrotraer la actuación que constituye su eventual vulneración.”*

Prueba de la procedencia de esta acción para situaciones como la que demando, es el fallo de tutela de la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, Rad. 25000-23-15-000-2011-02497-01, en el cual esa alta Corporación, en un caso de idénticas características, confirmó la decisión de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al tutelar y ordenarle a la Comisión Nacional del Servicio Civil el reconocimiento de una experiencia académica a un aspirante en un concurso de méritos, que por razones técnicas en materia informática al momento de descargarlo en la plataforma no fue tenido en cuenta, porque supuestamente no lo visualizó el sistema.

### IV. PRETENSIONES

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente:

1. **TUTELAR** mis derechos fundamentales al Devido Proceso, Igualdad, Mérito y Acceso a Cargos Públicos.

2. **ORDENAR** a la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024** que, en el término de 24 horas, reciba y valore el certificado de mi especialización en Derecho Penal, reconociendo que la omisión en la plataforma obedeció a una falla técnica o error involuntario superable, y no a la inexistencia del requisito.

3. **ORDENAR** la actualización de mi puntaje en la Valoración de Antecedentes, sumando los **10 puntos** correspondientes a dicha experiencia académica, y ajustar mi posición en la lista de elegibles, tal como lo dispuso el Consejo de Estado en el precedente citado (Rad. 25000-23-15-000-2011-02497-01,)

## V. PRUEBAS

1. Copia de la reclamación que efectué ante la UT por la indebida calificación sobre la verificación de antecedentes, en la cual se incluyen los correos electrónicos a los cuales me referí en el acápite de hechos, donde manifiesto haber cargado los documentos y reporto fallas para el pago. (Prueba de Buena Fe).

2. Copia del certificado y Acta de Grado de la Especialización en la Universidad Santo Tomás, expedido con fecha anterior al cierre de la convocatoria (Prueba del Mérito), la cual se encuentra adjunta a mi reclamación efectuada a la UT.

3. Pantallazos de la reclamación presentada y la respuesta negativa de la entidad.

4. Pantallazo de que si registré la especialización en **DERECHO PENAL** en la Universidad Santo Tomás, contrario a lo manifestado por la UT.

5. Copia de la sentencia de la Sección Segunda, Subsección B del Consejo de Estado, Rad. 25000-23-15-000-2011-02497-01.

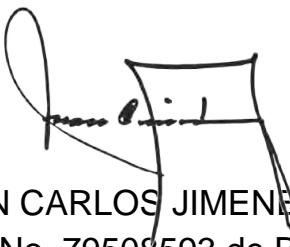
6. Copia del pantallazo tomado a la web de búsqueda de procesos de la rama judicial, relacionada con el, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, con el que se demuestra que el supuesto precedente jurisprudencial con el que la UT sustenta la respuesta a mi reclamación, no existe, por lo menos no existe providencia del **25 de julio de 2019** y los descriptores del asunto habla de una materia totalmente diferente.

## VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí expuestos.

## VII. NOTIFICACIONES

**La Unión Temporal: Infosidca3@unilibre.edu.co**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL". The signature is fluid and includes a small, stylized drawing of a building or structure to the right of the name.

**JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL**  
C.C. No. 79508593 de Bogotá

**ACCION DE TUTELA - Procedibilidad en materia de concurso de méritos, por su carácter excepcional y expedito**

La Sala recalca que en asuntos relativos a la vulneración de derechos fundamentales se ha admitido la procedencia de la acción de tutela a pesar de la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, toda vez que el tiempo que éstos tardan en resolverse impediría la eficaz protección de los derechos invocados, ante la imposibilidad de retrotraer la actuación que constituye su eventual vulneración.

**CONCURSO DE MERITOS Y DEBIDO PROCESO - Errores técnicos en el envío de la documentación no excluyen al aspirante del proceso de selección, más aún cuando cumple con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo**

La Sala considera necesario dejar en claro que, tal como lo afirmó el Tribunal en la sentencia de primera instancia, está completamente demostrado que el actor satisface los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo al que aspira, por lo que resulta indispensable indagar si los documentos que soportan tal hecho fueron presentados a la CNSC dentro de los términos de la convocatoria. Debe resaltarse que dentro de las reglas establecidas para la convocatoria, el aspirante cargó los documentos de soporte en el sistema de la CNSC, pero omitió seguir estrictamente las instrucciones otorgadas en la guía publicada por la entidad; no obstante, al observar que de conformidad con los reportes generados por el sistema electrónico los documentos habían sido cargados sin errores, el accionante tuvo la convicción legítima de que la documentación había sido presentada debidamente. La Sala advierte que el error presentado al momento de ingresar el archivo fue producto de un procedimiento técnico que no puede constituirse en un obstáculo para que el peticionario continúe en el proceso de selección del cargo al que aspira, aún más si se tiene en cuenta la realidad del cumplimiento de los requisitos mínimos para su ejercicio ... el error técnico presentado en el documento ingresado al sistema y que impidió su verificación por parte del CNSC, no es de tal entidad que permita su exclusión de las siguientes etapas del concurso, aún más si se tiene en cuenta que el accionante demostró dentro de la oportunidad establecida por la reglamentación, haber cargado el documento soporte de los estudios formales requeridos.

**NOTA DE RELATORIA:** Sobre la valoración de los documentos allegados al elevar la reclamación ante la CNSC, Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 11 de febrero de 2009 Rad. N° 25000-23-15-000-2009-01796-01

**CONSEJO DE ESTADO**

**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**SECCION SEGUNDA**

**SUBSECCION "B"**

**Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012)

**Radicación número: 25000-23-15-000-2011-02497-01**

**Actor: JAIME ENRIQUE HERRERA PERILLA**

**Demandado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTRO**

Decide la Sala la impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra de la sentencia de 26 de octubre de 2011, por medio de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, concedió la tutela solicitada.

#### **ANTECEDENTES**

En ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, Jaime Enrique Herrera Perilla, acudió ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, la dignidad humana, el trabajo, y de petición, presuntamente vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona.

Solicita en amparo de los derechos invocados, que se ordene a las accionadas tener como válida la copia del título de pediatra presentado por el actor, y que en consecuencia se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil incluirlo en las listas de admitidos para el cargo público de profesional especializado en pediatría para el Hospital La Victoria E.S.E.

Lo anterior, lo fundamentó en los siguientes hechos y consideraciones (Fls 1-12):

Señala que desde el mes de marzo de 1993 se encuentra vinculado al Hospital La Victoria III Nivel E.S.E. en el cargo de especialista en pediatría en provisionalidad.

Indica que se presentó a la Convocatoria 001 de 2005 para el cargo de profesional especializado en pediatría para el Hospital La Victoria E.S.E., siéndole asignado el PIN Nº 5576104961.

Relata que el día 22 de junio de 2011, a través del sitio web de la convocatoria, se enteró de no haber sido incluido en la lista de admitidos, debido a la ausencia de

uno de los requisitos y con la anotación “*el archivo pdf del título especialista en pediatría no se dejó abrir*”.

Argumenta que a pesar de haber aportado todos los documentos requeridos, presentado las pruebas de evaluación, y cumplido las etapas del proceso, las demandadas lo excluyeron de la lista de admitidos por una falla técnica incomprensible y ajena a su voluntad, teniendo en cuenta además que todos los documentos fueron allegados por el mismo medio y fueron descargados adecuadamente.

Manifiesta que el 23 de junio de 2011 y por medio de la página oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, presentó oportunamente reclamación frente a la decisión, solicitando una revisión del título de especialista en pediatría.

Observa que el día 9 de julio de 2011 las accionadas dieron respuesta negativa a su reclamación, expresando que el documento exigido no fue adjuntado por el aspirante, afirmación que no se corresponde con la realidad y contradice el motivo inicial de no inclusión en la lista mencionada.

Narra que el día 22 de julio de 2011 elevó una petición ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, adjuntando en físico el documento requerido.

Afirma que el 11 de agosto de 2011 la entidad dio contestación a la última solicitud, rechazándola por considerar que el documento había sido allegado de forma extemporánea. El demandante cuestiona esta decisión pues en su entender, la entidad ya había recibido la totalidad de los documentos, pero la revisó de forma completa debido a una falla técnica de su sistema.

#### **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**La Comisión Nacional del Servicio Civil**, pidió que se denegara el amparo solicitado por las razones que a continuación se sintetizan (fls. 37 - 41).

Precisa que de conformidad con el artículo 6º del Acuerdo 106 de 2009, que reglamenta las pruebas específicas de la Convocatoria 001 de 2005, los documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos mínimos para el

ejercicio del empleo deben ser allegados por el aspirante dentro de las fechas determinadas por la C.N.S.C.; también recuerda que el parágrafo 1º de la norma mencionada dispone que el aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos establecidos será retirado del concurso en el estado en que éste se encuentre. De la misma manera señala que en la guía de orientación profesional para la entrega de documentos, que se hallaba en la página web de la entidad, se advirtió a los aspirantes que el tamaño de los archivos en pdf no debía sobrepasar 1 MB.

Atendiendo al caso del accionante la entidad sostiene que aquél no cumple con los requisitos establecidos para el cargo al que aspira, pues si bien el aspirante relacionó un título de especialista en pediatría, al cotejar la información se encuentra que el documento soporte no puede ser descargado del aplicativo, por cuanto el archivo cargado pesaba 3,54 MB y superaba el tamaño preestablecido. En tal medida, la entidad determinó que el actor no había cumplido con los requisitos mínimos de estudio.

Reitera que el aspirante tiene el deber de presentar la documentación en debida forma, dentro de las fechas establecidas y atendiendo a los parámetros previamente señalados. Por tal razón no puede el accionante, a partir de su propia omisión, sustentar la solicitud de protección de derechos fundamentales.

Añade que a pesar de haber aportado el documento en cuestión el día 22 de julio de 2011, tal trámite fue realizado de forma extemporánea, razón suficiente para no tener como cumplido el requisito.

**La Universidad de Pamplona** solicitó que se denegara el amparo solicitado por las razones que a continuación se sintetizan (fls. 47 -56).

Afirma que era obligación del aspirante aportar el documento que acreditaba el título de especialización requerido, conforme a las normas que regulan la convocatoria; considera también que era responsabilidad únicamente del accionante verificar que los documentos quedaran bien cargados en el sistema, y que en el presente caso el actor había omitido tal deber.

Recalca que la actuación de la Universidad de Pamplona ha sido concordante con los procedimientos fijados en las convocatorias publicadas y la reglamentación del

concurso, insistiendo en la ausencia de vulneración de los derechos fundamentales del actor.

#### **LA PROVIDENCIA IMPUGNADA**

Mediante sentencia de 26 de octubre de 2011, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, concedió el amparo solicitado y ordenó a la Comisión Nacional del Estado Civil permitir al demandante continuar en las siguientes etapas del concurso (Fls. 72-75):

El Tribunal retoma la reglamentación del concurso de méritos, observando que la guía de orientación sobre la presentación de documentos dispuso que los archivos en PDF no debían sobrepasar de 1 MB. No obstante, al *A quo* considera que un aspecto de carácter técnico como las especificaciones que debe cumplir el archivo electrónico no puede ser razón que justifique la exclusión del aspirante del concurso de méritos, más aún cuando ya había superado las etapas previas.

Insiste en que a pesar de que el archivo que contenía la copia del diploma que acreditaba la especialización del demandante excedía el tamaño indicado en el manual, ello no implica que el demandante no cumpliera con el requisito de formación académica exigido por la convocatoria para participar por el cargo al que aspira.

A juicio del Tribunal las especificaciones formales de los archivos que contienen las copias de los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos para concursar por un cargo, no pueden primar sobre la realidad de la acreditación de los mismos.

Resalta que a folios 26 y 27 del expediente obran copias de los resultados de autocalificación del análisis de antecedentes impresos por el demandante, en las que consta que se aportó el título de especialista en pediatría. Observa que tal registro llevó al demandante a considerar que los documentos habían ingresado con éxito a la base de datos de la entidad, por lo cual la decisión de no tenerlos en cuenta atenta contra los principios de buena fe y confianza legítima del demandante.

Finalmente argumenta que negar la posibilidad de continuar en el proceso de selección debido a que un archivo no cumple con las especificaciones técnicas, constituye un obstáculo para el ejercicio del derecho a acceder a cargos públicos.

Como conclusión, el Tribunal ampara los derechos del actor y ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil tener como válido el documento que acredita el título de especialista y en consecuencia, permitir al demandante continuar en el proceso de selección.

#### **RAZONES DE LA IMPUGNACION**

Mediante escrito de 9 de noviembre de 2011, la Comisión Nacional del Servicio Civil impugnó la sentencia antes descrita con base en los motivos que se expondrán a continuación (fls. 84-89):

Explica que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para desvirtuar la legalidad del listado de no admitidos o la guía de orientación para la entrega de documentos, pues para el efecto la ley estableció las acciones ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Reitera que la presentación de la documentación en debida forma es responsabilidad exclusiva del aspirante, quien no puede reclamar la violación de derechos fundamentales a partir de su propia omisión.

Recuerda que la guía de orientación para la entrega de documentos digitales señalaba marcos obligatorios, y expresaba que si dicha documentación no cumplía todos los requisitos previstos, no serían tenidos en cuenta para efectos del concurso de méritos.

Añade que las pretensiones del actor atentan no solamente contra las reglas de la convocatoria, sino también contra los derechos a la igualdad y el debido proceso de aquellas personas que aportaron oportuna y debidamente los documentos soporte del cumplimiento de requisitos.

#### **CONSIDERACIONES DE LA SALA**

## **I. De las generalidades de la acción de tutela.**

Según lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, toda persona tiene acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades, o de particulares en los casos que señala la ley, y procede sólo cuando el afectado no disponga de otro medio judicial de defensa, salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esta acción tiene dos particularidades esenciales a saber: la subsidiariedad y la inmediatez; la primera, por cuanto sólo resulta procedente cuando el perjudicado no disponga de otro medio de defensa judicial, a no ser que busque evitar un perjuicio irremediable y la segunda, porque se trata de un instrumento jurídico de protección inmediata que es viable cuando se hace preciso administrar la guarda efectiva, concreta y actual del derecho fundamental sujeto a vulneración o amenaza.

## **II. La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos**

Con relación a la procedencia de la acción de tutela para garantizar derechos fundamentales, frente a las actuaciones surtidas en desarrollo de los concursos de méritos, esta Sala se ha manifestado en varias oportunidades, pronunciamientos recogidos en la sentencia de 28 de julio de 2011<sup>1</sup>:

*“En el caso analizado mediante la sentencia antes señalada, la Comisión también consideró que la acción de tutela no es el mecanismo de protección judicial procedente, frente a lo cual esta Subsección precisó lo siguiente:*

### **“(i) La procedibilidad de la acción de tutela en materia de concurso de méritos**

*En un proceso de tutela presentado anteriormente, esta Sala tuvo la oportunidad de analizar las actuaciones surtidas dentro de los concursos de méritos, para determinar los eventos en los que era procedente la acción de amparo frente a esa materia<sup>2</sup>.*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Gerardo Arenas Monsalve. Sentencia de 28 de julio de 2011. Exp. N° 52001-23-31-000-2011-00276-01.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Sentencia de 6 de mayo de 2010. Exp. N° 25000-23-15-000-2010-00238-01. Acción de tutela. Actor: Milton Gonzalo Beltrán Acosta. C/. Comisión Nacional del Servicio Civil.

*En dicha ocasión se partió del hecho de que los concursos de méritos para la provisión de empleos en general, y en especial en el sector público, comportan una de las instituciones significativas de nuestro Estado Social de Derecho, en razón a que son la herramienta más transparente para obtener un empleo en condiciones dignas.*

*De ahí que se consideró que en el marco de un concurso de méritos está en juego el derecho de acceso al trabajo, y por ello tal Institución – el concurso de méritos-, debe ser vista con rigor constitucional por el funcionario judicial encargado de velar por la aplicación de la norma suprema, en el caso concreto el Juez de tutela.*

*Adicionalmente, en la aludida providencia la Sala dejó claro que: (a) las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten dentro de un concurso de méritos por el corto plazo del mismo exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la jurisdicción constitucional por vía de tutela, y que (b) si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia del amparo decantada por la Corte Constitucional, también era cierto que debían sentarse excepciones **más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable**, motivo por el cual, bajo criterios abiertos, estableció como parámetros a seguir que el amparo es improcedente: 1) contra el acto de convocatoria y contra la lista de elegibles, sobre este último salvo que: 1.1) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro forzoso o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y 1.2) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer; y 2) contra los actos distintos a los antes mencionados, que no impliquen la eliminación o exclusión del proceso<sup>3</sup>.*

*Establecido lo anterior y pasando a las circunstancias fácticas del presente asunto, observa la Sala que el actor aduce que no pudo seleccionar el cargo que lo motivó a su participación en la Convocatoria No. 001 de 2005, el cual viene desempeñando en provisionalidad en el Municipio de Ipiales - Secretaría de Educación, en razón a que este ente territorial no actualizó la Oferta Pública de Empleos de Carrera,*

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente: Dr. Víctor Hernando Alvarado Ardila. Sentencia de 6 de mayo de 2010. Exp. N° 25000-23-15-000-2010-00238-01. Acción de tutela. Actor: Milton Gonzalo Beltrán Acosta. C/. Comisión Nacional del Servicio Civil.

“(…)

- a) En el concurso de méritos puede considerarse que existen dos actos que encierran el mismo, esto es el de convocatoria y el que conforma la lista de elegibles con el cual finalizan las etapas del proceso; en principio el amparo que pretenda enjuiciar estos, debe ser improcedente; en cuanto al primero porque ostenta naturaleza general, expresa las condiciones o reglas de juego que lo abarcan, el cual por si sólo no afecta una situación particular y concreta; en cuanto al segundo porque si bien es particular, dado que cobija un número determinable de individuos, para su enjuiciamiento existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho donde puede incluso solicitarse la suspensión provisional, salvo que: i) por cuestiones particulares del caso, como podría ser el acercamiento del actor a la edad de retiro o la edad máxima para desempeñar el cargo, resulte ilusorio el ejercicio de la acción ordinaria y ii) el lugar ocupado por el demandante en dicha lista esté por fuera del rango de cargos a proveer, lo cual quiere decir que si se encuentra dentro de dicho ámbito y pretende discutir el mejoramiento de su posición, la acción devendrá improcedente.
- b) Dentro del trámite del concurso propiamente dicho, existen etapas, fases o pruebas, algunas de ellas tienen carácter eliminatorio y otras clasificatorio, en consecuencia, el amparo será improcedente en relación con aquellos actos que para el demandante no impliquen la eliminación o exclusión del proceso, esto por cuanto al continuar en el mismo y pretender un mejoramiento de su posición tal asunto podrá ser discutido una vez configurada la lista de elegibles atendiendo a las reglas antes mencionadas.”.

*impidiéndosele de esta forma continuar en el proceso de selección bajo las condiciones legales adecuadas. Esta situación, bajo los criterios anteriores hace procedente la acción constitucional interpuesta no solo por la inminencia de un perjuicio irremediable sino porque la acción de tutela frente al “hecho” expuesto por el accionante se convierte en el medio de defensa eficaz e idóneo para lograr la protección de sus derechos fundamentales, razón por la cual, de encontrarse viable su procedencia, se accederá al amparo como mecanismo definitivo, tal como en otras muchas oportunidades lo ha venido haciendo esta Corporación<sup>4</sup>. (El destacado es nuestro).*

*Al igual que en el caso resuelto por esta Subsección el 7 de julio de 2011, se estima que en esta oportunidad la acción de tutela es procedente, en tanto la accionante no podría mediante otros mecanismos judiciales de protección, conjurar de manera eficaz e inmediata las consecuencias adversas de no poder concursar por el cargo de su interés, porque en atención al tiempo en que los medios ordinarios de protección tardan en resolverse y al hecho que el concurso de méritos se encuentra en su etapa final, para cuando se profiera una decisión judicial en virtud de aquéllos, el proceso de selección habrá terminado, y por lo tanto carecería de objeto que se llegara a determinar por ejemplo, que a la peticionaria sí le asistía el derecho a concursar por el cargo que desempeñaba en provisionalidad que no fue reportado, en tanto materialmente no se podría retrotraer la actuación que presuntamente vulnera sus derechos fundamentales.*

*Por el contrario, a través de la acción de tutela, por su carácter excepcional y expedito, se podría lograr, en el evento que se verifique alguna vulneración de los derechos fundamentales invocados, que el cargo al que aspira la accionante sea ofertado y que ésta pueda concursar por el mismo antes de que finalice el proceso selección.”*

De acuerdo a lo anterior y atendiendo a las circunstancias específicas del caso que ahora se discute, a través de la acción de tutela, por su carácter excepcional y expedito, se podría lograr, en el evento que se verifique alguna vulneración de los derechos fundamentales invocados, que al accionante se le permita continuar en el proceso de selección para el cargo al que aspira.

### **III. El derecho al debido proceso en materia de concurso de méritos.**

El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, con base en criterios de objetividad e imparcialidad, determine el mérito, las capacidades, la preparación, la experiencia y las aptitudes de los aspirantes a un cargo, con el único fin de escoger al mejor, apartándose de toda consideración subjetiva o de influencia de naturaleza política o económica.

---

<sup>4</sup> Al respecto ver, entre otras, las siguientes Sentencias: (1) Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección B; de 28 de octubre de 2010; C.P. Doctora Bertha Lucía Ramírez de Páez; radicado interno No. 2010-01508-01. (2) Consejo de Estado – Sección Segunda – Subsección A; de 18 de mayo de 2011; C.P. Doctor Alfonso Vargas Rincón; radicado interno No. 2011-00646-01.

Sobre el particular la Corte Constitucional, en sentencia SU-133 de 1998 explicó lo siguiente:

*“La finalidad del concurso estriba en últimas en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado.*

*Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo (arts. 25 y 53 C.P.), a la igualdad (art. 13 C.P.) y al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40, numeral 7, C.P.), realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático.”*

Con relación al debido proceso en el concurso de méritos esta Corporación se ha pronunciado en los siguientes términos:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo<sup>5</sup>. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del **debido proceso**<sup>6</sup> y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección.

El resultado de la participación en el concurso de méritos es la **lista de elegibles**, en la que de manera ordenada se indican las personas que alcanzaron los mejores resultados en las diferentes pruebas realizadas, para acceder a los respectivos cargos. La jurisprudencia tanto de la Corte Constitucional, como de esta Corporación ha sostenido que la provisión de cargos para la carrera administrativa, debe tener en cuenta el orden establecido en el correspondiente registro de elegibles, so pena de afectar diversos derechos fundamentales.

Ahora bien, es posible que en el marco de un concurso de méritos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, la Administración lesione ciertas garantías y se aparte del debido proceso administrativo, en razón a que, por ejemplo, no efectúa las publicaciones que ordena la ley, no tiene en cuenta el estricto orden de méritos, los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos no gozan de confiabilidad y validez, o no aplica las normas de carrera administrativa, para una situación jurídica concreta.

De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como *“la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las*

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-1110 de 2003.

<sup>6</sup> Estipula el artículo 29 de la Constitución Política: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley*<sup>7</sup>, debe el juez de tutela ordenar las medidas que sean pertinentes para re establecer el derecho conculado.”<sup>8</sup> (El resaltado es nuestro)

#### **IV. Análisis del caso en concreto.**

En síntesis, los motivos de inconformidad del accionante se refieren a la decisión proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil de excluirlo del proceso de selección para el cargo N° 20657 del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E., en razón a que el archivo electrónico que contenía el diploma de educación formal no satisfacía las especificaciones técnicas exigidas, teniéndose dicho requisito como incumplido. Para el actor, las actuaciones de la CNSC y la Universidad de Pamplona constituyen la violación de sus derechos al debido proceso, la igualdad y el trabajo.

Ante estas alegaciones las demandadas insistieron en que la entrega de documentación era responsabilidad exclusiva del aspirante, quien tenía conocimiento de que el archivo electrónico no debía sobrepasar 1 MB de tamaño y aún así lo aportó indebidamente. En tal medida refieren que el actor incumplió el deber que le imponían las normas de la convocatoria, por lo cual la decisión de no admitirlo para el proceso de selección está ajustada a las disposiciones constitucionales vigentes y aplicables.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca concedió la tutela de los derechos fundamentales invocados, al considerar que las formalidades específicas de los archivos electrónicos no podían imponerse a la realidad del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo al que se aspira. Igualmente, observó que en el momento de cargar los archivos al sistema de la CNSC, el actor pudo verificar que éstos habían sido recibidos correctamente, y que la decisión posterior de no admitirlo al concurso de méritos implicaba la vulneración de los principios de buena fe y confianza legítima.

En primer término, la Sala recalca que en asuntos relativos a la vulneración de derechos fundamentales se ha admitido la procedencia de la acción de tutela a pesar de la existencia de mecanismos ordinarios de defensa judicial, toda vez que

---

<sup>7</sup> Véase, entre otras, las sentencias T-467 de 1995, T-238 de 1996 y T-982 de 2004.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sección Primera. Sentencia de 17 de febrero de 2011. M.P. Dra. María Elizabeth García González. Ref: 2010-03113-01.

el tiempo que éstos tardan en resolverse impediría la eficaz protección de los derechos invocados, ante la imposibilidad de retrotraer la actuación que constituye su eventual vulneración.

Con miras a resolver el presente asunto, la Sala debe estudiar las actuaciones desplegadas por el actor y la Comisión Nacional del Servicio Civil, para determinar si el aspirante cumplía los requisitos mínimos requeridos para el empleo y si la decisión de la entidad constituye una vulneración de los derechos fundamentales de aquél.

En el transcurso de la actuación se determinó que el actor se inscribió en el Grupo 2 de la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005 para concursar por el empleo N° 20657 del Hospital la Victoria III Nivel E.S.E., para el cual se requería acreditar título universitario en Medicina y título de posgrado en la modalidad de especialización en pediatría.

A folios 15 y 16 del presente proceso el accionante adjuntó copias simples del diploma de Médico y Cirujano General de la Escuela de Medicina Juan N. Corpas y de Especialista en Pediatría de la Universidad Nacional de Colombia, acreditando los estudios necesarios para ejercer el cargo en cuestión; al expediente también se aportó la impresión del reporte de auto calificación de análisis de antecedentes generado el 26 de enero de 2011 (fl. 26 y 27), en el cual se observa que el demandante cargó al sistema los documentos que acreditaban los títulos universitarios.

Ahora bien, la entidad accionada incluyó al peticionario en el listado de no admitidos, argumentando que el documento soporte del título de posgrado no había podido ser abierto para su análisis.

La Comisión Nacional del Servicio Civil basó sus alegaciones en que el documento fue ingresado por el actor en un archivo en PDF que excedía el tamaño límite requerido por el sistema utilizado por la entidad, situación que fue advertida a todos los participantes a través de la guía de orientación para la entrega de documentos, la cual señalaba expresamente que cada archivo no debía sobrepasar 1 MB de tamaño. Posteriormente, el actor presentó oportunamente reclamación frente a la anterior decisión allegando el documento que acreditaba el título de especialista en pediatría.

Ante lo anterior la Sala considera necesario dejar en claro que, tal como lo afirmó el Tribunal en la sentencia de primera instancia, está completamente demostrado que el actor satisface los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del cargo al que aspira, por lo que resulta indispensable indagar si los documentos que soportan tal hecho fueron presentados a la CNSC dentro de los términos de la convocatoria.

Debe resaltarse que dentro de las reglas establecidas para la convocatoria, el aspirante cargó los documentos de soporte en el sistema de la CNSC, pero omitió seguir estrictamente las instrucciones otorgadas en la guía publicada por la entidad; no obstante, al observar que de conformidad con los reportes generados por el sistema electrónico los documentos habían sido cargados sin errores, el accionante tuvo la convicción legítima de que la documentación había sido presentada debidamente. La Sala advierte que el error presentado al momento de ingresar el archivo fue producto de un procedimiento técnico que no puede constituirse en un obstáculo para que el peticionario continúe en el proceso de selección del cargo al que aspira, aún más si se tiene en cuenta la realidad del cumplimiento de los requisitos mínimos para su ejercicio.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad resolvió no admitirlo para las siguientes fases del proceso de selección, se resalta que el actor presentó reclamación contra la decisión y nuevamente allegó el documento requerido, como prueba de la presentación en tiempo de los soportes que acreditaban el cumplimiento de los requisitos.

En este punto la Sala retoma un pronunciamiento de la Sección Quinta de esta Corporación en un caso similar, en el cual realizó las siguientes consideraciones:

*“(...) el artículo 31 del Acuerdo 21 de 2008<sup>9</sup> proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, dispone que las reclamaciones deben decidirse de acuerdo a lo previsto en el Decreto 760 de 2005 que en su artículo 7 establece que: “Las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal serán motivadas y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.”*

---

<sup>9</sup> Artículo 31º.- Procedimiento. Las reclamaciones serán tramitadas de conformidad con el Decreto 760 de 2005 y por el acto de delegación, según el caso.

***La reclamación puede entonces sustentarse en las pruebas que se aportan a efectos demostrar por qué la calificación inicialmente asignada no refleja las condiciones que cumple el concursante para acceder al cargo ofertado.***

(...)

*Ahora, si bien el concurso debe obedecer a unas reglas pre establecidas para la demostración de los méritos que deben reunir los concursantes para acceder a los cargos ofertados, también debe tenerse en cuenta que, en el caso bajo análisis, los documentos anexados para soportar y complementar en debida forma la experiencia de la actora, fueron aportados en la etapa reglamentariamente dispuesta para elevar la reclamación contra los resultados de la prueba de análisis de antecedentes lo que indica que tal calificación inicialmente asignada, aún no estaba en firme.*

*Para la Sala no resulta un argumento sólido que lleve a revocar el fallo impugnado, el hecho que con la orden impuesta por el a quo se vulnere el derecho a la igualdad de los demás concursantes porque de lo que se trata en este caso es, precisamente, de poner a la actora en pie de igualdad material frente a los demás concursantes (...”<sup>10</sup>).*

En el presente asunto, la Sala reitera que el concursante cumple cabalmente con los requisitos mínimos establecidos por la Convocatoria 001 de 2005 para el empleo al que aspira, para lo cual allegó la documentación pertinente dentro de los plazos establecidos. En tal medida el error técnico presentado en el documento ingresado al sistema y que impidió su verificación por parte del CNSC, no es de tal entidad que permita su exclusión de las siguientes etapas del concurso, aún más si se tiene en cuenta que el accionante demostró dentro de la oportunidad establecida por la reglamentación, haber cargado el documento soporte de los estudios formales requeridos.

Así las cosas, la Sala encuentra que el actor no ha incumplido en ningún momento las reglas señaladas en la Convocatoria 001 de 2005 y el Acuerdo 106 de 2009, y que por el contrario allegó la documentación exigida dentro de los términos que para el efecto disponía, razones por las cuales debe admitírsele para continuar en las siguientes etapas del concurso.

Por las anteriores consideraciones la Sala confirmará el fallo de 26 de octubre de 2011 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, en tanto concedió el amparo solicitado y ordenó a la Comisión

---

<sup>10</sup> Sentencia del 11 de febrero de 2009 de la Sección Quinta del Consejo de Estado. Proceso N° 25000-23-15-000-2009-01796-01

Nacional del Servicio Civil tener como cumplidos los requisitos mínimos para el ejercicio del cargo N° 20657 y admitir al demandante en las siguientes etapas de la Convocatoria 001 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**FALLA**

**CONFIRMASE** la sentencia de 26 de octubre de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección B, que concedió la tutela solicitada.

Envíese copia de esta providencia al Tribunal de origen

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.** Remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Discutida y aprobada en sesión de la fecha.

**GERARDO ARENAS MONSALVE**

**VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**

**BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PAEZ**

Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

**JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL**

**CÉDULA: 79508593**

**ID INSCRIPCIÓN: 173116**

Concurso de Méritos FGN 2024

**Radicado de Reclamación No. VA202511000000463**

**Asunto:** Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“Mala sumatoria y exclusión indebida”*

*“Bogotá, 14 de noviembre de 2025 Señores UNIVERSIDAD LIBRE CONCURSO PARA PROVEER CARGOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SIDCA 3 Ciudad JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL, identificado con c.c. No. 79508593, con número de inscripción 0173116, para aspirar a uno de los cargos a proveer como Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial (I-101-M-01 (44), me permito presentar reclamación a la valoración de antecedentes, respecto de los siguientes temas que me referiré en documento adjunto: 1.- Exclusión de documentos por parte de la plataforma 2.- Falta de valoración de la maestría en Derecho Internacional 3. Equivocada sumatoria de los capítulos de valoración académica.”*

Además, usted presentó un documento donde manifiesta:

Téngase en cuenta que esa diferencia me ubica en una inmensa desventaja en el concurso, lo cual atentaría sin lugar a duda con mi derecho al trabajo como derecho fundamental, entre otros, como el debido proceso y el derecho de defensa administrativo, pues, siendo ustedes los administradores del sistema se encuentran en una posición privilegiada.

**Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se reconsideré mi puntaje de 67 puntos a 92 puntos a los que tengo derecho.**

*PDF adjunto al escrito de reclamación presentado por el aspirante en el aplicativo SIDCA3,  
página 5.*

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

**1.** Frente a su inconformidad relacionada con “(...) puedo advertir que se trató de una falla en el sistema que no puede ser cargado en mi contra (...)” y “(...) Hoy la inestabilidad de la plataforma me está afectando seriamente con una calificación que no merezco (...)”, sea lo primero aclarar que, la UT Convocatoria FGN 2024, como ejecutora del Concurso de Méritos FGN 2024, publicó la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos desde el 6 de

marzo de 2025, para consulta y aplicación de los interesados al momento del registro e inscripción.

Los aspirantes al Concurso de Méritos FGN 2024, podían realizar su proceso de cargue de documentos a partir del 21 de marzo hasta el 22 de abril de 2025, es decir, contaban con aproximadamente 20 días hábiles, más los fines de semana y festivos dentro del periodo, para dar inicio a su registro, cargue e inscripción.

Se informa que desde el inicio de la etapa de registro e inscripción se realizó el monitoreo constante de la aplicación con el propósito de garantizar su debido funcionamiento, lo cual evidencia un comportamiento lineal desde el inicio y hasta los días previos a la finalización de la etapa, no obstante, se generó un incremento de actividad en la plataforma durante la recta final de la etapa. No obstante, dentro del monitoreo realizado al comportamiento de los aspirantes se logró evidenciar que los dos últimos días, previos al cierre, se habían realizado aproximadamente 39.593 nuevos registros, sin embargo, no habían culminado su proceso de inscripción, generando con ello una alta concurrencia de participantes.

Adicionalmente se identificó que durante los días 21 y 22 de abril de 2025, se presentó una alta concurrencia de usuarios al momento de realizar registro de datos, cargue de documentos, lectura y descargue de guías para los aspirantes, consulta de oferta de vacantes, consulta de inscritos por OPECE, etc., razón por la cual, la UT Convocatoria FGN 2024 informó que la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de sus competencias y con el ánimo de garantizar condiciones de participación en igualdad de oportunidades, había decidido adoptar, como medida excepcional, la ampliación del término de inscripción los **días 29 y 30 de abril** para quienes contarán con el debido registro en la aplicación SIDCA3, esto, una vez se evidencia que se presentaron aspirantes que decidieron esperar hasta la finalización de la etapa para el correspondiente registro, sin lograr la culminación de la inscripción por la mencionada congestión presentada.

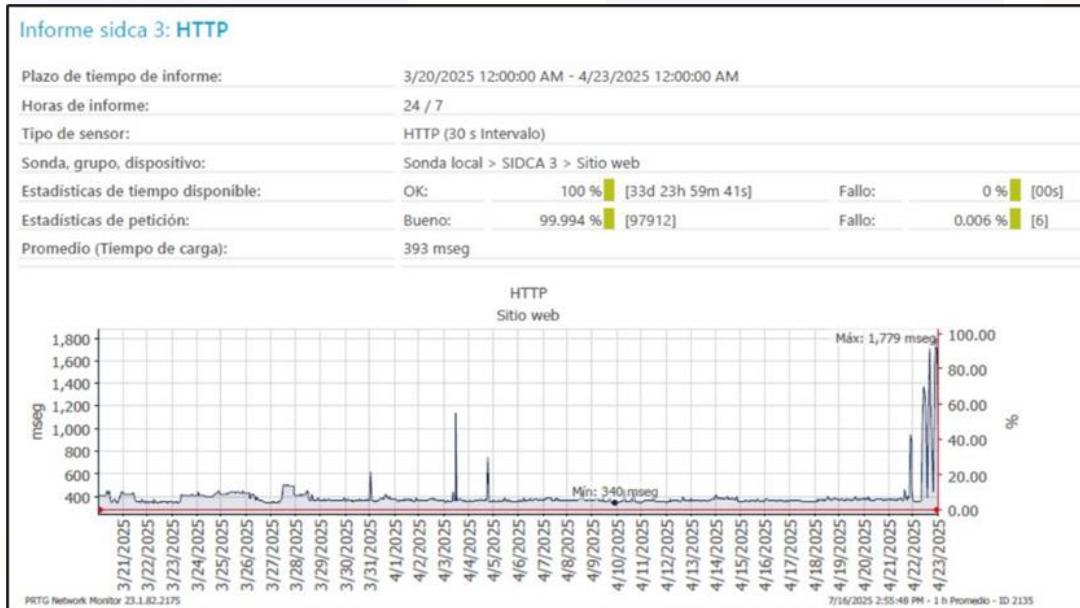
Dicha decisión fue divulgada mediante publicación del día 24 de abril de 2025 en el periódico El Tiempo y en el Boletín Informativo N.º 5 del Concurso de Méritos FGN 2024, así como también fue publicado en la aplicación SIDCA3, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Universidad Libre. Es preciso indicar que, durante esta



ampliación se habilitó **la funcionalidad de carga documental**, preselección de empleo y pago de derechos de inscripción.

Todo lo anterior evidencia que el aspirante contó con el tiempo suficiente para lograr cumplir con los requisitos de la convocatoria y verificar el debido cargue de todos los documentos que pretendía hacer valer durante las etapas siguientes del Concurso de Méritos FGN 2024. Se advierte que la congestión del sistema no puede catalogarse como una falla técnica, pues los reportes arrojan que la aplicación funcionó de manera continua sin interrupción alguna, pese a la cantidad de interesados que se encontraban dentro de la aplicación adelantando su proceso de registro, cargue de documentos, selección y pago del código de OPECE para la inscripción.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los Boletines Informativos N.º 01 del 6 de marzo de 2025 y N.º 05 del 24 de abril de 2025, mediante los cuales se precisaron los periodos habilitados para la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, esto es, del 21 de marzo al 22 de abril, y excepcionalmente, los días 29 y 30 de abril de 2025, se corrobora lo previamente indicado respecto al funcionamiento y la disponibilidad de la aplicación SIDCA3, pues el comportamiento en el intervalo de tiempo comprendido entre el 20 de marzo y el 22 de abril, fue el siguiente:

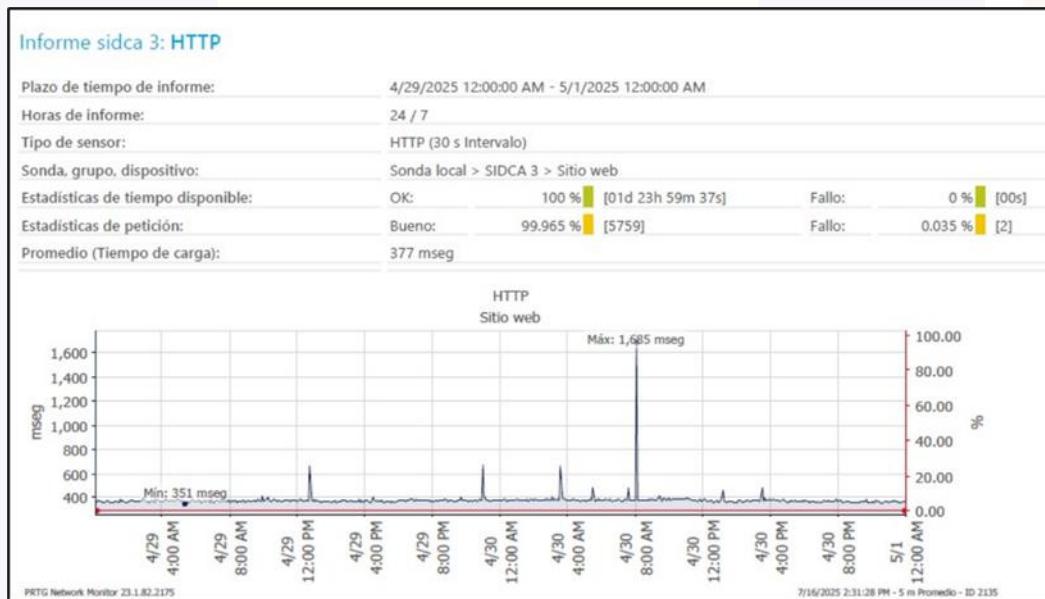


Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

El reporte de comportamiento de la aplicación permite evidenciar la funcionalidad constante de SIDCA3, reflejando una presencia baja de los aspirantes durante la mayoría del tiempo, circunstancia que facilitaba el cargue de documentos. Con base en lo anterior, el tiempo de carga promedio durante este periodo, fue de 394 milisegundos. Además, también refleja que durante los días finales de la convocatoria (21 y 22 de abril), hubo picos que alcanzaron hasta 3 858 milisegundos, coincidiendo con el aumento del tráfico de usuarios, circunstancia que corrobora la concurrencia indicada.

Por otra parte, se realizaron más de 74 mil mediciones, lo que representa una tasa de éxito del **99.994%**. Esto, a su vez, se tradujo en la alta y permanente disponibilidad de la aplicación SIDCA3.

29 de abril y 30 de abril de 2025



Monitoreo HTTP sitio web sidca3.unilibre.edu.co

Ahora, con base en la imagen anterior, la cual representa la actividad registrada en el sitio web **sidca3.unilibre.edu.co** durante el periodo comprendido entre el 29 y el 30 de abril de 2025, se puede evidenciar que el monitoreo realizado mediante el sensor HTTP del sistema de supervisión PRTG reflejó una disponibilidad general estable y continua del sitio. **Por lo mismo**, no se registraron interrupciones significativas en su acceso durante el intervalo señalado, lo que

permite concluir que la plataforma mantuvo un comportamiento óptimo en términos de accesibilidad y operación.

Además, el sensor HTTP, que verifica la respuesta del servidor web, reportó los siguientes indicadores clave:

- **Disponibilidad total registrada:** 100 %
- **Tiempo de inactividad:** 0 minutos.
- **Errores HTTP detectados:** ninguno.
- **Tiempo promedio de respuesta:** entre 0.3 y 0.6 segundos, dentro de parámetros normales.
- **Picos de latencia:** Algunos picos aislados de hasta 0.673 segundos, sin afectar la disponibilidad ni generar fallos.

Estos datos reflejan un comportamiento óptimo del servidor web durante el periodo de observación, incluso en contextos de alta demanda como los procesos de inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024. Asimismo, la estabilidad observada permite concluir que la plataforma mantuvo una alta confiabilidad en la entrega de contenido y en la atención a las solicitudes de los usuarios finales, por ende, no es posible considerar que el inconveniente que aduce respecto del cargue de sus documentos sea atribuible a fallas en la aplicación.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar que usted, para subir los documentos en debida forma, debía seguir las instrucciones de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, la cual se encuentra publicada desde el 6 de marzo de 2025 y que puede encontrar accediendo a SIDCA3 desde cualquier navegador y dando clic en la “*Guía de Orientación al Aspirante*”, como se muestra a continuación:



Marzo 06 de 2025  
Boletín Informativo No. 01  
**concurso de Méritos FGN 2024**

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:  
Se encuentra publicado el Acuerdo de Convocatoria para ofrecer 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía.  
Consulte aquí el Acuerdo y la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).  
El proceso de REGISTRO e INSCRIPCIÓN lo puede realizar en la aplicación SIDCA3 a partir del 21 de marzo de 2025 y hasta el 22 de abril de 2025.  
Para más información consulte aquí.

**Guías De Orientación al Aspirante**

[Acuerdo de Convocatoria, Anexo, Resoluciones y Normatividad](#)  
[Acciones Constitucionales](#)  
[Video\(s\) Concurso de Méritos FGN 2024](#)  
[Lista de Elegibles](#)  
[¡Consulta la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial \(OPECE\)!](#)  
[Agregar Solicitud de PQR'S](#)

Imagen tomada desde la aplicación SIDCA3

El propósito de la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos, era garantizar un adecuado almacenamiento de los documentos cargados en la aplicación. Además, cabe aclarar que el sistema contaba con la capacidad de previsualización durante el proceso de carga, de principio a fin, para que usted pudiera corroborar que el archivo adjunto correspondía a la evidencia que deseaba aportar al proceso. Para poder visualizar el documento una vez cargado, usted podía usar el botón de “acciones”.

Ahora bien, en relación con las situaciones reportadas durante el proceso de cague de documentos en la aplicación **SIDCA3**, y conforme con la explicación previamente expuesta, es pertinente señalar que dicho aplicativo cuenta con puntos de control diseñados para garantizar y verificar el almacenamiento efectivo de los archivos allí cargados en debida forma. Uno de estos mecanismos corresponde al campo denominado **“verificado repositorio”**, el cual opera con dos valores: el valor **“1”** indica que los archivos fueron cargados y almacenados correctamente en el sistema de información, mientras que el valor **“0”** refleja que los archivos no fueron almacenados de forma exitosa. Esta actividad es monitoreada por el equipo técnico dispuesto para el Concurso de Méritos.

Sobre el particular, resulta necesario recordar que el procedimiento de cargue documental iniciaba con el diligenciamiento de los módulos específicos (Documentos, Estudios y Experiencia) y culminaba cuando se adjuntaba el soporte en versión pdf. con las especificaciones indicadas en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA). Sin embargo, según la actividad que refleja el monitoreo de la aplicación, esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante, por tanto, quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto.

En este punto vale la pena indicar que, tal como se indica en el artículo 16 del Acuerdo 001 de 2025, el equipo de VRMCP únicamente podría ver los soportes efectivamente cargados razón por la cual, es imposible visualizarlos y tenerlos en cuenta durante la etapa.

Algunos de los posibles errores técnicos que se salían del control de la aplicación fueron los siguientes:

- La existencia de archivos PDF generados desde compresores que renombraron cada archivo con caracteres especiales que la aplicación de seguridad podría bloquear por su riesgo de amenaza o generar incompatibilidades que produjeran archivos defectuosos.
- La infraestructura tecnológica, con base en sus reglas y políticas de seguridad, tiene filtros que bloquean archivos por extensión o contenido sospechoso.
- Un archivo en formato PDF puede deteriorarse o quedar corrupto desde su creación, escaneo o conversión, lo que impide que se abra o cargue correctamente. Esto depende de las características técnicas o de seguridad del equipo de cómputo donde se realicen estas acciones.
- Los navegadores desde donde se realice la gestión sobre la aplicación pueden contener caché o complementos que causen problemas de carga de archivos.
- Las configuraciones de seguridad del servidor podrían bloquear la carga de archivos que consideren sospechosos de tener virus o malware, lo cual puede corromper archivos PDF o incrustarles código dañino, haciendo que se vuelvan ilegibles.
- Haber tenido una conexión a internet inestable durante el cargue de documentos pudo implicar que este proceso tomará demasiado tiempo, lo cual podría haber ocasionado que no hubiera respuesta por parte de la plataforma.

Ahora bien, teniendo en cuenta todo el desarrollo de la presente convocatoria, se realizó una validación de accesos al sistema del aspirante, respecto de la cual se identificaron los siguientes ingresos a su usuario en la plataforma:



TOKEN	USUARIO	MOVIMIENTO
2ArdmY	79508593	2025-04-22 08:08:24.678822
pwgFtA	79508593	2025-04-22 09:40:53.525138
uSYo9Q	79508593	2025-04-22 14:30:36.704745
S3aX9B	79508593	2025-04-22 15:52:56.41736
Vm9gLB	79508593	2025-04-22 18:00:55.316814
p62Wo2	79508593	2025-04-22 18:31:43.327259
xwPihM	79508593	2025-04-22 18:37:56.666674
8dj6iv	79508593	2025-04-22 18:51:00.746704
REOaY4	79508593	2025-04-22 19:27:42.426794
q7LkIB	79508593	2025-04-22 19:57:10.516968
HDYL8w	79508593	2025-04-22 20:38:03.458529
oVrKoI	79508593	2025-04-22 21:22:19.651837
zEHJYE	79508593	2025-04-22 22:49:48.008248
9dMc6X	79508593	2025-04-22 23:07:25.020579
FUCQcg	79508593	2025-04-22 23:24:38.072967
TOwOKS	79508593	2025-04-22 23:38:16.666412
uE3crp	79508593	2025-04-22 23:41:31.930972
FxLgz8	79508593	2025-04-22 23:52:27.977696
2W4d5x	79508593	2025-04-23 08:58:17.071215
6SoC88	79508593	2025-04-23 16:39:20.315817
35Tnl2	79508593	2025-04-29 11:24:33.238328
xtPYGB	79508593	2025-04-29 11:29:57.459336
z7rfGD	79508593	2025-04-30 18:04:11.502265
uUcvXW	79508593	2025-05-15 14:58:00.657429
mgpGaE	79508593	2025-06-11 14:48:59.506604
EAkppn	79508593	2025-06-11 14:52:26.188108
EZaugl	79508593	2025-06-11 14:55:22.785278
6mQYv1	79508593	2025-06-25 08:14:44.736039
wyeKOt	79508593	2025-07-02 08:31:21.835925
2ldYy8	79508593	2025-07-14 09:34:36.300969
noMYpB	79508593	2025-08-08 15:30:35.667422
WcB6qQ	79508593	2025-08-14 15:10:26.405215
XTXTEC	79508593	2025-08-22 12:46:34.808484
xSm7AX	79508593	2025-08-23 21:18:28.442299

TOKEN	USUARIO	MOVIMIENTO
808TQn	79508593	2025-09-19 08:21:56.246687
WdskHp	79508593	2025-09-19 09:17:23.39296"
Wolble	79508593	2025-09-19 11:30:04.138709
JoCvkJ	79508593	2025-09-19 11:39:32.910736
rLUnfQ	79508593	2025-09-19 11:43:45.468217
TtRh2h	79508593	2025-09-19 11:51:55.659537
VnfFxC	79508593	2025-09-19 13:12:27.517551
UaPo5Z	79508593	2025-09-19 13:24:42.426196
GKqS4O	79508593	2025-09-19 13:59:44.533374
yxKRV2	79508593	2025-09-19 14:02:56.774649
Wskngh	79508593	2025-09-19 14:28:08.568225
KgyAhy	79508593	2025-09-19 14:44:28.687233
p3oFJB	79508593	2025-09-19 15:07:15.912973
FXO1UN	79508593	2025-09-19 16:22:53.241183
hyk17r	79508593	2025-09-25 11:24:38.937457
AuzxPl	79508593	2025-10-01 08:12:35.666073
yvC5wh	79508593	2025-10-09 14:22:58.572872
czzwhU	79508593	2025-10-18 18:04:47.904803
SFG1dJ	79508593	2025-10-21 22:57:10.315051
XA1f6E	79508593	2025-10-21 23:04:13.315835
fJU7dQ	79508593	2025-10-21 23:49:40.249313
IZ8dPf	79508593	2025-10-21 23:52:56.699352
WHrKdP	79508593	2025-10-22 10:45:31.875794
1TmPgt	79508593	2025-10-23 10:54:44.203425
olow4Z	79508593	2025-10-23 14:22:45.08399"
mqFQYE	79508593	2025-10-28 09:26:34.145081
LYVsSd	79508593	2025-10-30 15:20:08.969863
IV9c7h	79508593	2025-11-03 21:11:05.599535
oJy41L	79508593	2025-11-04 15:50:13.142687
RT08i6	79508593	2025-11-04 22:34:16.085319
nx6MyR	79508593	2025-11-05 09:29:13.147469
wZipLO	79508593	2025-11-12 08:38:38.652519
pn905F	79508593	2025-11-12 09:03:36.887043
IG4tY5	79508593	2025-11-12 09:06:48.638366



TOKEN	USUARIO	MOVIMIENTO
dzAIdm	79508593	2025-11-13 08:39:04.791513
OFUpfi	79508593	2025-11-14 14:53:46.447265
ZurrPB	79508593	2025-11-14 17:29:12.48967
jI6gVo	79508593	2025-11-16 11:55:31.466531

Frente a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el participante fue admitido en esta etapa y una vez revisadas las bases de datos, se pudo determinar que no interpuso reclamación sobre el resultado obtenido.

Frente a la etapa de Pruebas Escritas, se observa que el aspirante aprobó las pruebas generales y funcionales, con un puntaje superior al mínimo aprobatorio para esta prueba eliminatoria, y también se observa que interpuso reclamación en esta etapa, con radicado No. PE202509000006999, como bien se observa en la siguiente imagen:

Número de inscripción	Número de identificación	Nombre completo	Código de empleo	Fecha reclamación	Fecha complemento acceso reclamación	Ruta anexo complemento acceso a reclamación
0173116	79508593	JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL	I-101-M-01-(44)	25/09/2025 12:06:06	21/10/2025 23:50:42	/mnt/repositorio/reclamaciones/1761108642823.pdf

*“Información extraída de las bases de datos”*

Número de Radicado	Código Empleo	Número De Inscripción	Modalidad	Número de identificación	Nombre Aspirante	Fecha reclamación	Nivel Jerárquico
PE202509000006999	I-101-M-01-(44)	0173116	INGRESO	CC79508593	JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL	25/09/2025 12:06:06	PROFESIONAL

*“Información extraída de la aplicación web SIDCA3 – modulo reclamaciones pruebas escritas”*

Para la etapa de Valoración de Antecedentes, los resultados preliminares ya fueron publicados y así mismo, se dio apertura a la plataforma para la recepción de reclamaciones presentadas con ocasión a esta etapa de VA, periodo que vence el día de hoy 21 de noviembre de 2025 a las 11:59PM, sin embargo, una vez revisada la misma plataforma, se pudo evidenciar que el aspirante ya interpuso la respectiva reclamación, como se observa a continuación:

Número de Radicado	Número de inscripción	Número de identificación	Nombre completo aspirante	Código de empleo	Fecha reclamación	Ruta de documento reclamación
VA20251100000463	0173116	79508593	JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL	I-101-M-01-(44)	14/11/2025 19:03:04	/mnt/repositorio/reclamaciones/1763164823601.pdf

*“Información extraída de las bases de datos”*



Número de Radicado	Código Empleo	Número De Inscripción	Modalidad	Número de identificación	Nombre Aspirante	Fecha reclamación	Nivel Jerárquico
VA20251100000463	I-101-M-01-(44)	0173116	INGRESO	79508593	JUAN CARLOS JIMENEZ	14/11/2025 19:03:04	PROFESIONAL

*“Información extraída de la aplicación web SIDCA3 – modulo reclamaciones Valoración de Antecedentes”*

Ahora bien, una vez revisado el modulo de PQRS de la aplicación web SIDCA3, se pudo evidenciar que el aspirante interpuso un derecho de petición el 26 de septiembre de 2025, el cual ya fue respondido y por ende finalizado. Prueba de lo anterior, a continuación:

Radicado	Fecha	Hora	Número Documento	Nombre Completo	Ruta Adjunto Ciudadano
PQR-20250900009840	26/09/2025	14:28:59	79508593	JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL	/mnt/repositorio/pqr/1758914939650.pdf

*“Información extraída de las bases de datos”*

Histórico PQR'S				
Radicado	Número de Identificación	Nombre Completo	Fecha de Creación	Tipo
PQR-20250900009840	79508593	JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL	26/09/2025 2:28:59 PM	Petición

*“Información extraída de la aplicación web SIDCA3 – modulo PQRS”*

Por otra parte, se debe tener presente que, respecto a los deberes del aspirante, en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2025 se dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

(...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si



aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes. Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos. (Subrayado fuera de texto) (...)".

En línea a lo anterior, se recuerda que, le correspondía al aspirante leer detalladamente el reglamento del Concurso, tener en cuenta las orientaciones impartidas en la Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de Documentos en la aplicación SIDCA3, y realizar cuidadosamente el paso a paso indicado en la misma, en donde además se advertía sobre la importancia de verificar la información cargada en la aplicación SIDCA3

Cabe mencionar que en el artículo 13 del acuerdo antes mencionado se señalan las condiciones de las inscripciones, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.

c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.  
(Subrayas fuera de texto)

(...)".

En este contexto, no resulta jurídicamente viable acoger la solicitud presentada, en tanto que el argumento de presuntas fallas técnicas en la plataforma SIDCA3 no encuentra sustento fáctico ni probatorio que permita atribuir al operador del concurso o a la infraestructura tecnológica del sistema la imposibilidad del aspirante de realizar oportunamente el cargue documental exigido.

El monitoreo técnico continuo practicado por la UT Convocatoria FGN 2024, tanto durante la etapa ordinaria (21 de marzo al 22 de abril) como en la extensión extraordinaria del plazo (29 y 30 de abril), evidenció **una disponibilidad total del sistema del 100 %, sin errores HTTP ni interrupciones**, con tiempos de respuesta dentro de los parámetros establecidos, lo cual fue informado públicamente en el Boletín N.º 5 del 24 de abril de 2025, y debidamente divulgado en todos los canales oficiales del proceso. Esta evidencia técnica respalda la conclusión de que la plataforma operó de forma estable, continua y segura, incluso en períodos de alta demanda.

Aunado a ello, la Guía de Orientación al Aspirante, documento oficial que hace parte integral de la convocatoria, instruyó de forma detallada el paso a paso del proceso de registro, cargue y validación de los documentos, incluidas funcionalidades como la previsualización de archivos y la expedición del certificado de cargue. Adicionalmente, el sistema contaba con mecanismos automáticos de control y confirmación, como el campo “verificado repositorio”, que permite constatar si un documento fue efectivamente almacenado en los servidores. Nada de lo anterior evidencia que existieran fallas sistémicas atribuibles al operador.

En este orden, cualquier dificultad técnica aislada derivada de factores externos al sistema —como archivos corruptos, formatos incompatibles, problemas locales del navegador, conexión inestable o configuraciones del equipo del usuario— no puede imputarse al proceso ni justificar la inobservancia de los deberes del aspirante, quien debía verificar cuidadosamente el éxito del cargue dentro del plazo dispuesto, como lo exige expresamente el artículo 15 del Acuerdo 001 de 2025, en concordancia con el principio de autorresponsabilidad en procesos de selección por méritos.

Más aún, el artículo 18 del mismo Acuerdo, en su parágrafo final, dispone con absoluta claridad que, “*Con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.*”

En ese orden, permitir una excepción basada en supuestas fallas no comprobadas contravendría los principios de igualdad, transparencia y seguridad jurídica, afectando los

derechos adquiridos de los demás participantes que sí cumplieron en forma y tiempo con los requerimientos técnicos y procedimentales del proceso.

Esta posición ha sido respaldada de manera uniforme por el **Consejo de Estado** que, en sentencia del **25 de julio de 2019**, radicado **11001-03-25-000-2014-00453-00**, señaló:

*“el cumplimiento de los requisitos mínimos debe demostrarse dentro del término previsto en la convocatoria, ya que esta tiene fuerza vinculante tanto para la administración como para los aspirantes. En consecuencia, no es posible acreditar con posterioridad a dicha etapa los documentos exigidos, ni la administración tiene competencia para permitirlo, so pena de vulnerar los principios de igualdad, legalidad y seguridad jurídica.”*

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que el aspirante contaba con un tiempo extenso para realizar el cargue de documentos; además, durante la etapa de registro e inscripción, en especial, los días de mayor concurrencia se garantizó que la plataforma funcionara de manera ininterrumpida pese al tránsito de usuarios que interactuaron al mismo tiempo y finalmente, era deber del aspirante verificar el estado del cargue de sus documentos, razones suficientes para **no acceder** a lo pretendido en su solicitud.

**1.1.** Además, es pertinente aclarar que, respecto a la Especialización en Derecho Penal, el cual usted asegura haber aportado, es pertinente aclarar que, revisada nuevamente la totalidad de documentos cargados en el aplicativo SIDCA al momento de formalizar su inscripción en el presente Proceso de Selección, se evidencia que este NO se encuentra registrado, como se demuestra con la captura de pantalla de su perfil en SIDCA, que se relaciona a continuación:



**Educación RM**

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO - Bogotá, D.C.	1483	30/10/1992	30/10/1992		Si	Válido	

**Otros Soportes RM**

Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Documento de identidad	No	Válido	

**Educación formal VA**

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROBATORIO - Bogotá, D.C.	1387	06/02/1996	06/03/1997		No	Válido	

Total 15

**Educación informal VA**

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Tiempo (horas)	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Educación informal	Diplomado	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES	ACTUALIZACION JURIDICA Y PREPARACION AL CONCURSO DE LA RAMA JUDICIAL		06/10/2018	17/11/2018		88	No	Válido	
2	Educación informal	Diplomado	OPDAT ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICA DE JUICIO ORAL EN UN SISTEMA ACUSATORIO	08/11/2004	20/11/2004			88	No	Válido	

**Educación no puntúa VA**

Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	No puntúa		AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO		01/06/2016	20/05/2018		No	No válido	
2	No puntúa		STETSON COLLEGE OF LAW	DERECHO INTERNACIONAL		06/08/2012	17/05/2014		No	No válido	
3	No puntúa		UNIVERSIDAD LIBRE	DOCENCIA UNIVERSITARIA		23/06/2008	21/03/2009		No	No válido	

**Otros Soportes VA**

Número de Folio	Tipo de Documento	Folio Duplicado	Estado	Ver
1	Tarjetas y/o matrícula profesional	No	No válido	
2	Nacionalidad	No	No válido	
3	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No	No válido	
4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No	No válido	

*(Captura de pantalla del Aplicativo SIDCA)*

Como se puede observar, dentro de los documentos aportados por usted en el ítem de EDUCACIÓN, **NO** se halla el documento que afirma haber adjuntado, por lo que es improcedente su reclamo y en consecuencia se mantiene el puntaje efectuado.

2. Además es pertinente informarle que, en efecto usted allegó a través de correo electrónico la PQR-202509000009840, la cual se respondió el día 01 de Octubre de la presente

anualidad, dicha respuesta la puede consultarse en el aplicativo SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co> en el módulo correspondiente.

**3.** En relación con lo que manifiesta en su escrito de reclamación, en cuanto al hecho de que “(...) *Al sumar los puntos señalados para cada uno de los mencionados factores sumarían 82 puntos y no 67, como fue el total que se me concedió (...)*”, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Al revisar su calificación, se constata que el puntaje otorgado en cada sub-ítem de Educación Formal – Educación Informal – Experiencia Profesional – Experiencia Profesional Relacionada ha sido desde la publicación de resultados preliminares correcto y **se ha mantenido a lo largo de la etapa**, como adelante se explicará en detalle.

No obstante, la UT Convocatoria FGN 2024 se permite aclarar que inicialmente, en su visualización de la aplicación SIDCA3, esta mostró una sumatoria incorrecta en el apartado **“Resultado total VA”**.



Observación de la etapa VA  
Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Resultado total VA  Cantidad de aspirantes en VA

Frente a lo cual se precisa que, se trató de un error meramente formal en la visual de la sumatoria total, el cual ya fue ajustado. **También es pertinente aclarar que el puntaje individual de cada sub-ítem NO varió en ningún momento, y nunca presentó inconsistencia**. Por lo cual, su calificación siempre ha sido la misma en cuanto a la materialidad del puntaje acreditado para cada sub-ítem con base en la documentación aportada.

Para detalle de lo descrito, a continuación, se explican la totalidad de sus documentos aportados, y el cómo reflejan el respectivo puntaje para cada sub-ítem y, en consecuencia, para la sumatoria total con la que cuenta:



## EDUCACIÓN RM

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ESTADO
1	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO - Bogotá, D.C.	Válido

## EXPERIENCIA RM

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	TIEMPO LABORADO	ESTADO
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL AUXILIAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	30/10/1992	29/10/2002	120/00	Válido

## OTROS SOPORTES RM

FOLIO	TIPO DE DOCUMENTO	ESTADO
1	Documento de identidad	Válido

En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que lo habilitaron para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2024, **no son objeto de asignación de puntaje**, toda vez que, la asignación de puntaje durante la Prueba de Valoración de Antecedentes se efectúa **únicamente a los documentos adicionales** aportados por cada aspirante. Ahora bien, los documentos adicionales que Usted cargó en el ítem de **Educación** para el empleo del Nivel Profesional, y que fueron objeto de puntuación, son los siguientes

## EDUCACION FORMAL VA

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ESTADO
1	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROBATORIO - Bogotá, D.C.	Válido



## EDUCACION INFORMAL VA

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ESTADO
1	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES	ACTUALIZACION JURIDICA Y PREPARACION AL CONCURSO DE LA RAMA JUDICIAL	Válido
2	OPDAT ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICA DE JUICIO ORAL EN UN SISTEMA ACUSATORIO	Válido

En el ítem **Experiencia**, las certificaciones adicionales aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:

## EXPERIENCIA PROFESIONAL VA

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	TIEMPO LABORADO	ESTADO
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL AUXILIAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	30/10/2017	22/04/2025	89/23	Válido

## EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA VA

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	TIEMPO LABORADO	ESTADO
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DELCIRCUITO	30/10/2002	29/10/2017	180/00	Válido

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por Usted, no fueron puntuados:

### EDUCACIÓN QUE NO PUNTÚA VA

FOLIO	INSTITUCIÓN	PROGRAMA	ESTADO
<b>1</b>	AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO	No Válido
<b>2</b>	STETSON COLLEGE OF LAW	DERECHO INTERNACIONAL	No Válido
<b>3</b>	UNIVERSIDAD LIBRE	DOCENCIA UNIVERSITARIA	No Válido

### Respecto de los documentos que NO generan puntaje en el ítem de Educación VA

A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes:

- Referente a su petición “(...) También reclamo que no se hubiera valorado el diploma de la maestría en Derecho internacional (...) y el Folio 2, Derecho Internacional, se precisa que no son válidos para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, toda vez que, corresponde a estudios realizados en el exterior, y este no se encuentran debidamente apostillados y traducidos, tal como lo exige el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025, que dispone:

**“ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.”

- Respecto del Folio **3**, se precisa que no es válido para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, toda vez que usted ya alcanzó el máximo puntaje que se puede otorgar en el ítem de Educación Informal, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025, en donde se establecen los puntajes máximos a asignar a cada uno de los *Factores de Evaluación*, como se muestra a continuación:

**“ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

(...)

***Educación Informal:*** La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

(...)

## **Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:**

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1



*Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.”*

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem, factor de educación en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

### EXPERIENCIA QUE NO PUNTUA VA

FOLIO	EMPRESA	CARGO	FECHA INGRESO	FECHA SALIDA	TIEMPO LABORADO	ESTADO
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	11/10/2008	12/03/2013	53/02	No Válido
2	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (E)	03/02/2005	10/10/2008	44/08	No Válido
3	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES	28/02/1995	01/10/1996	19/04	No Válido
4	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	20/12/1993	27/02/1995	14/08	No Válido
5	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUDICIAL I	30/07/1993	19/12/1993	04/20	No Válido
6	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONA UNIVERSITARIO II	07/03/1993	29/07/1993	04/23	No Válido
7	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	TECNICO JUDICIAL II	01/07/1992	29/10/1992	03/29	No Válido

## Respecto de los documentos que NO generan puntaje en el ítem de Experiencia VA

A continuación, se indica el motivo por el cual dichos documentos no son objeto de puntuación dentro de la Prueba de Valoración de Antecedentes:

- Frente a los folios **1, 2, 3, 4, 5** y **6**, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis realizado en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se evidencia que los señalados documentos ya fueron valorados para la asignación de puntaje en el factor de experiencia profesional y profesional relacionada; por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.
- Folio **7**, se precisa que no es válido para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, toda vez que dicha experiencia fue adquirida con anterioridad a la obtención del título profesional. Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 30/10/1992, y la experiencia aportada es anterior a esa fecha.

En este sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 001 de 2025, establece:

### **“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.**

(...)

*Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:*

(...)

**Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.” (subraya propia)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

Adicionalmente respecto al ítem **OTROS SOPORTES VA** se relaciona a continuación los documentos que no generan puntaje en VA:

## OTROS SOPORTES VA

<b>FOLIO</b>	<b>TIPO DE DOCUMENTO</b>	<b>ESTADO</b>
<b>1</b>	Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.	No Válido
<b>2</b>	Tarjetas y/o matricula profesional	No Válido
<b>3</b>	Nacionalidad	No Válido
<b>4</b>	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No Válido

Aunado al anterior cuadro, es necesario aclarar que la prueba de Valoración de Antecedentes (VA) únicamente puntuó los soportes documentales de educación y experiencia que fueron cargados en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa Versión 3 (SIDCA3) durante la etapa de inscripciones, los cuales debían ser adicionales a los requisitos mínimos exigidos.

Por lo anterior, el documento objeto de la presente petición no fue tenido como válido para puntuar en la prueba de VA, dado que su naturaleza o contenido no corresponde a los ítems de puntuación relacionados y definidos en el Acuerdo de Convocatoria.

Lo anterior, de acuerdo con los factores de puntuación descritos por el artículo 31 del Acuerdo No. 001 de 2025:

**“ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

*En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.*



*En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo*

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

Como puede observar de lo anteriormente citado indica que los factores que puntúan en la prueba de valoración de antecedentes son los de educación y experiencia, a través de los documentos cargados por usted, que sean adicionales a los empleados en Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos.

De conformidad con lo anterior y en aras de garantizar la NO vulneración de sus derechos fundamentales, la Prueba de Valoración de Antecedentes, se ha adelantado en estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014. Con fundamento en lo anterior, se precisa que, la UT Convocatoria FGN 2024 actúa con apego irrestricto a estos principios, sin que se vislumbre manto de duda alguno y procede a informarle que su puntaje definitivo corresponde a **82.00**, el cual no ha variado en la presente etapa y se confirma con la publicación de resultados definitivos.

**4.** Frente a los documentos aportados con su reclamación "(...) me permito aportar: - Copia del acta de grado expedida el 25 de septiembre de 2007, por Secretario General de la Universidad Santo Tomás, junto con constancia de esa misma institución académica el 7 de febrero de 2001.(...) ", se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre

de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

**“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones**.

(...) (Resaltado fuera del texto original).

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** (...)

**5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.**

(...)

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

*Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.*

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo” (Subrayas propias)

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para ella objeto de asignación de puntaje en el factor de educación en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa del empleo al cual aspiró.

5. Por último, frente a su apreciación sobre presunta vulneración del derecho al trabajo, le informamos que ni la Fiscalía General de Nación, ni la UT Convocatoria FGN 2024 han vulnerado derecho fundamental alguno, con ocasión de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual se ha adelantado con estricto cumplimiento de los principios de mérito, igualdad de oportunidades, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, que orientan la Carrera de la Fiscalía General de la Nación, contemplados en el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014. Con fundamento en lo anterior, se precisa que, la UT Convocatoria FGN 2024 actúa con apego irrestricto a estos principios, sin que se vislumbre manto de duda alguno, por lo que no son de recibo sus afirmaciones.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que el puntaje obtenido en la prueba de Valoración de Antecedentes es de **82.00 puntos**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



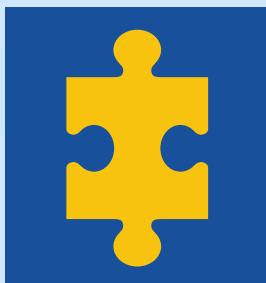
**CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO**  
Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024  
**UT Convocatoria FGN 2024**  
Original firmado y autorizado.

*Proyectó: Sofia Garavito*

*Revisó: Jhonny Andrey Caceres Ramirez*

*Auditó: Paula Gamba*

*Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.*



# FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

## GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS

SIDCA3

## CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN



UNIVERSIDAD  
LIBRE<sup>®</sup>  
UPLA



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

# BIENVENIDO A LA APLICACIÓN SIDCA3

Esta guía describe en detalle los procesos que como ciudadano, puede realizar en el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa – SIDCA3 los cuales entre otros son:

1. Registro de datos personales y hoja de vida
2. Consulta de Oferta Pública de Empleo de Carrera Especial – OPECE
3. Inscripción a **un (1) único empleo**
4. Pago de derechos de participación al empleo
5. Seguimiento de los resultados de las etapas del Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2024

La aplicación SIDCA3, le permitirá realizar un **ÚNICO** registro de su hoja de vida y de los documentos que la soportan, para que pueda utilizarla en el **Concurso de Méritos FGN 2024**.

Sus inquietudes solamente serán atendidas a través de la línea de atención al público **(601) 382 1000 Ext. 1526** bajo responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2024 y el módulo de PQRS ubicado en la Aplicación SIDCA3.



UNIVERSIDAD  
LIBRE<sup>®</sup>  
Jorge Tadeo Lozano



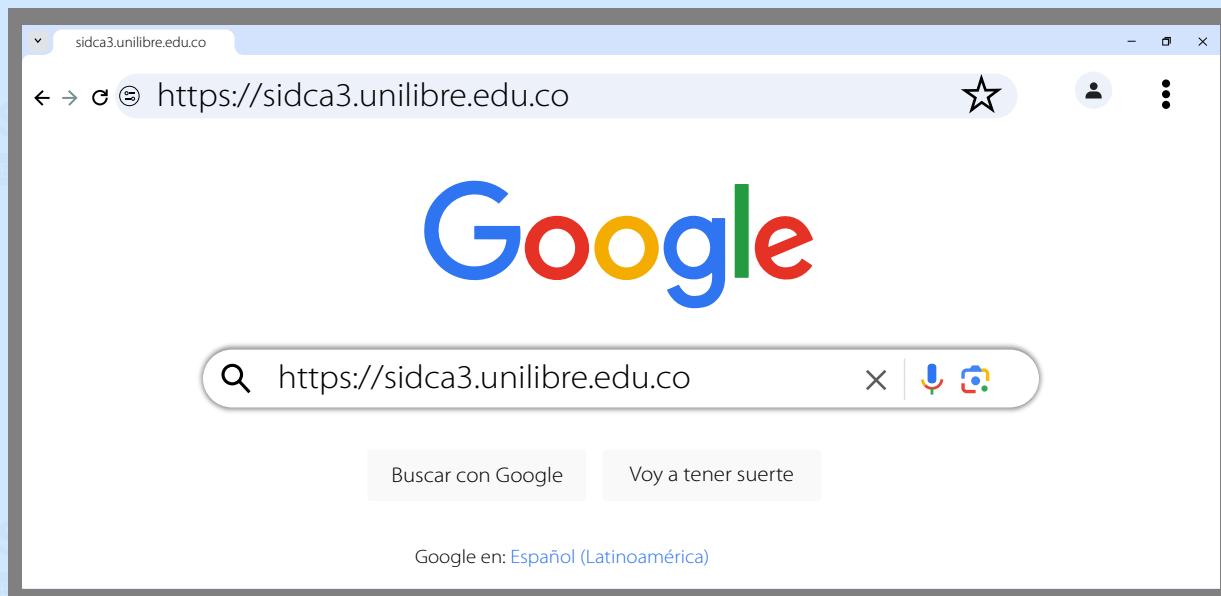
Comité  
Gestor  
de la  
Carrera  
Administrativa



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

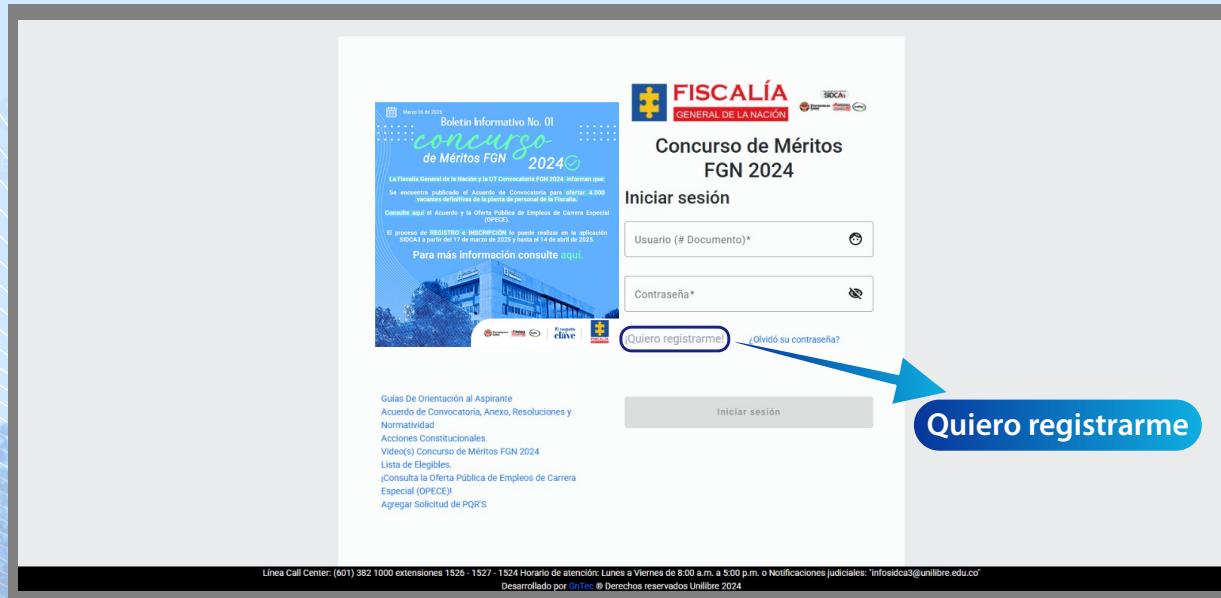
# ¿CÓMO ME REGISTRO?

1. En el buscador de su preferencia, digite el siguiente enlace URL: <https://sidca3.unilibre.edu.co>



2. Inmediatamente, el buscador arrojará la siguiente pantalla:

Dar clic en la opción “Quiero Registrarme”



3. La aplicación abrirá un formato de registro, el cual deberá diligenciar completamente con sus datos personales como: tipo de documento, número de identificación, nombres, apellidos y sexo.

En el módulo de **Datos Adicionales**, usted deberá diligenciar la información relevante como: fecha y lugar de nacimiento, expedición del documento de identidad, datos de contacto, (para evitar el bloqueo del ingreso del correo o que vaya a la carpeta de spam, no debe utilizar email de la entidad en que usted labora), formación académica y experiencia.

**"Recuerde: El correo electrónico debe ser personal, no corporativo."**

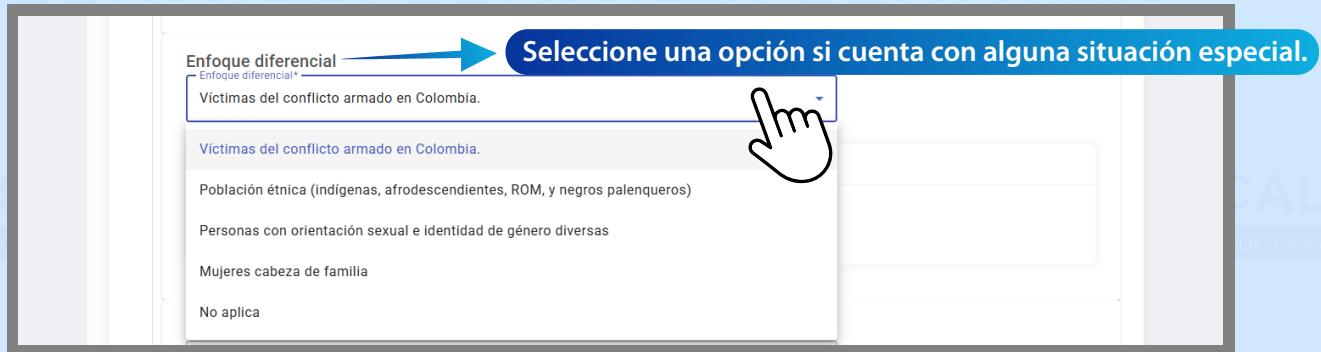


UNIVERSIDAD  
LIBRE<sup>®</sup>  
Vigilante Misionero



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

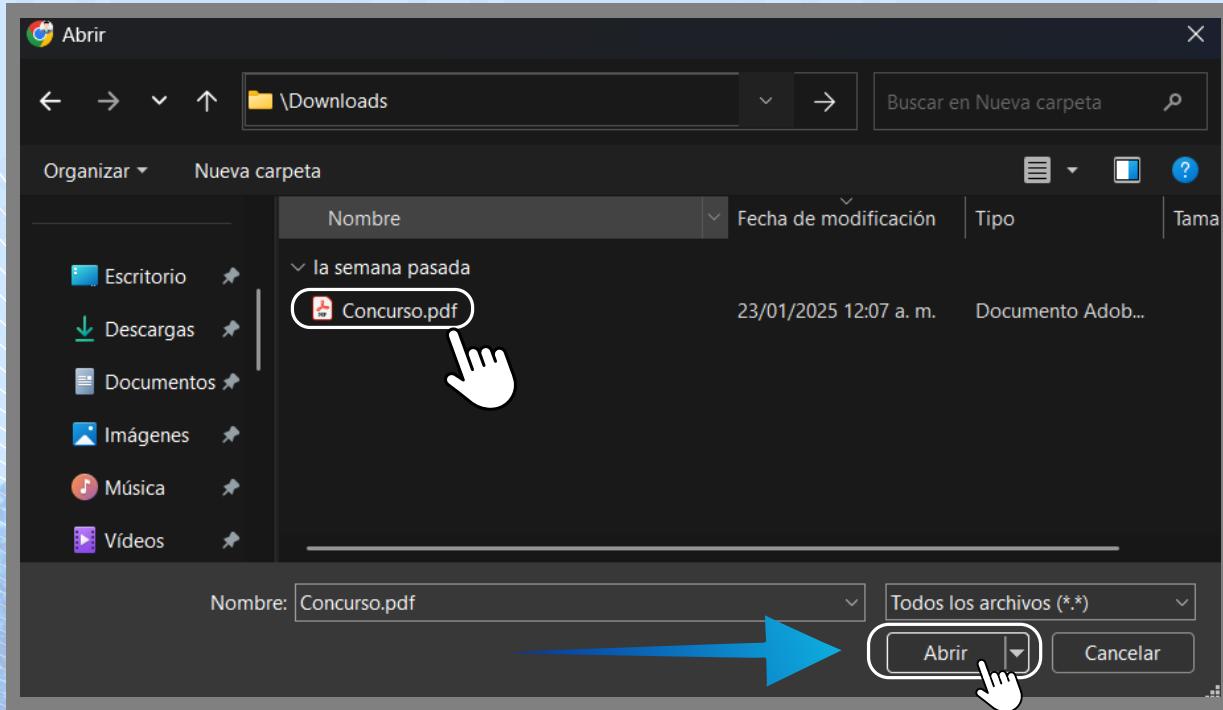
Los usuarios que cuenten con una situación de especial protección podrán seleccionar un **enfoque diferencial** desde el listado desplegable, si lo selecciona deberán adjuntar el documento que respalte esta información. Esta información se utilizará como uno de los criterios de desempate en la lista de elegible.



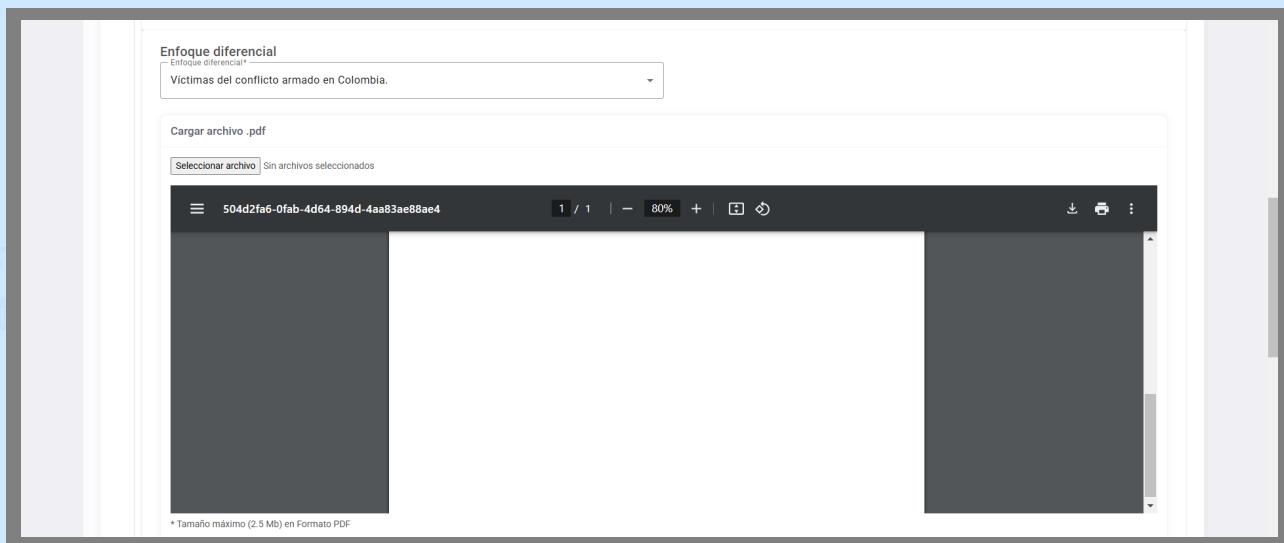
A continuación, deberá cargar el documento soporte de enfoque diferencial en formato **PDF** el cual deberá contar con un **tamaño máximo 2.5 MB**.



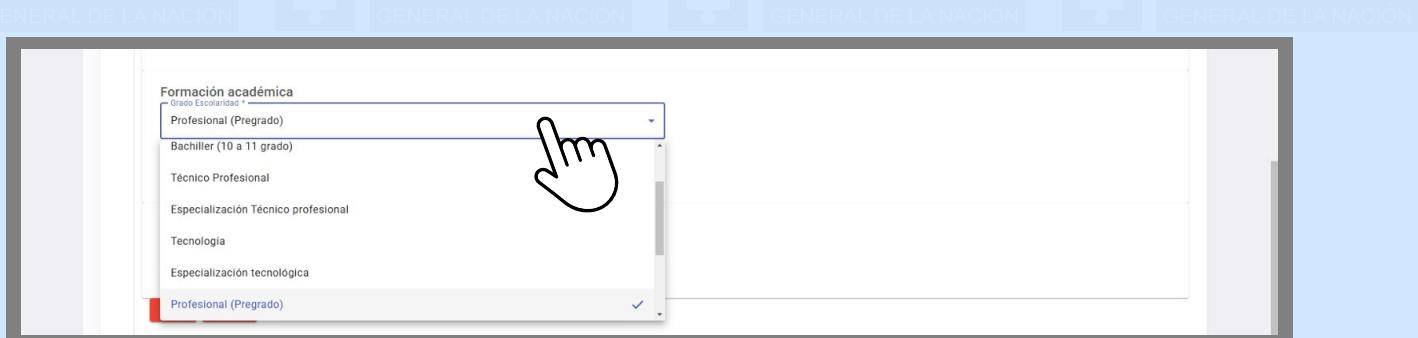
Dando Clic en “**Seleccionar archivo**” se abrirá una ventana emergente para que cargue el documento correspondiente que certifique su condición:



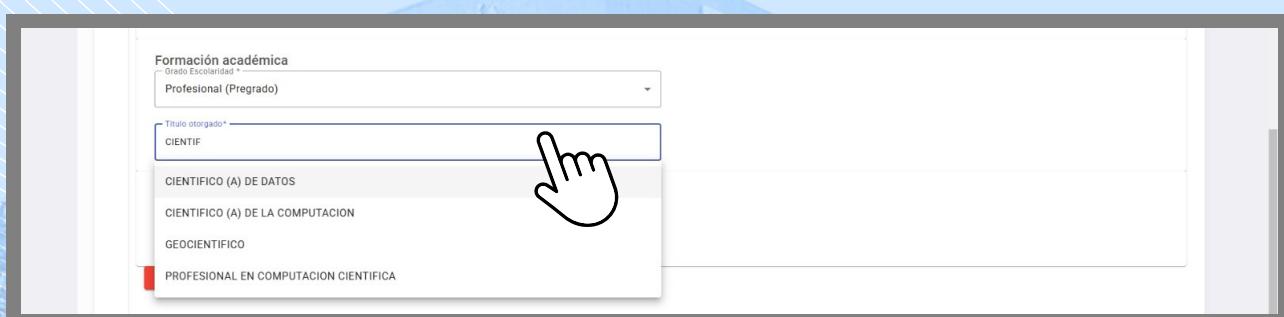
Una vez cargado el documento podrá visualizarlo:



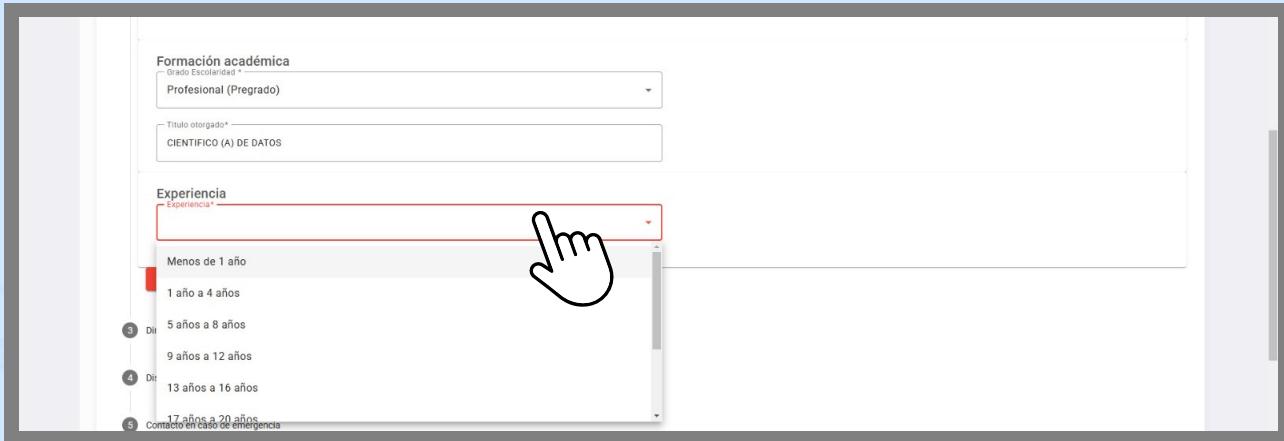
A continuación, podrá seleccionar la formación académica del siguiente listado.



Posteriormente dar clic en la opción de carrera de título otorgado.



Así mismo podrá elegir el rango de tiempo que tiene de experiencia.



Formación académica  
Grado Escolaridad\*  
Profesional (Pregrado)

Titulo otorgado\*  
CIENTÍFICO (A) DE DATOS

Experiencia  
Experiencia\*

Menos de 1 año  
1 año a 4 años  
5 años a 8 años  
9 años a 12 años  
13 años a 16 años  
17 años a 20 años  
Contacto en caso de emergencia

Finalmente debe dar clic en el botón validar.



Formación académica  
Grado Escolaridad\*  
Profesional (Pregrado)

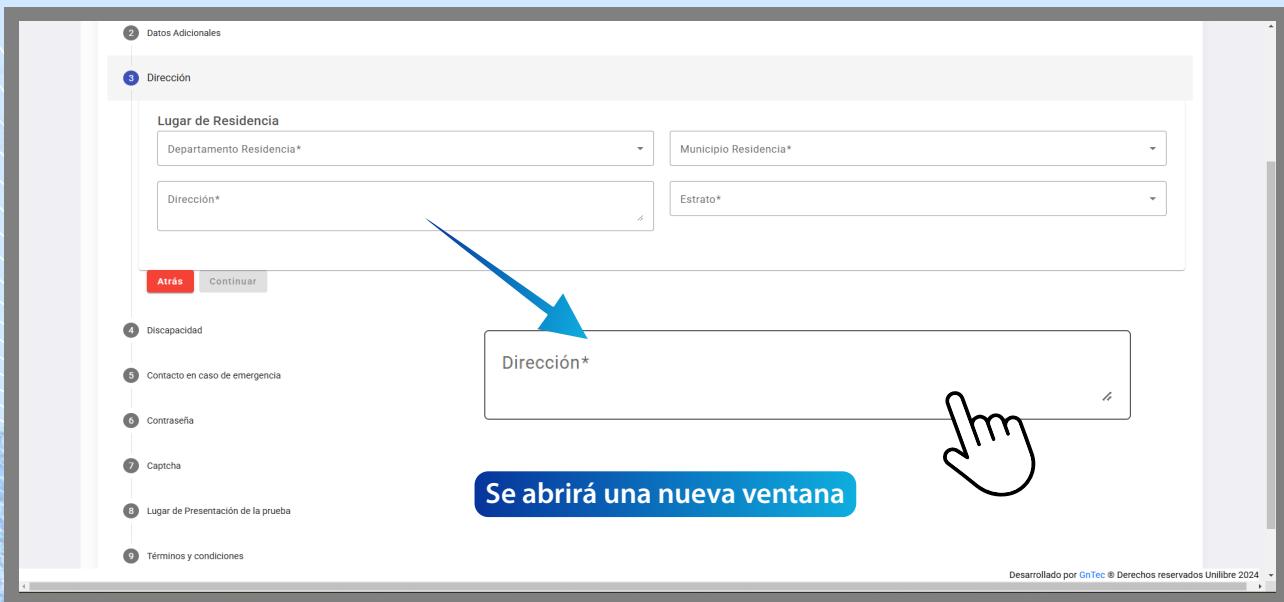
Titulo otorgado\*  
CIENTÍFICO (A) DE DATOS

Experiencia  
Experiencia\*

Menos de 1 año

Atrás **Validar** **Validar**

4. **Datos de residencia** completos. Para esto una vez de clic en el campo, usted será dirigido a una nueva ventana, en donde deberá registrar la información requerida.



2 Datos Adicionales

3 Dirección

Lugar de Residencia

Departamento Residencia\* Municipio Residencia\*

Dirección\* Estrato\*

Atrás Continuar

4 Discapacidad  
5 Contacto en caso de emergencia  
6 Contraseña  
7 Captcha  
8 Lugar de Presentación de la prueba  
9 Términos y condiciones

Se abrirá una nueva ventana

Registro de Aspirantes

1 Agregar Dirección

2

3

Via\* Número\* Letra Cardinalidad

# Número Letra Cardinalidad

- Número Letra Cardinalidad

Complemento

Barrio

Guardar Cancelar

Diligenciar todos los campos con los datos solicitados y después dar clic en "Guardar".

4

5

6 Compartir

## Guardar



5. Si usted cuenta con alguna discapacidad, deberá dar clic en la lista desplegable, en la cual deberá seleccionar de las siguientes opciones, según aplique: física, auditiva, visual, psicosocial o múltiple.

Cabe aclarar que si no tiene ninguna deberá seleccionar “**Sin discapacidad**”.

Lo anterior, para poder brindarle el apoyo requerido en el lugar de presentación de las pruebas, acorde con su condición; dicho apoyo deberá quedar marcado en el campo que despliega los tipos de apoyo según la discapacidad reportada.

2 Datos Adicionales

3 Dirección

4 Discapacidad

Categoría\*

Atrás Continuar

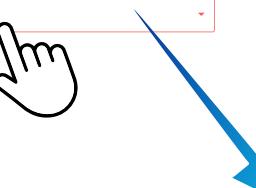
5 Contacto en caso de emergencia

6 Contraseña

7 Captcha

8 Lugar de Presentación de la prueba

9 Términos y condiciones



Se desplegará una lista para su selección.

Volver 

Desarrollado por [GnTec](#) ® Derechos reservados Unilibre 2024

4 Discapacidad

Categoría\* AUDITIVA

SIN DISCAPACIDAD

FÍSICA

AUDITIVA

VISUAL

PSICOSOCIAL

MULTIPIF

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

\* Tamaño máximo (2.5 Mb) en Formato PDF

Atrás Continuar



En caso de que usted presente alguna **discapacidad**, deberá indicar el grado: leve, moderada o severa.

4 Discapacidad

Categoría\* AUDITIVA

Grado\* LEVE

LEVE

MODERADA

SEVERA

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

\* Tamaño máximo (2.5 Mb) en Formato PDF

Atrás Continuar



Si usted necesita apoyo para su discapacidad, deberá marcar con un clic en el campo **“Apoyo Requerido”**, en caso de que no la requiera dejar sin marcar.

4 Discapacidad

Categoría\* AUDITIVA

Grado\* LEVE

APOYO REQUERIDO

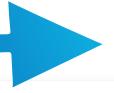
Interprete de señas

Cargar archivo .pdf

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

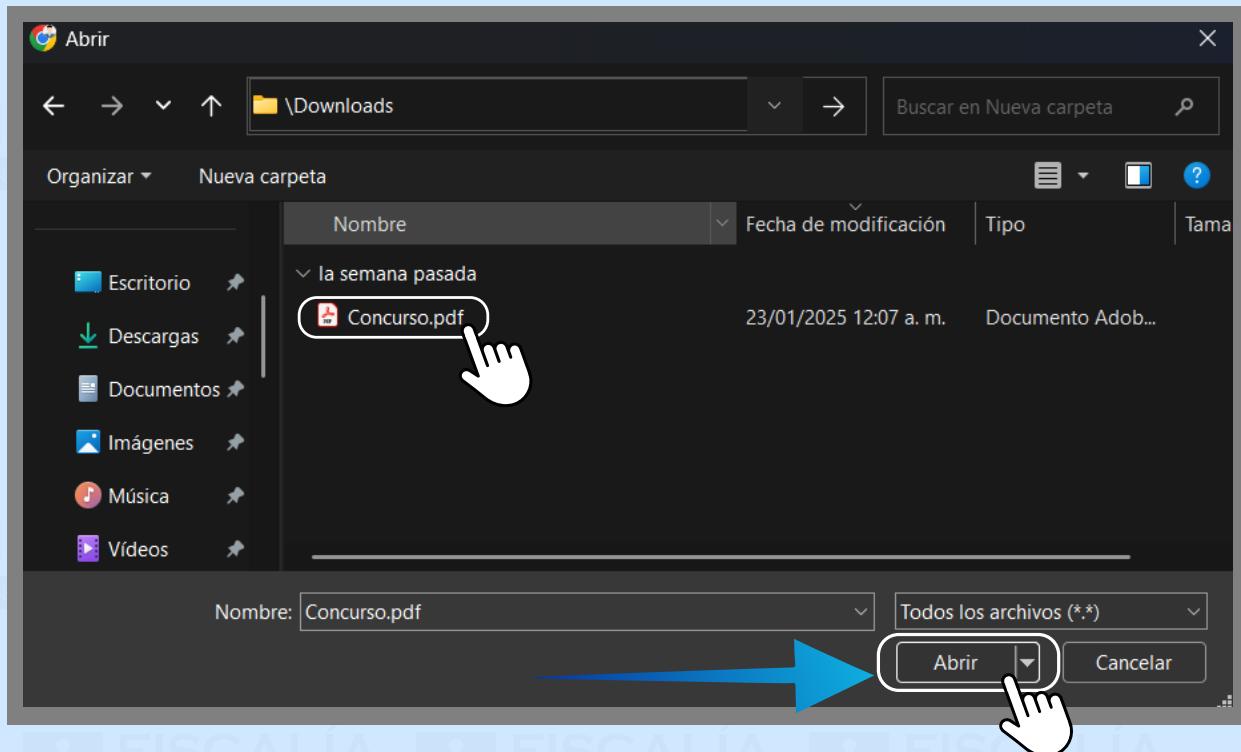
\* Tamaño máximo (2.5 Mb) en Formato PDF

Atrás Continuar

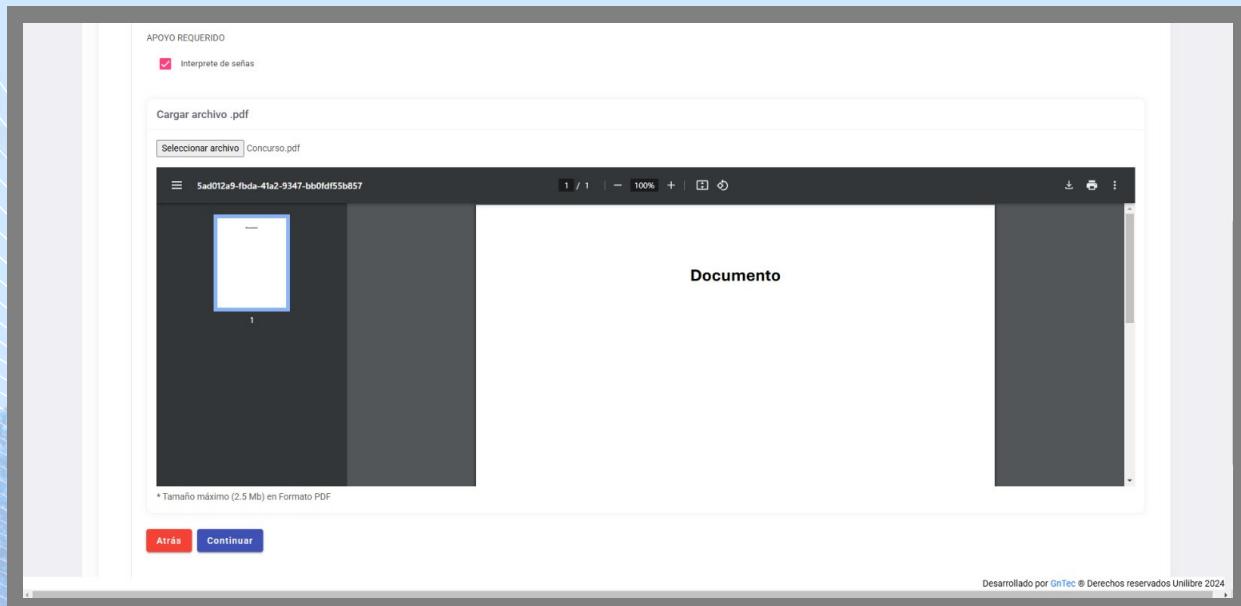



En caso de tener alguna discapacidad el campo solicitará el cargue del documento que acredite dicho reporte, el cual es obligatorio, y se debe cargar en formato **PDF** y deberá contar con un **tamaño máximo 2.5 MB**.

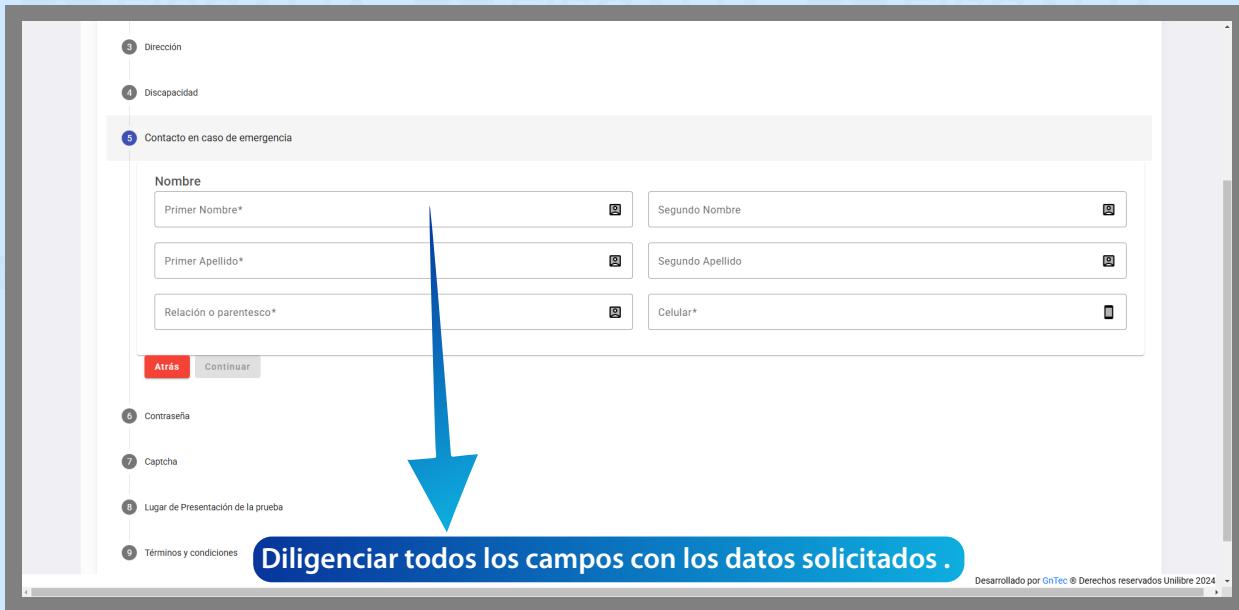
Dando clic en “**Seleccionar archivo**” se abrirá una ventana emergente para que cargue el documento:



Una vez cargado el documento podrá visualizarlo:



6. Registre un “Contacto en caso de Emergencia”, recuerde que el número registrado deberá ser diferente al suyo.



Diligenciar todos los campos con los datos solicitados.

7. En el módulo “Contraseña”, cree la contraseña que cumpla con los siguientes parámetros de seguridad: mínimo ocho caracteres, mínimo un carácter especial de los siguientes(+@!%\*?&#.\$()-\_), mínimo una letra mayúscula, mínimo una letra minúscula y mínimo un número.



Validar

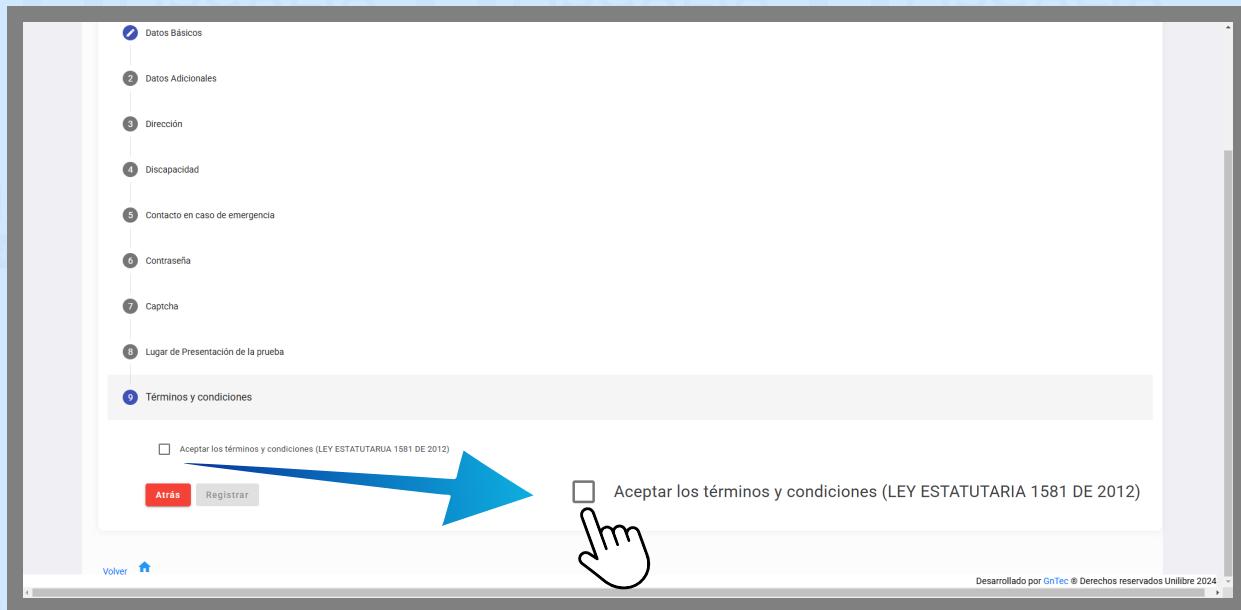
8. En el campo de “Captcha” deberá digitar el código que se visualiza en la aplicación, y que se encuentra seguido del “Ingrese el Captcha”, una vez digitado dar clic en “Verificar Código”

The screenshot shows a step in the application process. The left sidebar lists steps 1 through 9. Step 7 is 'Captcha'. Step 8 is 'Ingrese el Captcha TRodax' with an input field containing 'TRodax\*'. Step 9 is 'Lugar de Presentación de la prueba'. At the bottom are 'Atrás' and 'Verificar Token' buttons, and a 'Generar Nuevo Captcha' link. A large red button labeled 'Verificar Token' is highlighted with a hand cursor icon, and a blue arrow points to it from the bottom left.

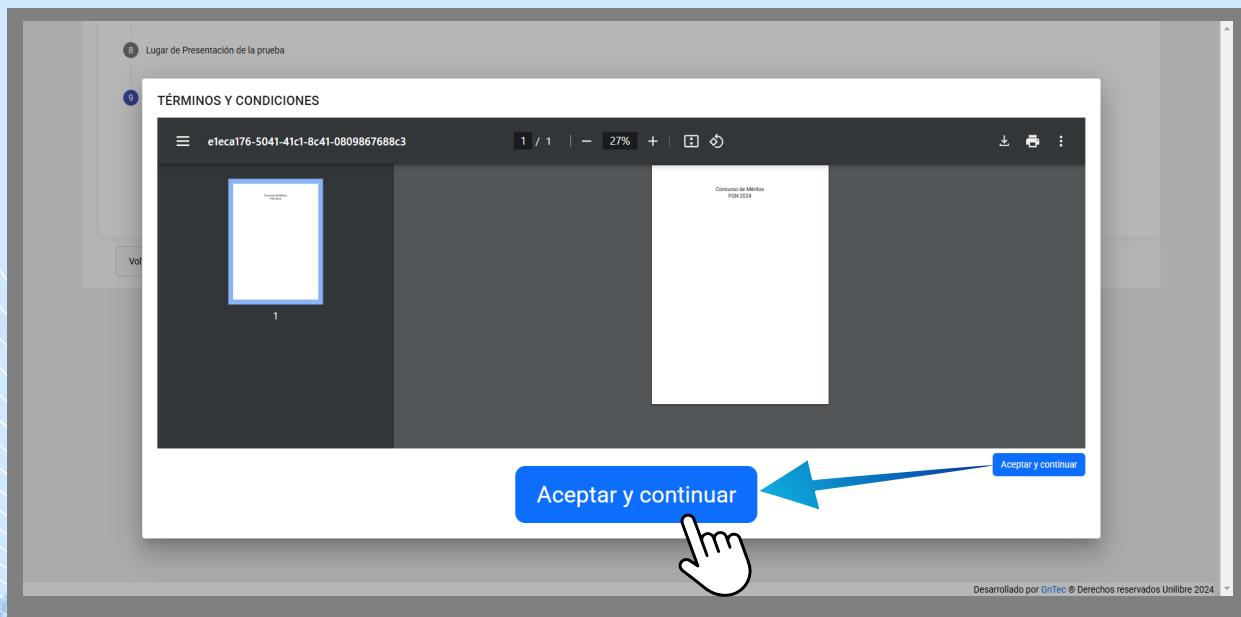
9. Posteriormente, en el campo “Lugar de presentación de la prueba” seleccione el departamento y ciudad en la que desea realizar el examen.

The screenshot shows the 'Lugar de Presentación de la prueba' step. The left sidebar lists steps 1 through 9. Step 8 is 'Lugar de Presentación de la prueba' with dropdowns for 'Departamento Presentación de Prueba\*' and 'Municipio Presentación de Prueba\*'. Step 9 is 'Términos y condiciones'. At the bottom are 'Atrás' and 'Continuar' buttons, and a 'Generar Nuevo Captcha' link. A large red button labeled 'Continuar' is highlighted with a hand cursor icon, and a blue arrow points to it from the bottom left.

10. En **Términos y Condiciones** habilite la opción dando clic en “Aceptar términos y condiciones”, allí se abrirá una ventana que le permitirá ver el documento, usted debe leerlo detenidamente.



Se desplegará una ventana emergente.



**Nota: una vez haya leído los “términos y condiciones”, debe dar clic en el botón “Aceptar y continuar”, allí usted será devuelto a la ventana anterior.**

11. Verifique nuevamente que haya diligenciado completos y correctos sus datos, seguido a ello, proceda dar clic en el botón “**Registrar**”.



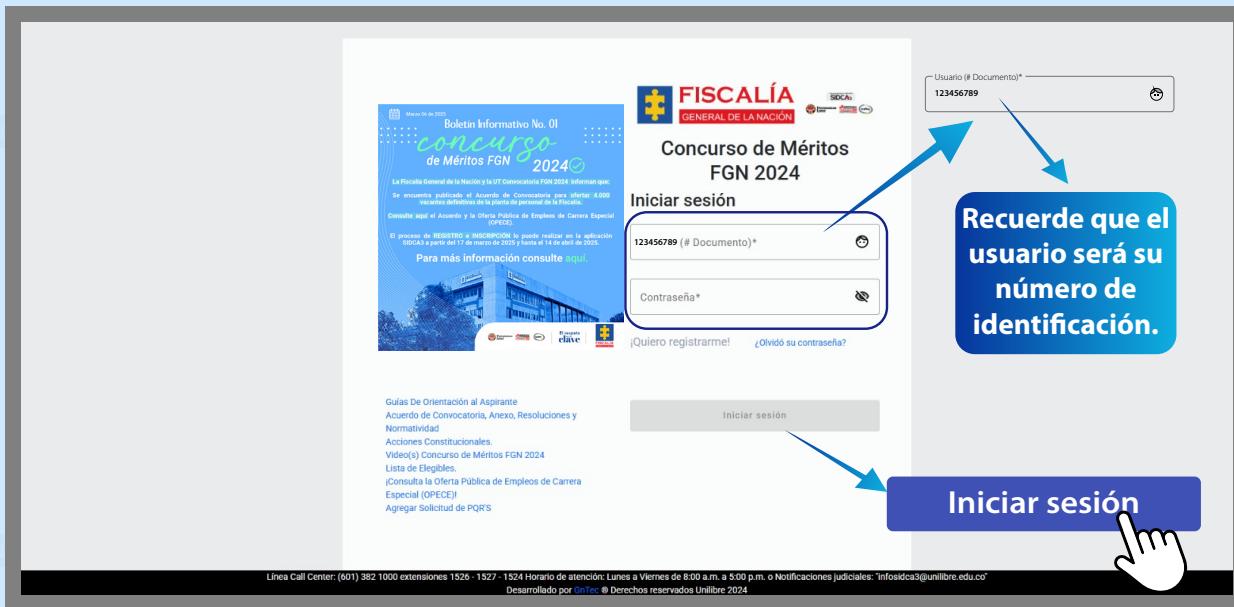
12. Luego de dar clic en el botón de “Registrar”, se confirmará la creación de la cuenta del aspirante, y allí se dirigirá a la página de inicio de la aplicación **SIDCA3**.



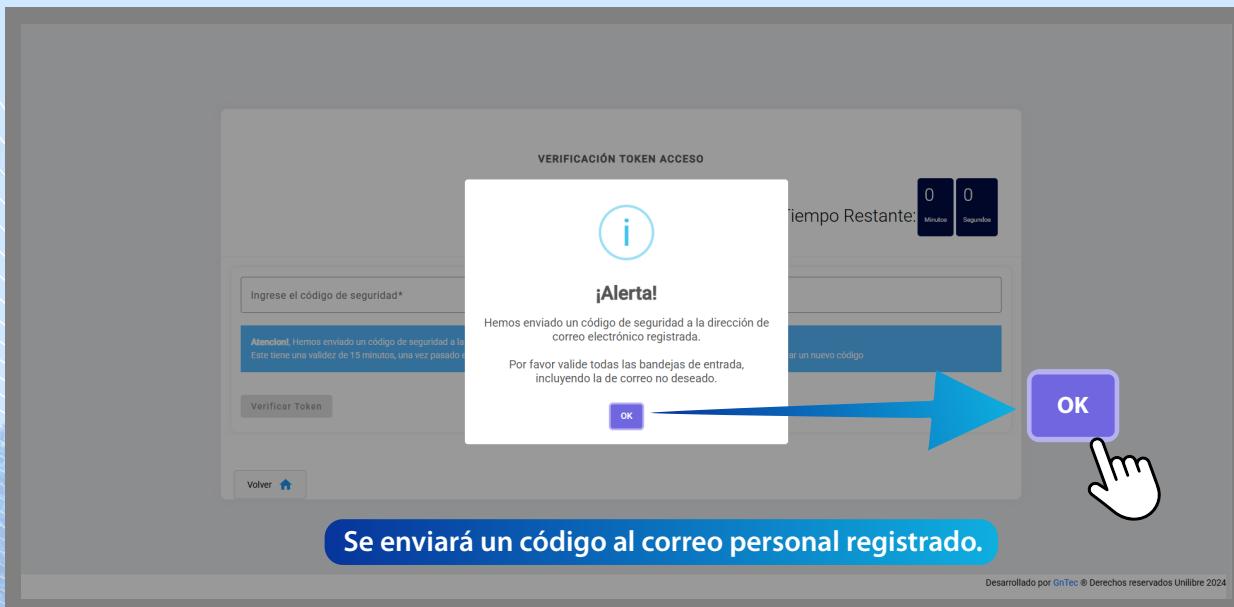
# ¿CÓMO INGRESO A LA APLICACIÓN SIDCA3?

- Una vez registrado, ingrese a la aplicación SIDCA3 e inicie sesión con sus datos (**número de cédula y contraseña**), creada durante el registro.

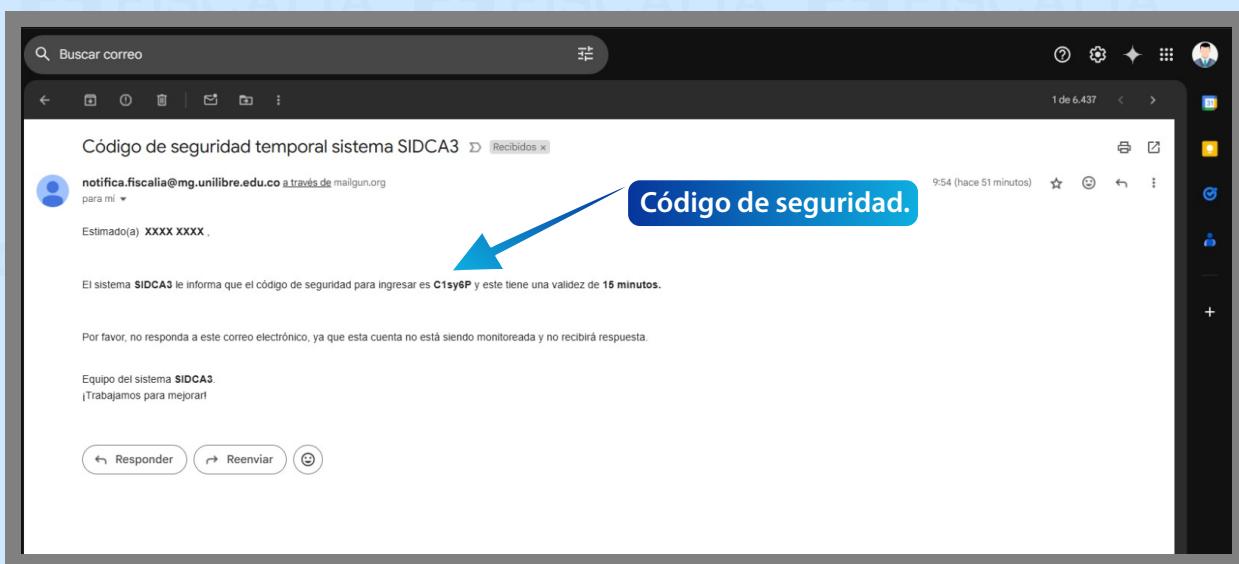
Dé clic en "Iniciar sesión".



- Una vez iniciada la sesión, el aplicativo le solicitará un **código de verificación**, el cual fue remitido al correo personal registrado.

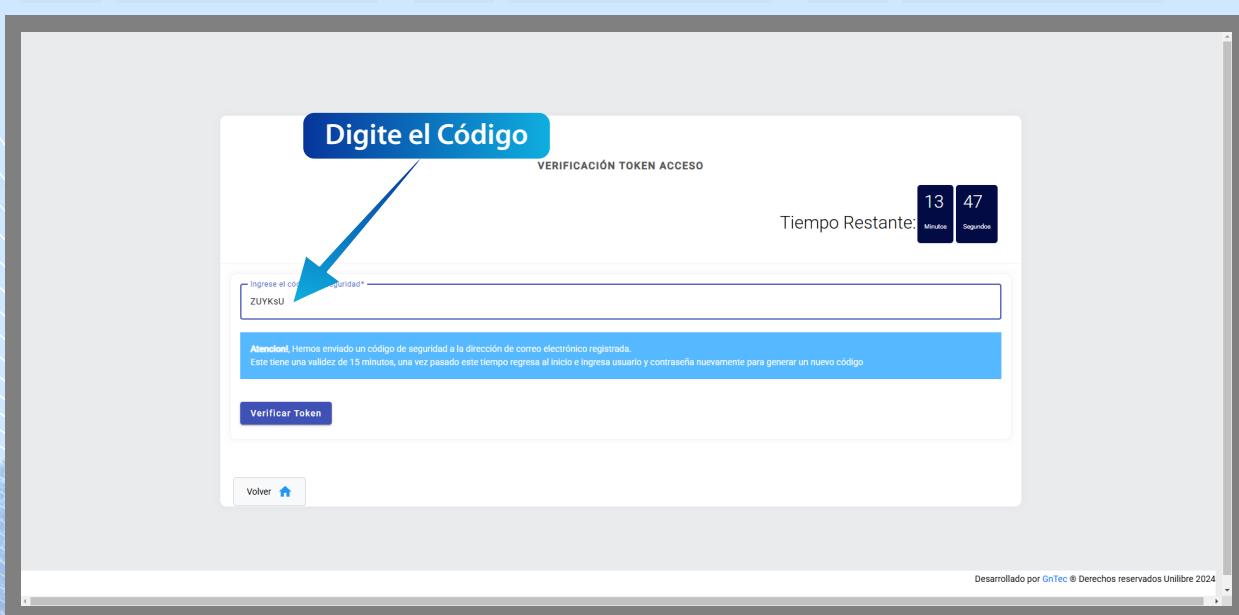


- Luego de ello, diríjase al correo electrónico personal registrado, en la bandeja de entrada o spam en el cual se encontrará el código de seguridad, que debe digitar en la aplicación SIDCA3.

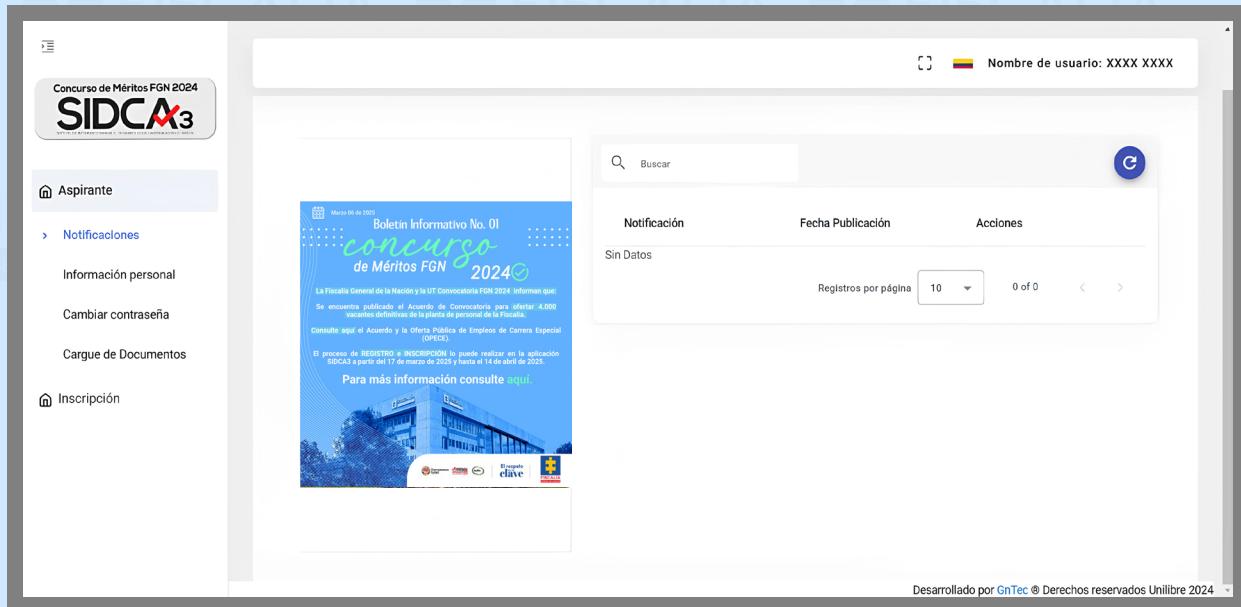


**Nota: tenga en cuenta que el Código de Seguridad enviado al correo electrónico tendrá una validez de quince (15) minutos.**

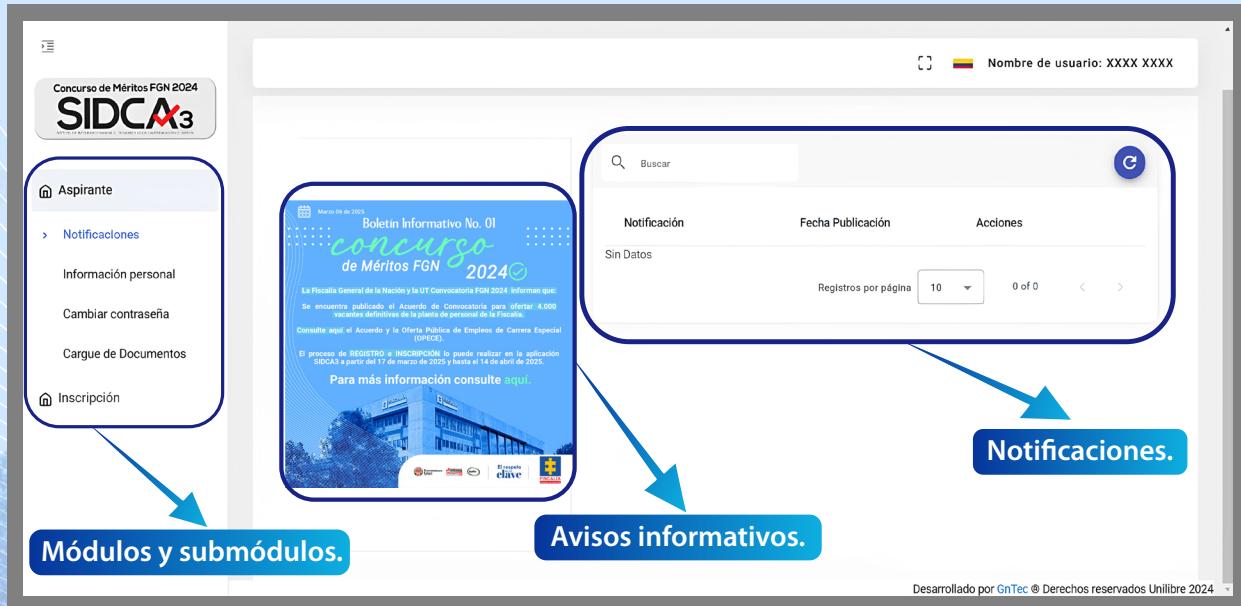
- Digite el código enviado a su correo electrónico personal registrado y de clic en "Verificar código"



5. Una vez verificado el código, la aplicación lo direccionará al panel principal del módulo aspirante.



6. En la pantalla principal usted va a encontrar al lado izquierdo los módulos y submódulos que puede consultar en la aplicación y al lado derecho podrá visualizar los avisos informativos.



7. En el módulo de Notificaciones usted podrá encontrar todos los avisos que se den durante el Concurso de Méritos FGN 2024.

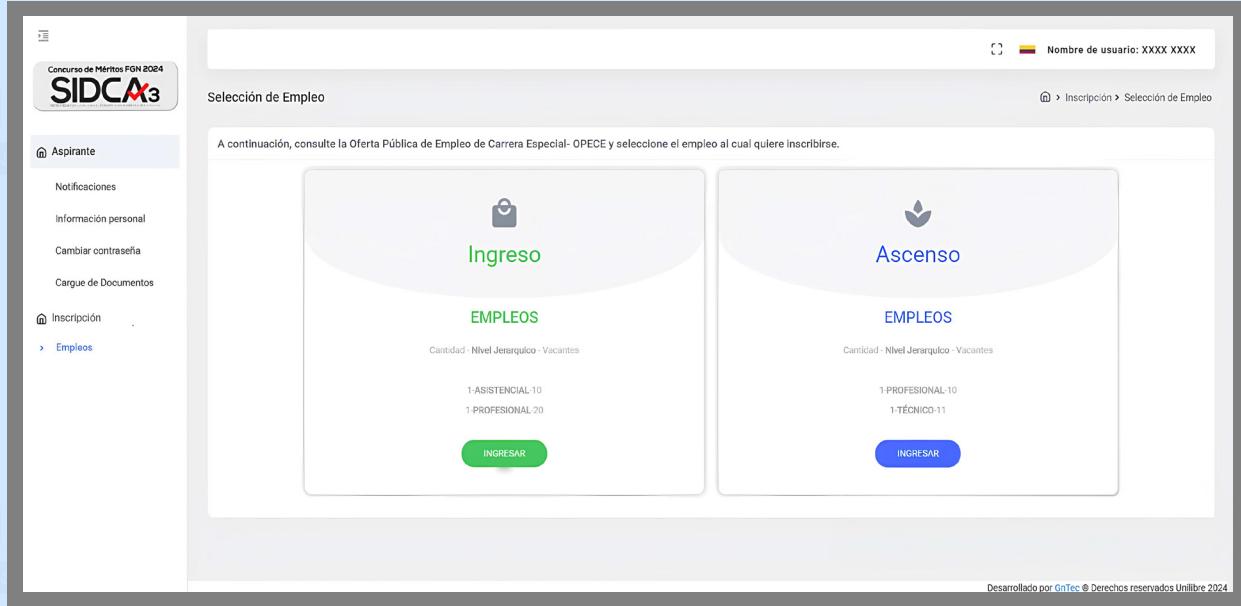
8. En el módulo **"Información Personal"**, podrá visualizar los datos ingresados durante su registro. También tendrá la opción de revisar y modificar su información, EXCEPTO los siguientes campos: número de documento de identidad, departamento y municipio de nacimiento, fecha de nacimiento, departamento y municipio de expedición, y fecha de expedición.

Las modificaciones permitidas podrán realizarse únicamente hasta la fecha de cierre de inscripciones.

9. En el módulo de “Cargue de Documentos” usted podrá cargar los **documentos de educación, experiencia y otros soportes** que considere relevantes para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024.

**Nota: para cambiar su contraseña deberá ir al módulo “Aspirante” y en el submódulo “Cambiar contraseña” deberá diligenciar los campos para Contraseña y Confirmación de Contraseña.**

11. En el módulo de “Selección de Empleos” podrá visualizar todos los empleos ofertados Concurso de Méritos FGN 2024, asimismo, podrá seleccionar y pagar el derecho de inscripción al empleo de su interés.

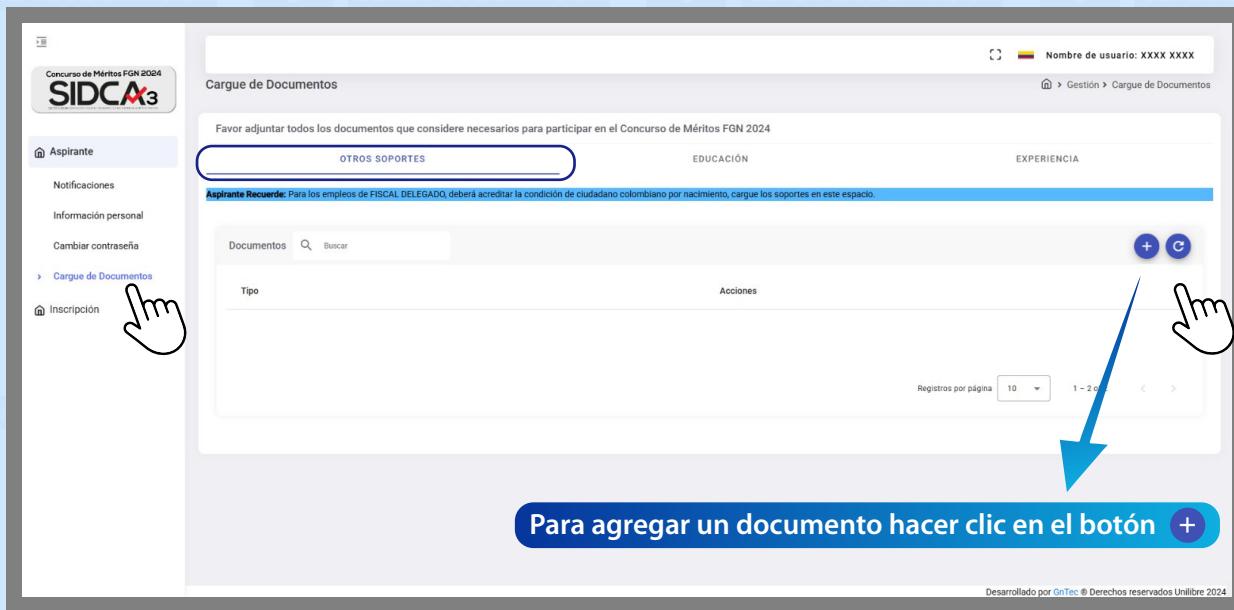


**Nota 1: cabe aclarar que los aspirantes que no cuenten con Derechos de Carrera no tendrán habilitado el módulo de Ascenso, y únicamente visualizarán el módulo de Ingreso.**

# CARGUE DE DOCUMENTOS

- Para comenzar con el proceso de inscripción es **OBLIGATORIO** que en la sección de **Otros Soportes** cargue su documento de identidad por ambas caras (dicho documento NO podrá ser eliminado posteriormente), una vez cargado, la aplicación le permitirá cargar los demás documentos de educación, experiencia y otros soportes.

Debe dar clic en el botón **agregar (+)** para añadir el documento.



Nombre de usuario: XXXX XXXX

Gestión > Carga de Documentos

Concurso de Méritos FGN 2024

SIDCA 2024

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Carga de Documentos

Inscripción

Carga de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Aspirante Recuerde: Para los empleos de FISCAL DELEGADO, deberá acreditar la condición de ciudadano colombiano por nacimiento, cargue los soportes en este espacio.

Documentos Buscar

Tipos

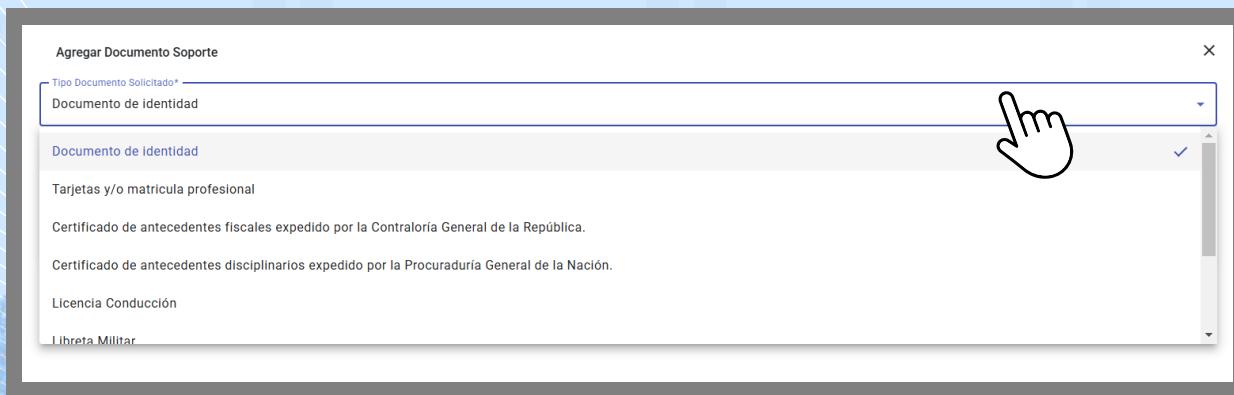
Acciones

Registros por página 10 1 - 2 de 2 < >

Para agregar un documento hacer clic en el botón +

Desarrollado por OnTec © Derechos reservados Unilibre 2024

Luego se desplegará una lista en la que deberá seleccionar **Documento de identidad**.



Agregar Documento Soporte

Tipo Documento Solicitado \*

Documento de identidad

Documento de identidad

Tarjetas y/o matrícula profesional

Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.

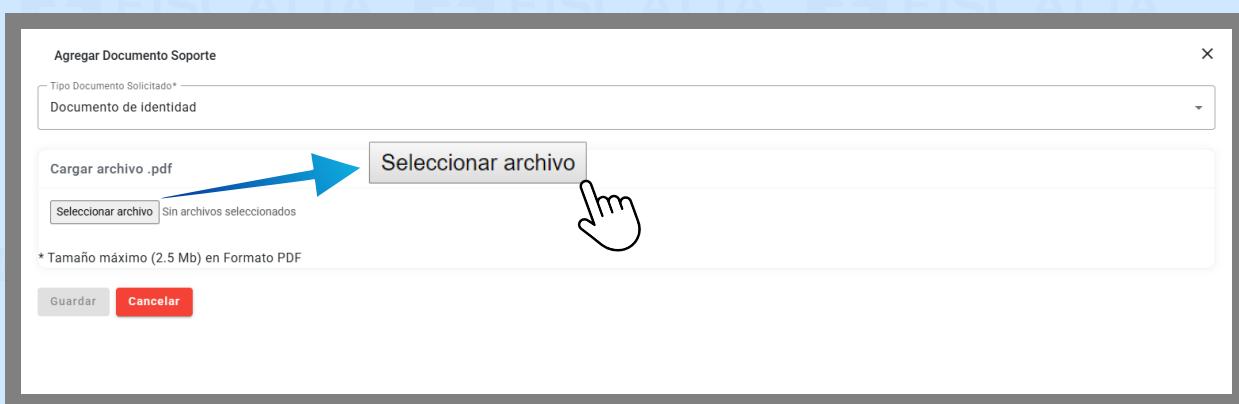
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

Licencia Conducción

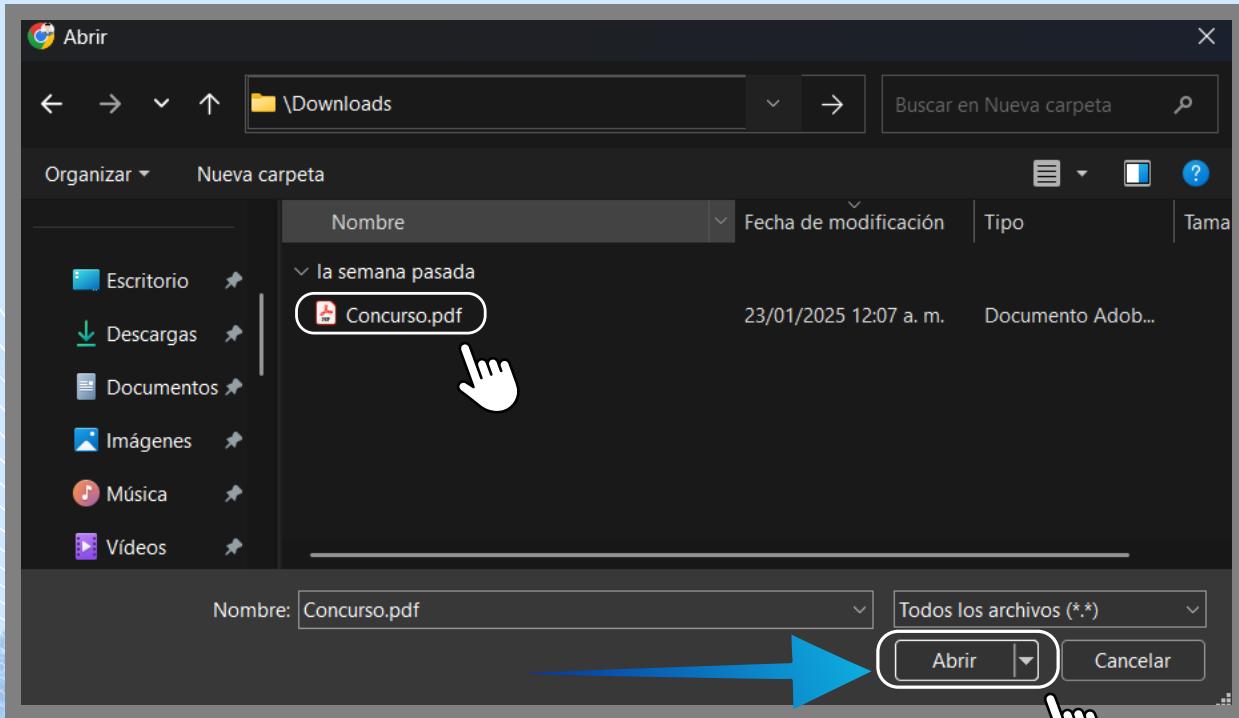
Libreta Militar

Se desplegará una lista para su selección.

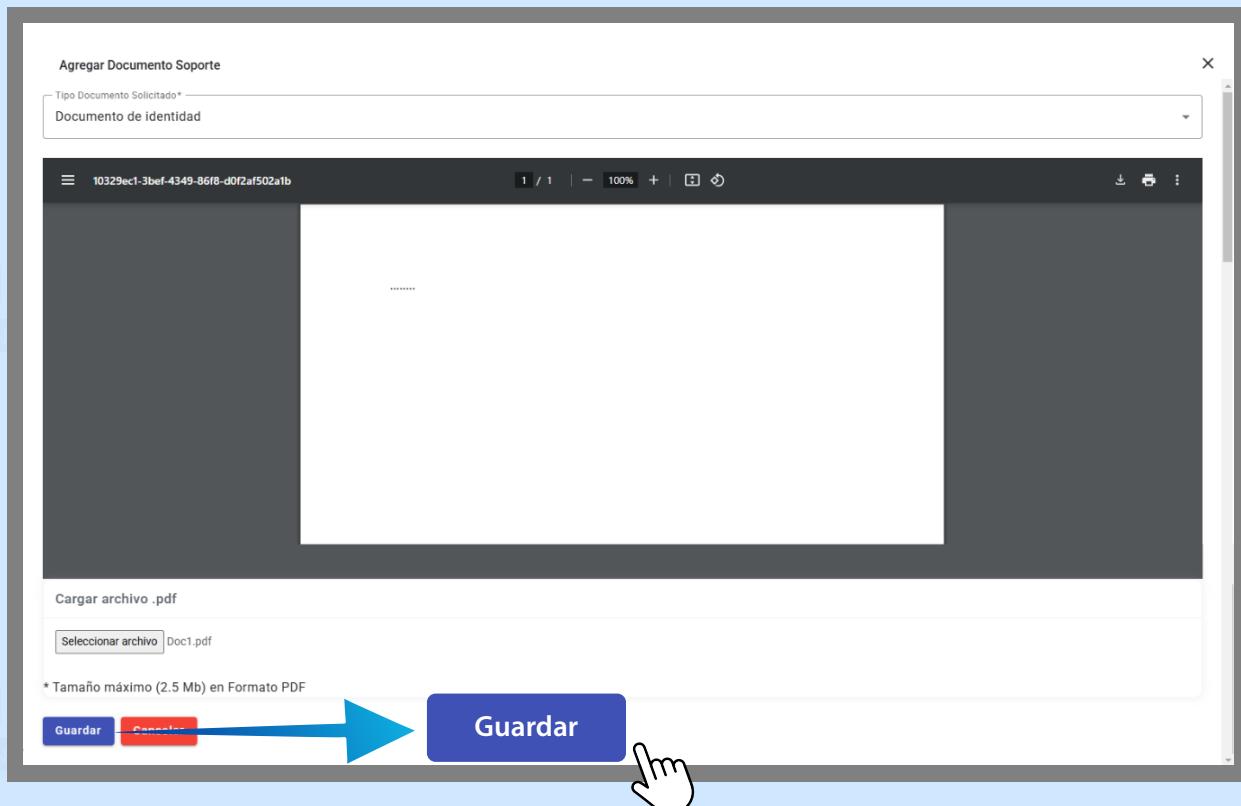
A continuación, debe cargar el soporte en **formato PDF** y deberá contar con un **tamaño máximo 2.5 MB**.



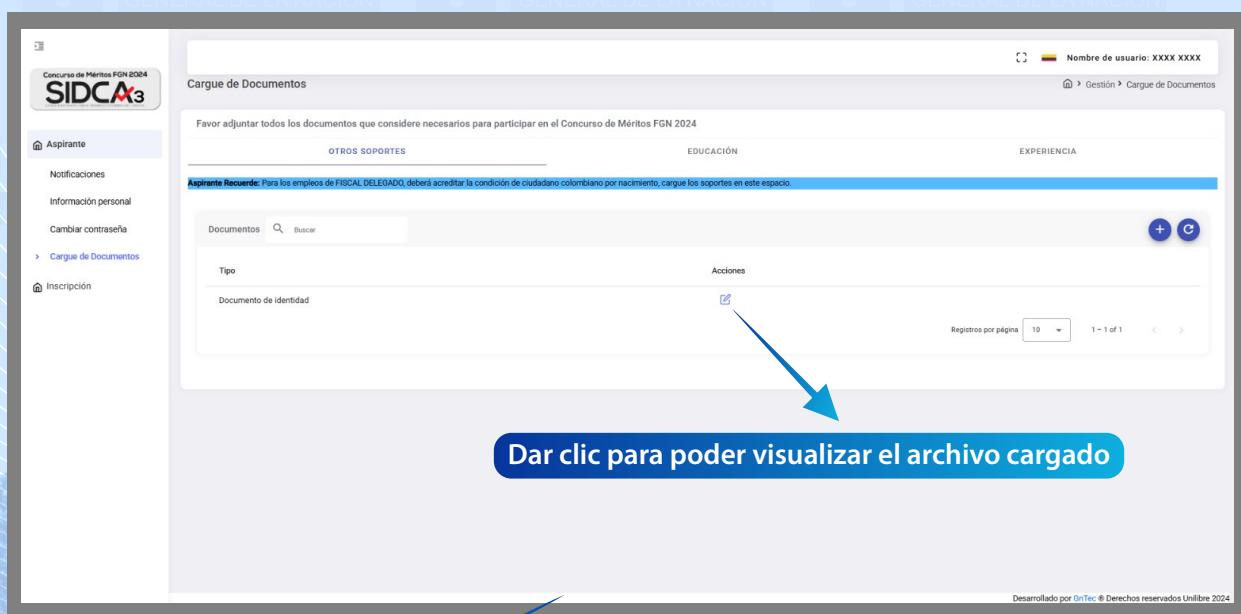
Dando clic en “**Seleccionar archivo**” se abrirá una ventana emergente para que cargue el documento:



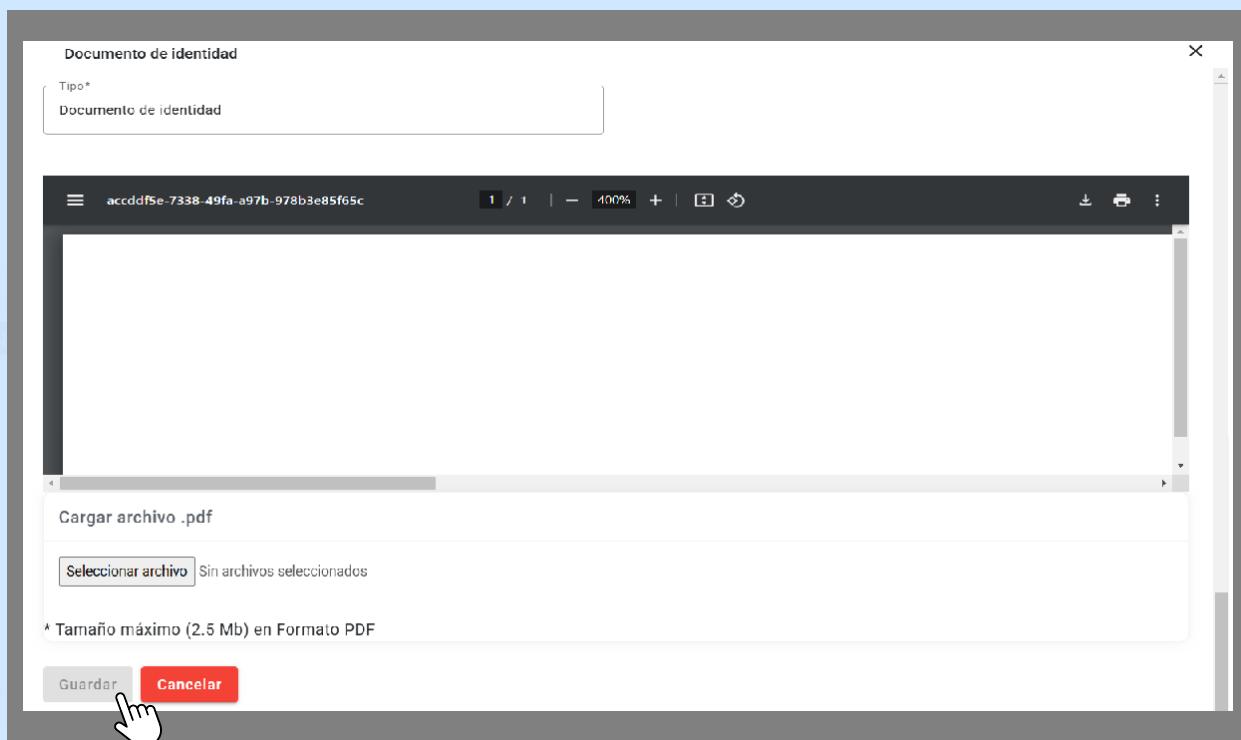
Una vez cargado el documento podrá visualizarlo:



Luego, será redirigido al listado de documentos en el **Módulo de Otros Soportes**, en donde podrá evidenciar que el soporte ya se encuentra cargado de manera exitosa:

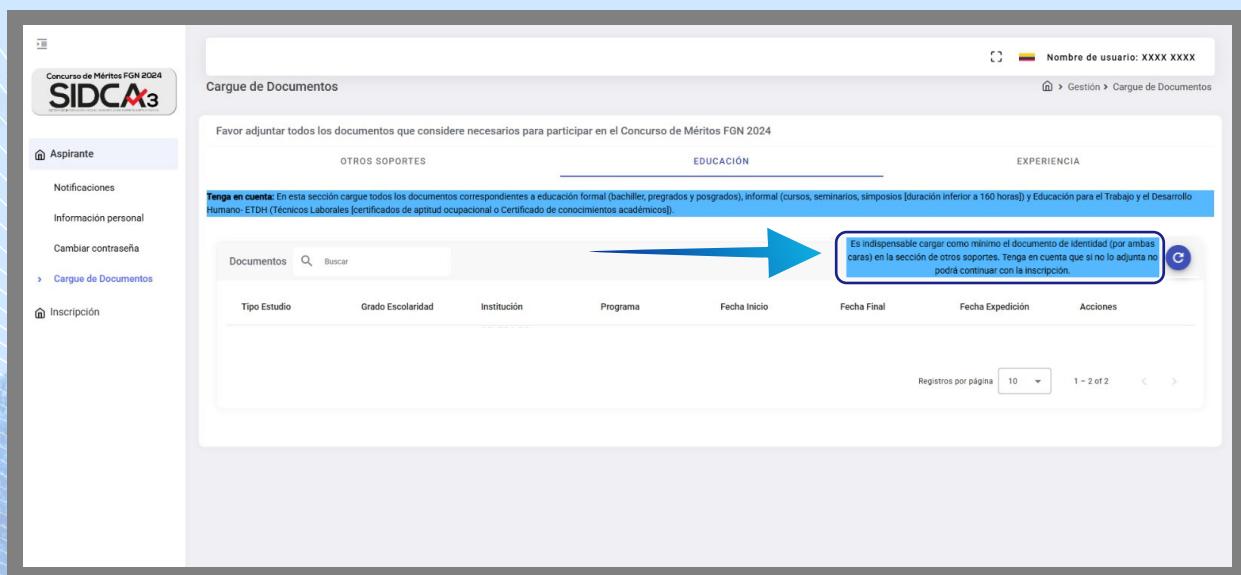


Para poder visualizar el archivo cargado, deberá dar clic en el **Módulo de Acciones** y allí encontrará el resumen del archivo cargado:



**Nota: si usted se postula a una vacante para el cargo de Fiscal se requiere acreditar la condición de: Ciudadano Colombiano por nacimiento lo cual podrá demostrar con la cédula de ciudadanía o el registro civil de nacimiento.**

En caso de que usted no haya cargado inicialmente el documento de identidad, visualizará un aviso donde se le informa que debe anexar, de no hacerlo la aplicación SIDCA3 no le permitirá avanzar con el cargue de los demás soportes de educación, experiencia u otros.



UNIVERSIDAD  
LIBRE<sup>®</sup>

Vigilante Misionero



COMANDAMIENTO  
EN LA  
EXCELENCIA

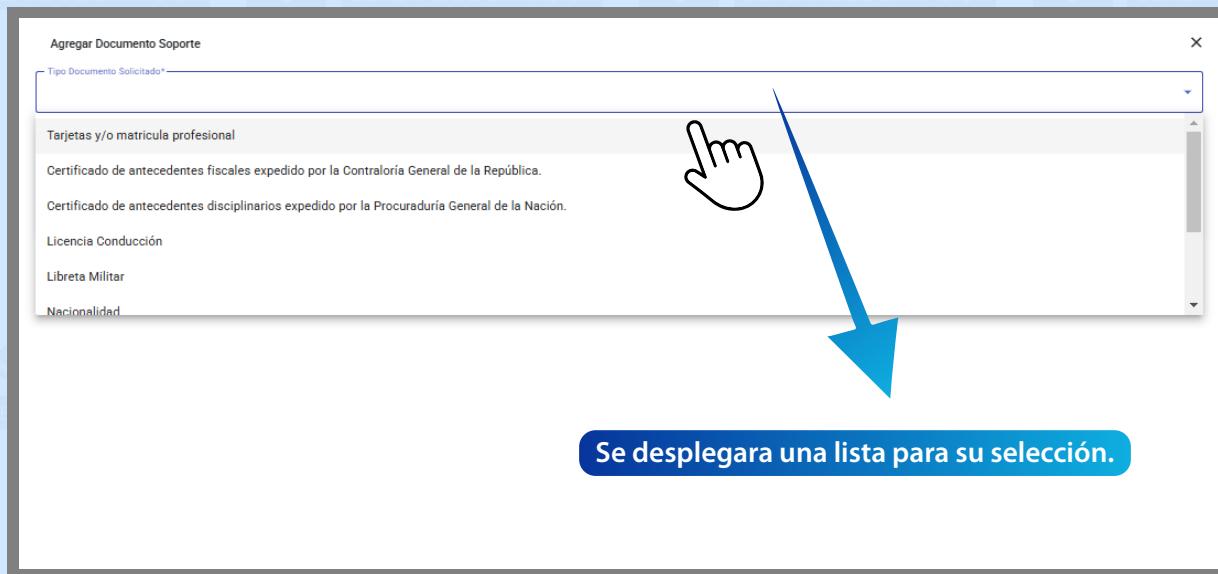


**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

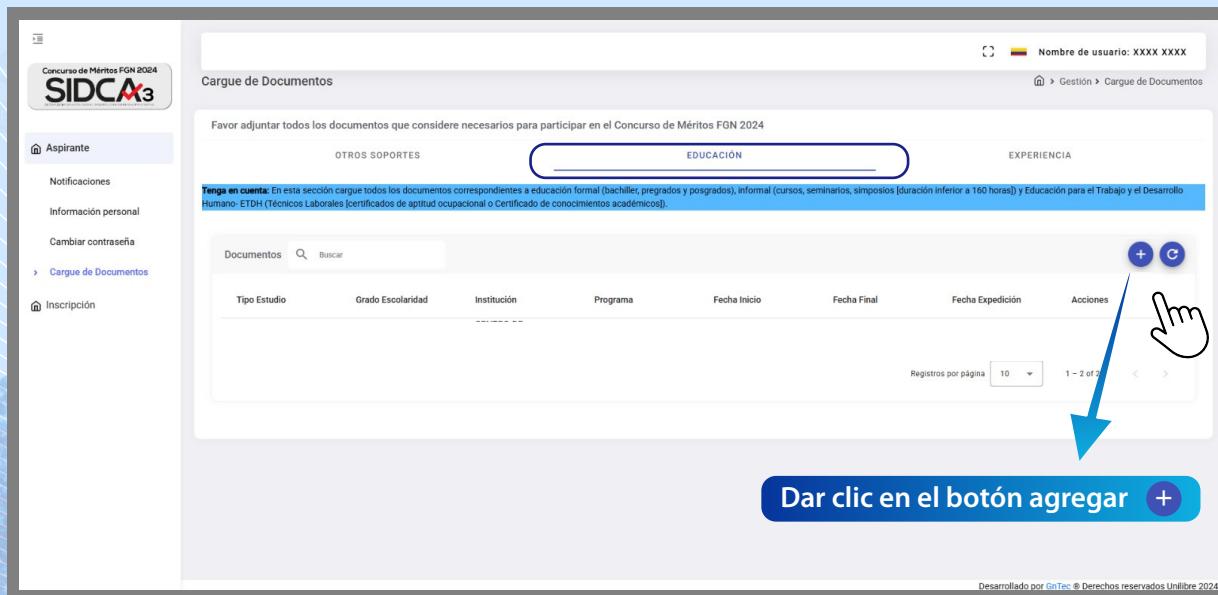
2. Luego de realizar el paso 1, la aplicación se habilitará para que siga cargando los demás documentos que considere.

En la sección de **Otros Soportes** podrá cargar: tarjeta/o matricula profesional, certificado de antecedentes fiscales, certificado de antecedentes disciplinarios, licencia de conducción, libreta militar, nacionalidad (Registro Civil), Otro documento y Enfoque Diferencial.

Los interesados en participar por una vacante ofertada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en SIDCA3, la tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y residencia, OCCRE.



3. Para cargar los documentos en la **Sección de Educación**, debe dar clic en el botón de **agregar (+)** para añadirlo.



Después de dar clic en agregar se abrirá una pantalla en la que tendrá que diligenciar los campos: tipo estudio, grado de escolaridad, institución, programa, fechas, asimismo, deberá cargar el soporte correspondiente.

Agregar Documento Soporte Educación

Tipo Estudio \*  
Educación formal

Grado Escolaridad \*  
Profesional (Pregrado)

Programa ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Bogotá, D.C. \*  
ADMINISTRACION DE EMPRESAS - Bogotá, D.C.

Institución :PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA \*  
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

Código Snies Programa  
953

si no encuentra el programa, ingréselo

Fecha Inicio \*  
01/01/2013

Fecha Final \*  
06/12/2018

En curso

Fecha Expedición del Certificado 21-02-2025  
dd/mm/aaaa

Cargar archivo .pdf

**Diligenciar todos los campos con los datos solicitados.**

Luego, debe cargar el soporte de educación en formato **PDF** con un **tamaño máximo 2.5 MB**

Agregar Documento Soporte Educación

En curso

Fecha Expedición del Certificado  
dd/mm/aaaa

Cargar archivo .pdf

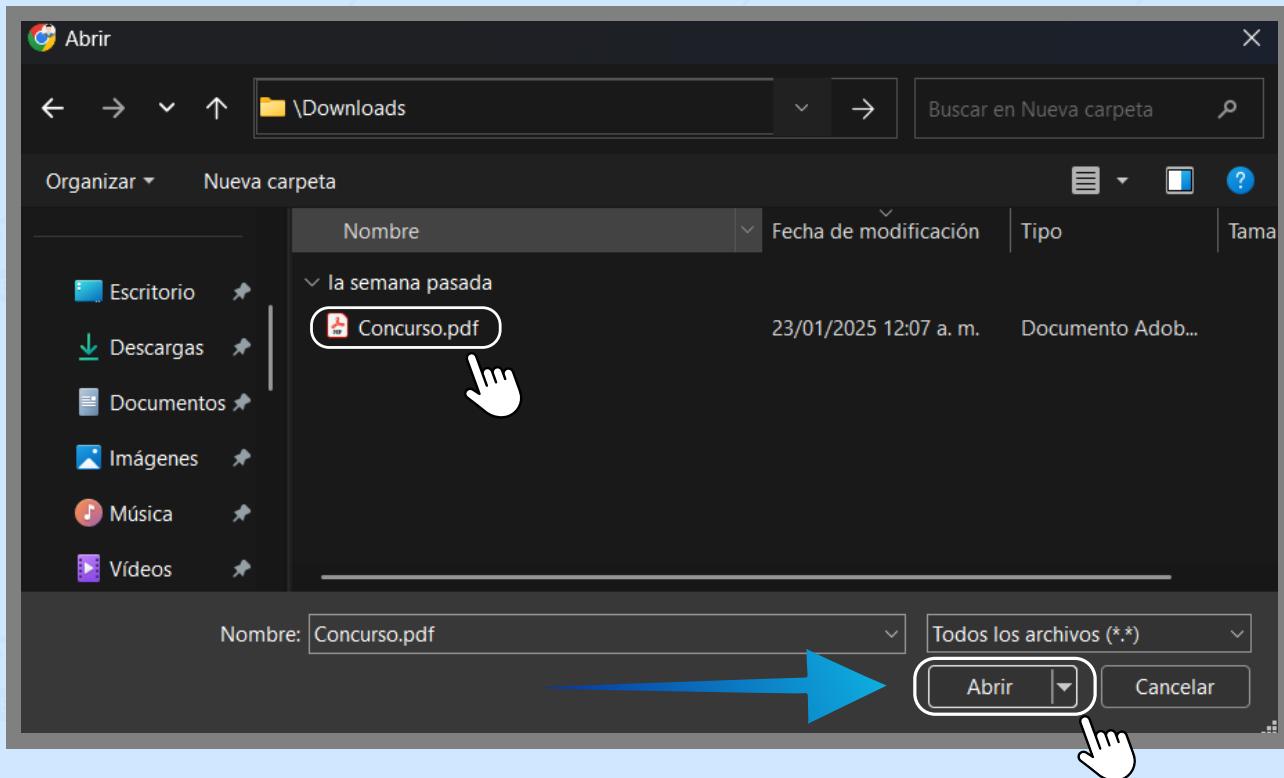
Seleccionar archivo

Seleccionar archivo Sin archivos seleccionados

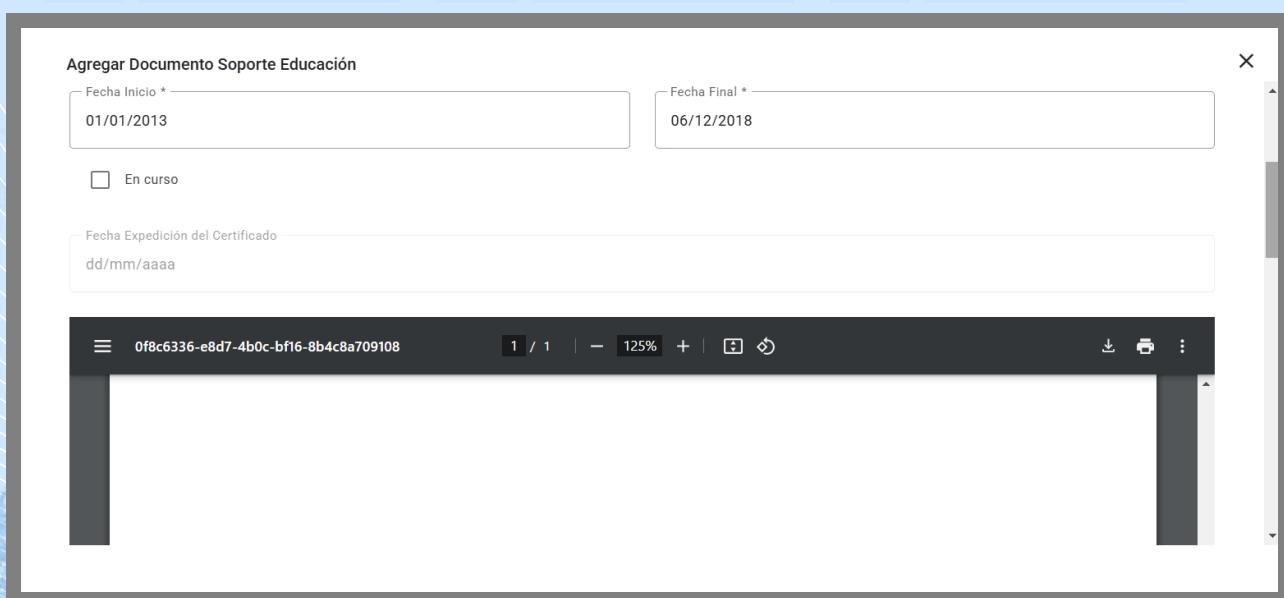
\* Tamaño máximo (2.5 Mb) en Formato PDF

Guardar Cancelar

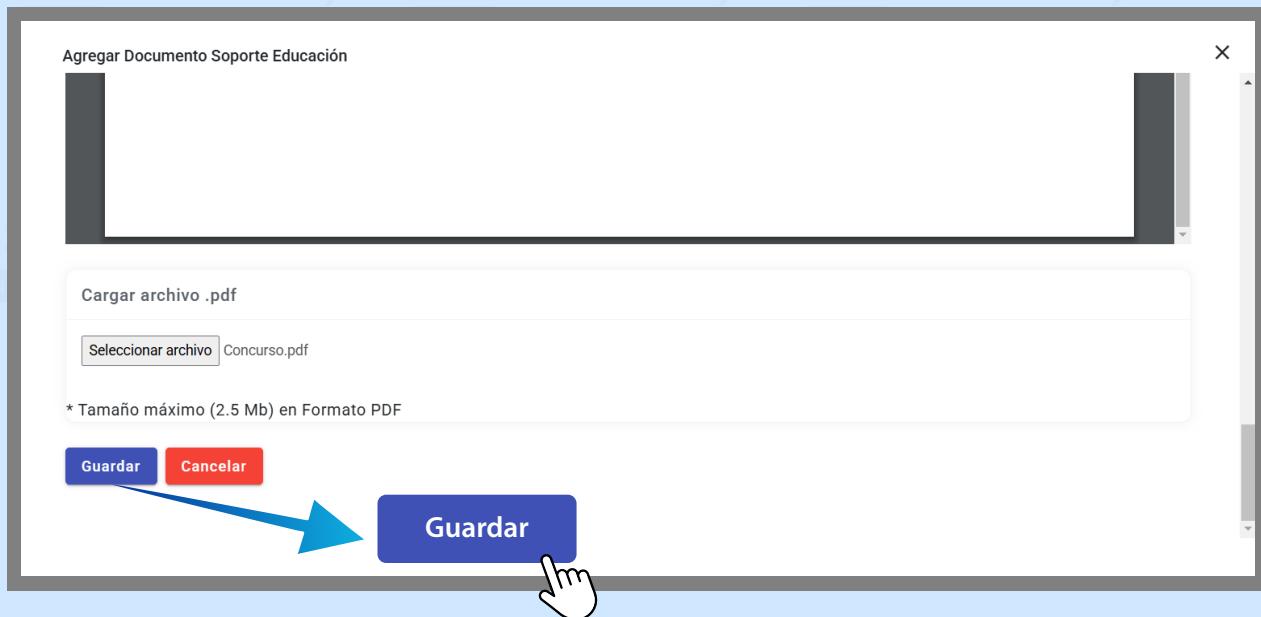
Dando clic en “**Seleccionar archivo**” se abrirá una ventana emergente para que cargue el documento:



Una vez cargado el documento podrá visualizarlo:

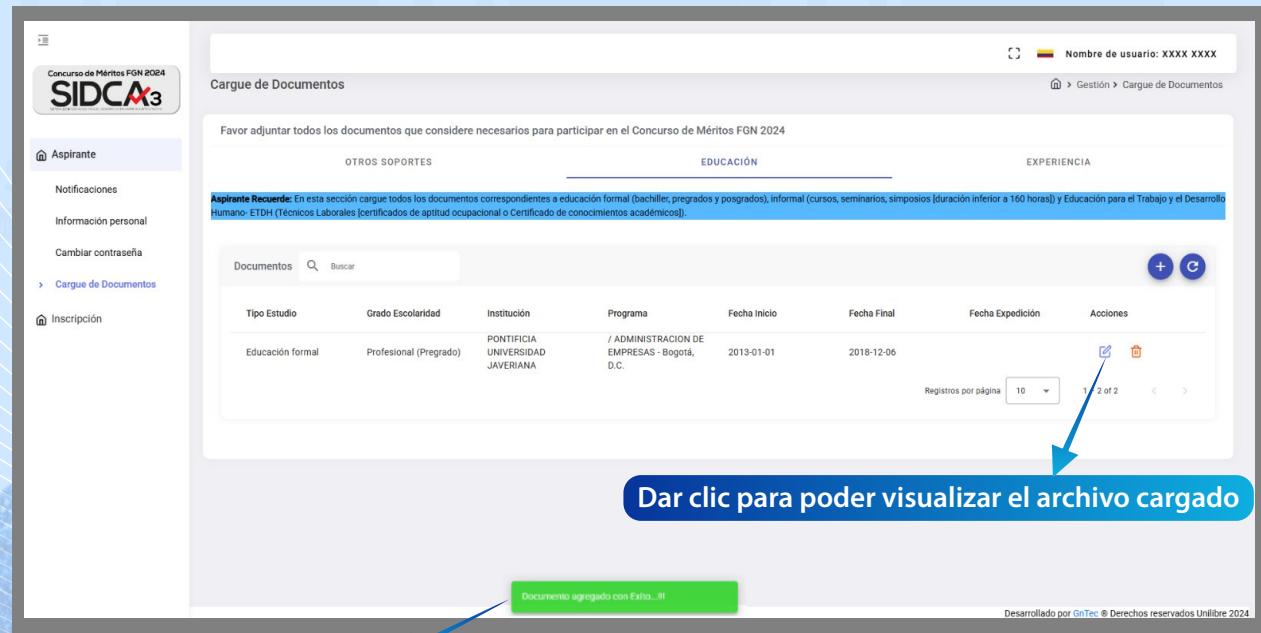


Luego de verificar si el documento cargado corresponde al soporte de los datos que usted diligenció, debe dar clic en el botón “**Guardar**”.



Finalmente, será redirigido al listado de documentos en el apartado de Educación, en donde podrá evidenciar que el soporte ya se encuentra cargado de manera exitosa:

Para poder visualizar el archivo cargado, deberá dar clic en el **Módulo de Acciones** y allí encontrará el resumen del archivo cargado



4. Para cargar los documentos en la **Sección de Experiencia**, debe dar clic en el botón de **agregar (+)** para añadirlo.

Concurso de Méritos FGN 2024

**SIDCA**3

## Carga de Documentos

Favor adjuntar todos los documentos que considere necesarios para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024

Aspirante Recuerde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la validación documental establecidos en el artículo XX del Acuerdo XXX de 2025- Concurso de Méritos FGN 2024.

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN EXPERIENCIA

Documentos  Buscar + C

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Sin Datos					

Registros por página  0 of 0

**Dar Clic en el botón +**

Después de dar clic en agregar se abrirá una pantalla en la que tendrá que diligenciar los campos: empresa, cargo, fecha inicio, fecha final, asimismo, deberá cargar el soporte correspondiente.

Agregar Documento Soporte Experiencia

Empresa* PRUEBA	Cargo* ANALISTA
Fecha Inicio * 01/05/2015	Fecha Final * 15/06/2020
<input type="checkbox"/> En curso	
Fecha Expedición del Certificado dd/mm/aaaa	

Diligenciar todos los campos con los datos solicitados.

Luego, debe cargar el soporte de experiencia en **formato PDF** con un **tamaño máximo 2.5 MB**.

Agregar Documento Soporte Experiencia

Cargar archivo .pdf

Seleccionar archivo Concurso.pdf

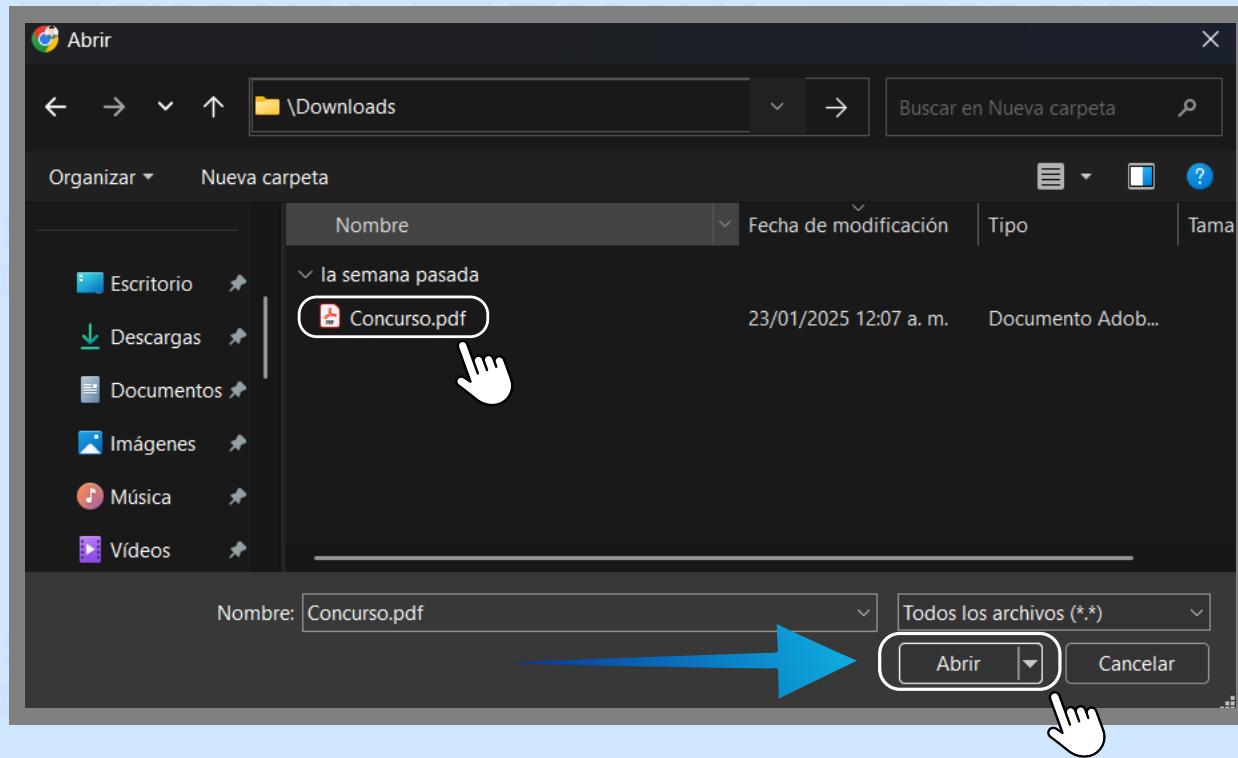
\* Tamaño máximo (2.5 Mb) en Formato PDF

Seleccionar archivo

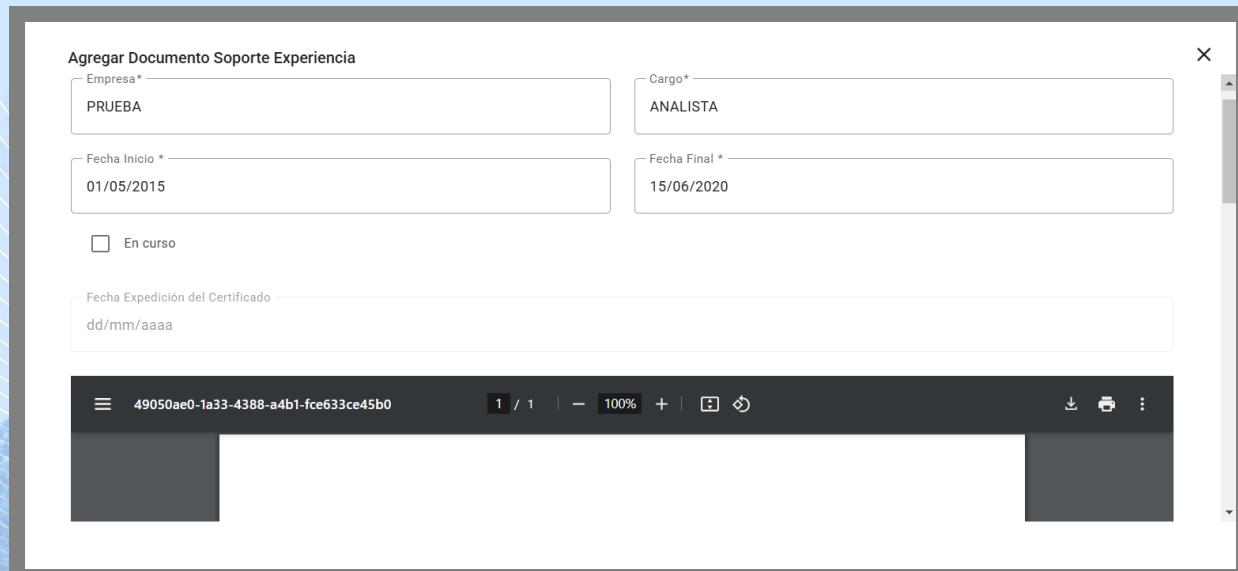
Guardar Cancelar



Dando clic en “**Seleccionar archivo**” se abrirá una ventana emergente para que cargue el documento:



Una vez cargado el documento podrá visualizarlo:



UNIVERSIDAD  
LIBRE

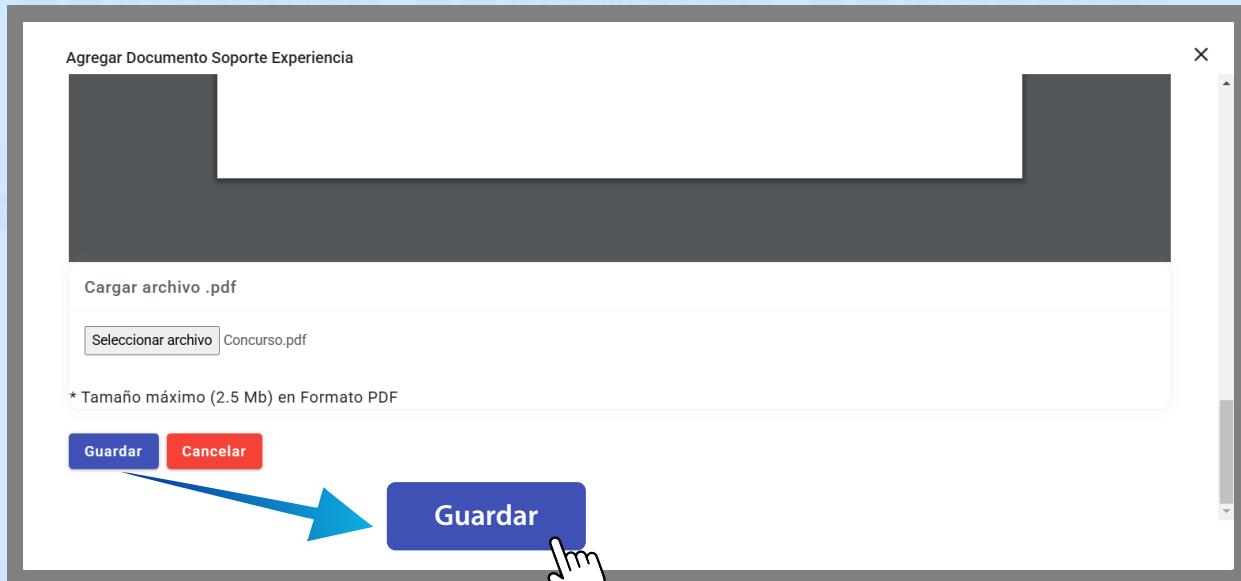


Gobernando en la  
EXCELENCIA



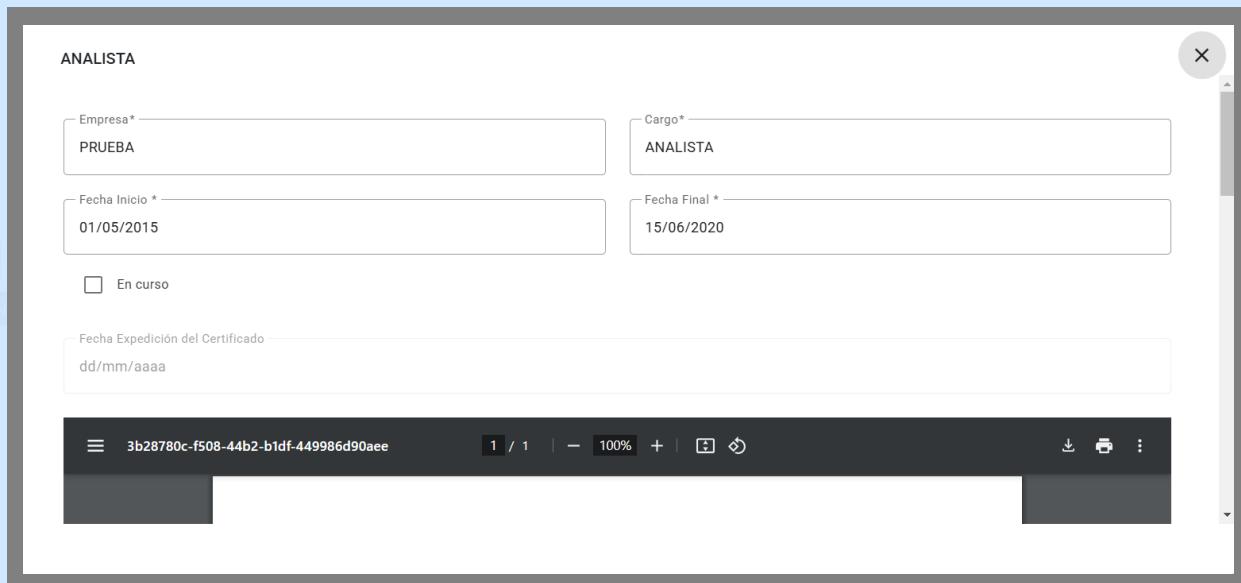
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

Luego de verificar si el documento cargado corresponde al soporte de los datos que usted diligencio, debe dar clic en el botón “**Guardar**”.



Finalmente, será redirigido al listado de documentos en el **apartado de Experiencia**, en donde podrá evidenciar que el soporte ya se encuentra cargado:

Para poder visualizar el archivo cargado, deberá dar clic en el **apartado de Acciones** y allí encontrará el resumen del archivo cargado.



ANALISTA

Empresa\* — PRUEBA

Cargo\* — ANALISTA

Fecha Inicio \* — 01/05/2015

Fecha Final \* — 15/06/2020

En curso

Fecha Expedición del Certificado  
dd/mm/aaaa

3b28780c-f508-44b2-b1df-449986d90aee 1 / 1 - 100% + : ⌂

**Nota: recuerde que SOLO hasta la fecha de cierre de inscripciones podrá subir, descargar, editar o eliminar sus archivos.**



UNIVERSIDAD  
LIBRE<sup>®</sup>



Generando en la  
EXCELENCIA



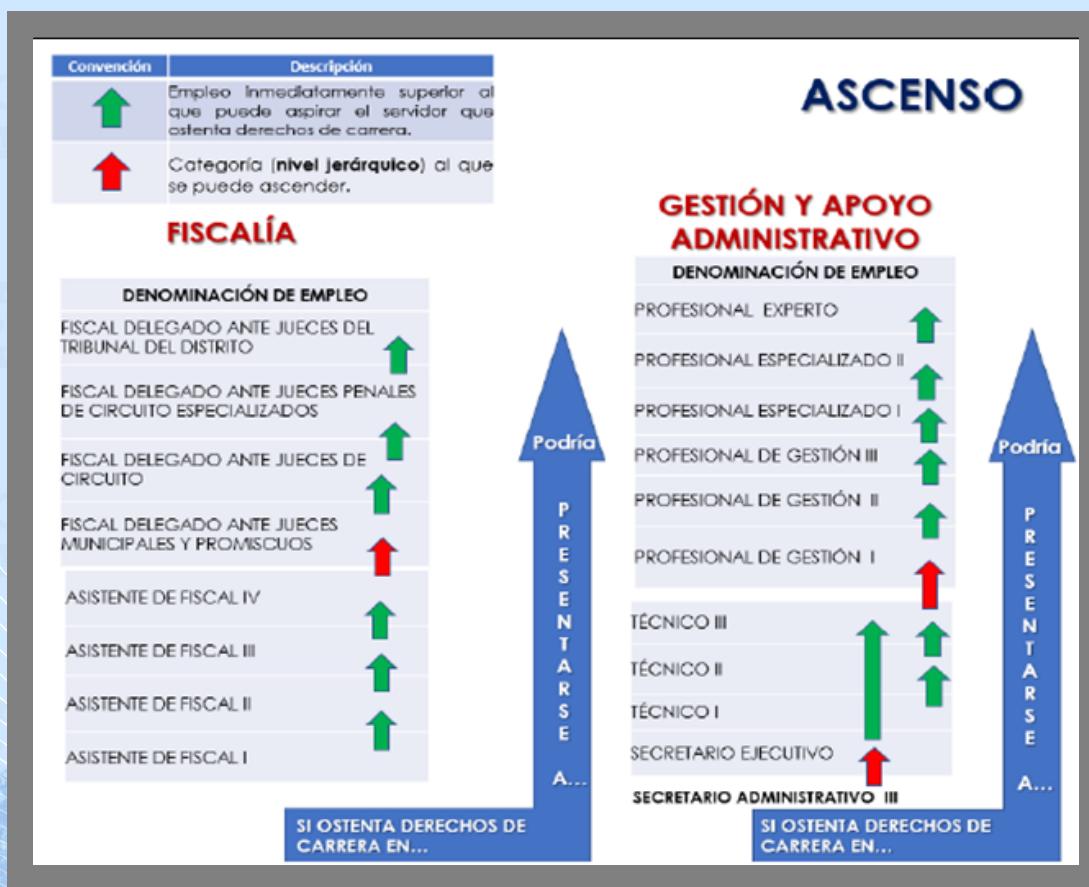
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

# CONSULTA DE LA OPECE, INSCRIPCIÓN Y PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN AL EMPLEO

1. Es importante aclarar que el **Concurso de Méritos FGN 2024** cuenta con (2) dos modalidades: **Ingreso y Ascenso**.

En la modalidad de Ingreso se podrá inscribir cualquier persona

Para la modalidad de Ascenso, se podrán inscribir **SOLO** aquellos **SERVIDORES PÚBLICOS** que ostentan derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación. Los Servidores con esta condición deberán aspirar al empleo inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera. A manera de ejemplo: si un servidor ostenta derechos de carrera en el empleo de secretario administrativo III del nivel asistencial, puede inscribirse en ascenso para el empleo de secretario ejecutivo y, si sus derechos de carrera fueran en este último, podría participar en ascenso para una vacante de Técnico III.

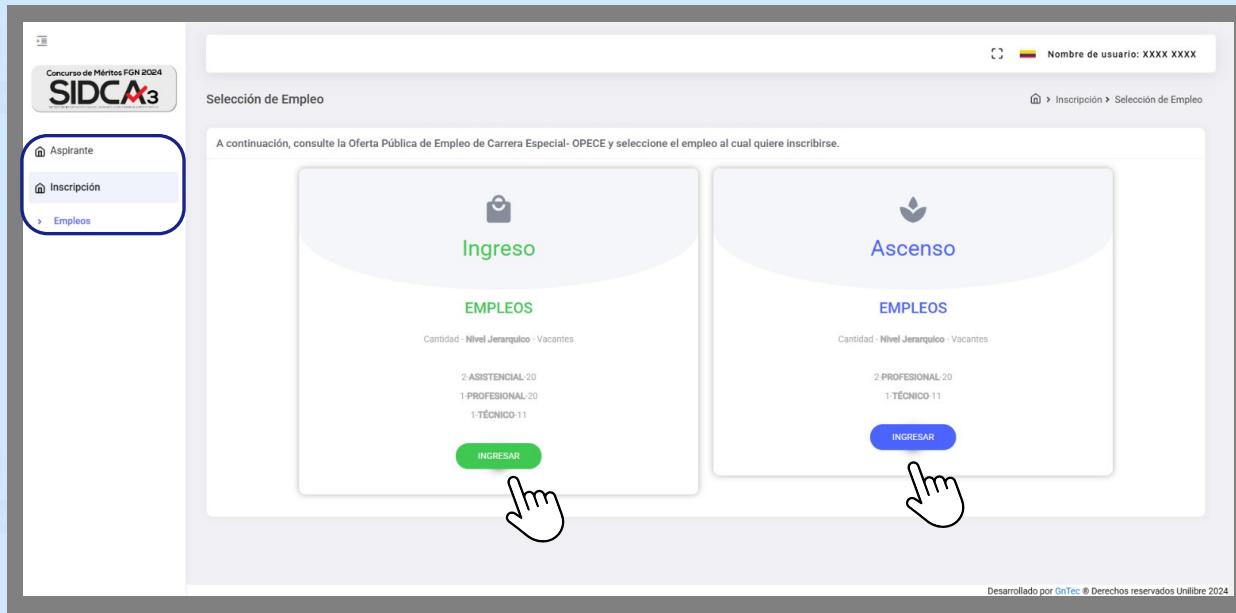


Recuerde que solo podrá inscribirse a **UN (1) ÚNICO EMPLEO**.

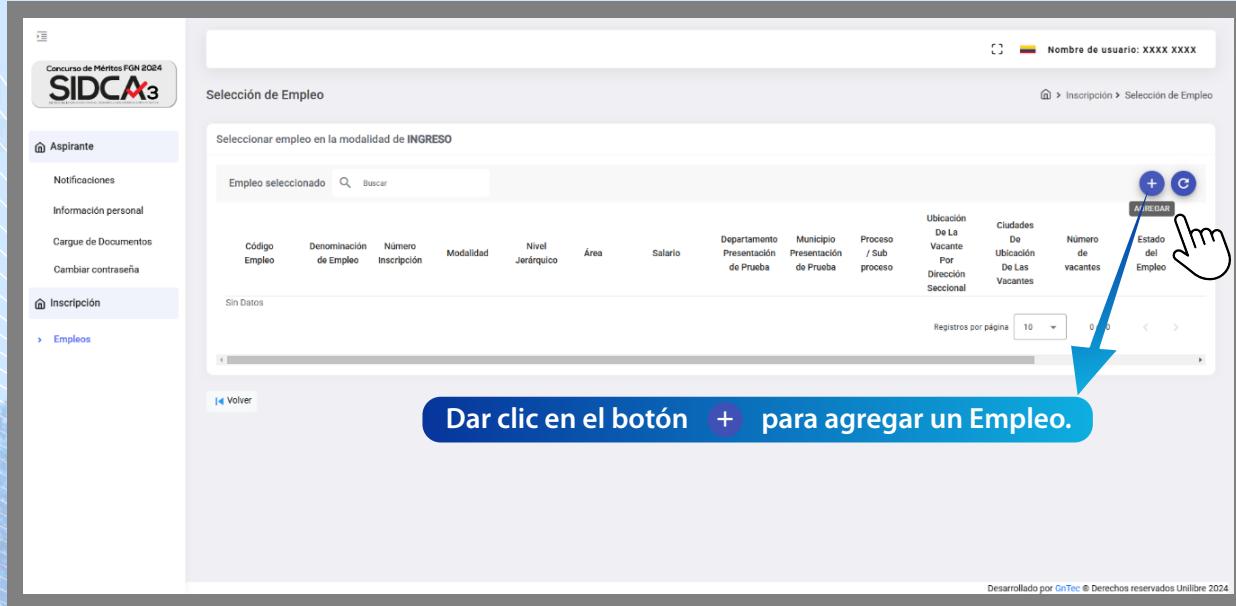


2. Para realizar la postulación a una de las vacantes ofertadas en el Concurso de Méritos FGN 2024 deberá dirigirse al módulo de **inscripción** – **Empleos**.

**Nota: recuerde que los aspirantes que no cuenten con Derechos de Carrera en la Fiscalía General de la Nación. No tendrán habilitado el módulo de Ascenso, y únicamente visualizarán el módulo de Ingreso.**



3. Luego la aplicación lo dirigirá a una pantalla en donde deberá dar clic en el botón **agregar (+)**



4. Se desplegará una ventana la cual contiene diferentes filtros que le permitirán identificar el empleo de su preferencia.

**Encontrará filtros que le permitirán identificar el empleo.**

**1**

Seleccione el empleo de su interés.

**Búsqueda**

Código de Empleo	Denominación de Empleo	Nivel Jerárquico	Área
Salario	Proceso / Sub proceso	Número Vacantes	Ubicación del empleo

**2**

**3**

Oferta Pública de Empleos.  Buscar

**Buscar** **Limpiar**

**C**

Código Empleo	Número de vacantes	Denominación de Empleo	Área	Modalidad	Proceso/SubProcesc	Ubicación del empleo	Distribución de las vacantes	Salario	Nivel Jerárquico	Acciones
I-101-M-01-(44)	44	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	MISIONAL	INGRESO	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	DIRECCIONES SECCIONALES	ANTIOQUIA: (1) ATLANTICO: (3) BOGOTA: (...)	\$16,700,972.00	PROFESIONAL	
I-101-M-SAI-(1)	1	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	INGRESO		DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRES: (1) ...	\$16,700,972.00	PROFESIONAL	
I-105-AP-02-(1)	1	PROFESIONAL EXPERTO	GESTIÓN Y APOYO	INGRESO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO	SUBDIRECCIONES REGIONALES DE	NIVEL CENTRAL: (1) "Durante la...	\$15,654,081.00	PROFESIONAL	

**Lista de el empleo.**

Criterio de búsqueda por ubicación del empleo en Direcciones Seccionales (Fiscalía) o Subdirecciones Regionales (Gestión y Apoyo Administrativo).

Seleccione el empleo de su interés.

**Búsqueda**

Código de Empleo	Denominación de Empleo	Nivel Jerárquico	Área
Salario	Proceso / Sub proceso	Número Vacantes	Ubicación del empleo

**Buscar** **Limpiar**

Oferta Pública de Empleos.  Buscar

Código Empleo	Número de vacantes	Denominación de Empleo	Área	Modalidad	Proceso/SubProcesc	Ubicación del empleo	Distribución de las vacantes	Salario	Nivel Jerárquico	Acciones
FISCAL DELEGADO ANTE							Manizales:			

Ubicación del empleo

SUBDIRECCIONES REGIONALES  
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

DIRECCIONES SECCIONALES  
Manizales:

En la parte inferior podrá ver ejemplos de la **Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE** que están disponibles.

Selección del empleo de su interés.

Búsqueda

Código de Empleo	Denominación de Empleo	Nivel Jerárquico	Área
Salario	Proceso / Sub proceso	Número Vacantes	Ubicación del empleo

Buscar  Limpieza 

Oferta Pública de Empleos.  Buscar

C

Código Empleo	Número de vacantes	Denominación de Empleo	Área	Modalidad	Proceso/SubProceso	Ubicación del empleo	Distribución de las vacantes	Salario	Nivel Jerárquico	Acciones
I-101-M-01-(44)	44	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	MISIONAL	INGRESO	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	DIRECCIONES SECCIONALES	ANTIOQUIA: (1) ATLÁNTICO: (3) BOGOTÁ :(...)	\$16,700,972.00	PROFESIONAL	
I-101-M-SAI-(1)	1	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	INGRESO		DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRES: (1) ...	\$16,700,972.00	PROFESIONAL	
I-105-AP-02-(1)	1	PROFESIONAL EXPERTO	GESTIÓN Y APOYO	INGRESO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO	SUBDIRECCIONES REGIONALES DE	NIVEL CENTRAL: (1) "Durante la...	\$15,654,081.00	PROFESIONAL	

Selección del empleo de su interés.

Búsqueda

Código de Empleo	Denominación de Empleo	Nivel Jerárquico	Área
Salario	Proceso / Sub proceso	Número Vacantes	Ubicación del empleo

Buscar  Limpieza 

Oferta Pública de Empleos.  Buscar

C

Código Empleo	Número de vacantes	Denominación de Empleo	Área	Modalidad	Proceso/SubProceso	Ubicación del empleo	Distribución de las vacantes	Salario	Nivel Jerárquico	Acciones
I-101-M-01-(44)	44	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	MISIONAL	INGRESO	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	DIRECCIONES SECCIONALES	ANTIOQUIA: (1) ATLÁNTICO: (3) BOGOTÁ :(...)	\$16,700,972.00	PROFESIONAL	
I-101-M-SAI-(1)	1	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	INGRESO		DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRES: (1) ...	\$16,700,972.00	PROFESIONAL	
I-105-AP-02-(1)	1	PROFESIONAL EXPERTO	GESTIÓN Y APOYO	INGRESO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO	SUBDIRECCIONES REGIONALES DE	NIVEL CENTRAL: (1) "Durante la...	\$15,654,081.00	PROFESIONAL	

Selección del empleo de su interés.

Búsqueda

Código de Empleo	Denominación de Empleo	Nivel Jerárquico	Área
Salario	Proceso / Sub proceso	Número Vacantes	Ubicación del empleo

Buscar  Limpieza 

Oferta Pública de Empleos.  Buscar

C

Código Empleo	Número de vacantes	Denominación de Empleo	Área	Modalidad	Proceso/SubProceso	Ubicación del empleo	Distribución de las vacantes	Salario	Nivel Jerárquico	Acciones
I-101-M-SAI-(1)	1	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO	MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	INGRESO		DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	SAN ANDRES: (1) ...	\$16,700,972.00	PROFESIONAL	



5. Al seleccionar una oferta de empleo y dar clic sobre “Acciones”, se abrirá una ventana en la que podrá visualizar los detalles y la información completa de la oferta.

Tenga en cuenta que NO se está inscribiendo a una ubicación geográfica en específico (excepto las vacantes de San Andrés, Providencia y Santa Catalina), sino a una Dirección Seccional o Subdirección Regional de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, según el empleo de su interés. Dicha ubicación será determinada durante la Audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito en la lista de elegibles. Los interesados en participar por una vacante ofertada en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cargar la respectiva tarjeta de residencia.

6. Una vez usted haya identificado el empleo al cual quiere aspirar, deberá dar clic en el botón de “**Registrar Empleo**”.

**Nota 1: recuerde que los aspirantes que no cuenten con Derechos de Carrera no tendrán habilitado el módulo de Ascenso, y únicamente visualizarán el módulo de Ingreso.**



UNIVERSIDAD  
LIBRE<sup>®</sup>  
Javeriana



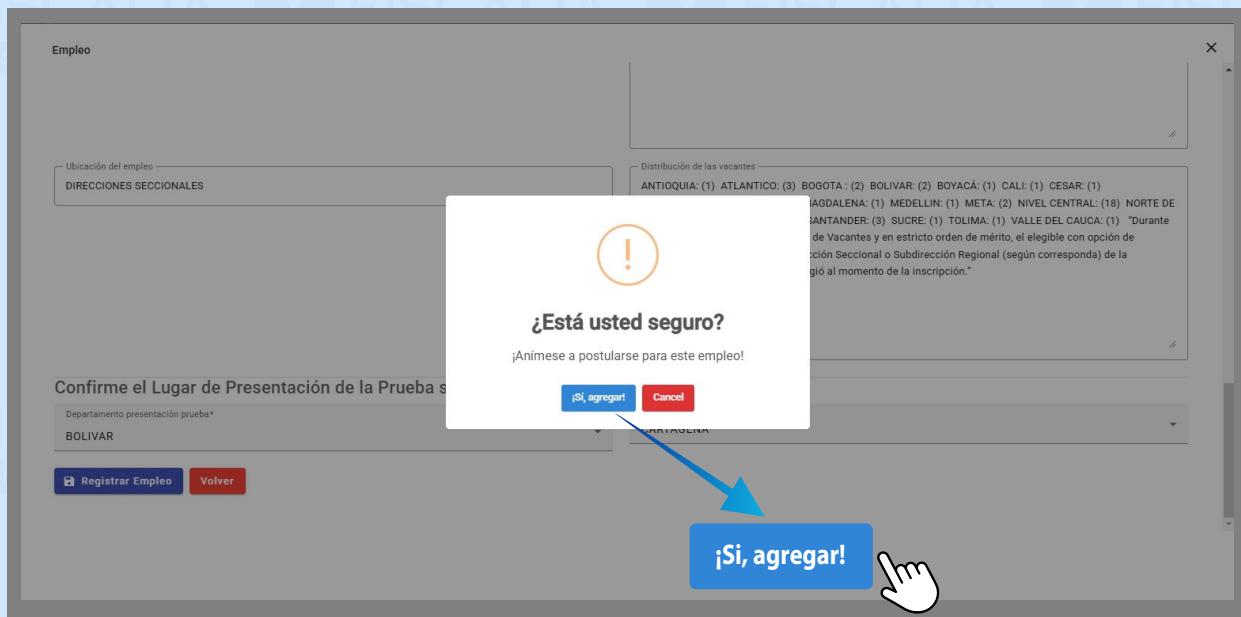
GOBERNANDO EN LA  
EXCELENCIA



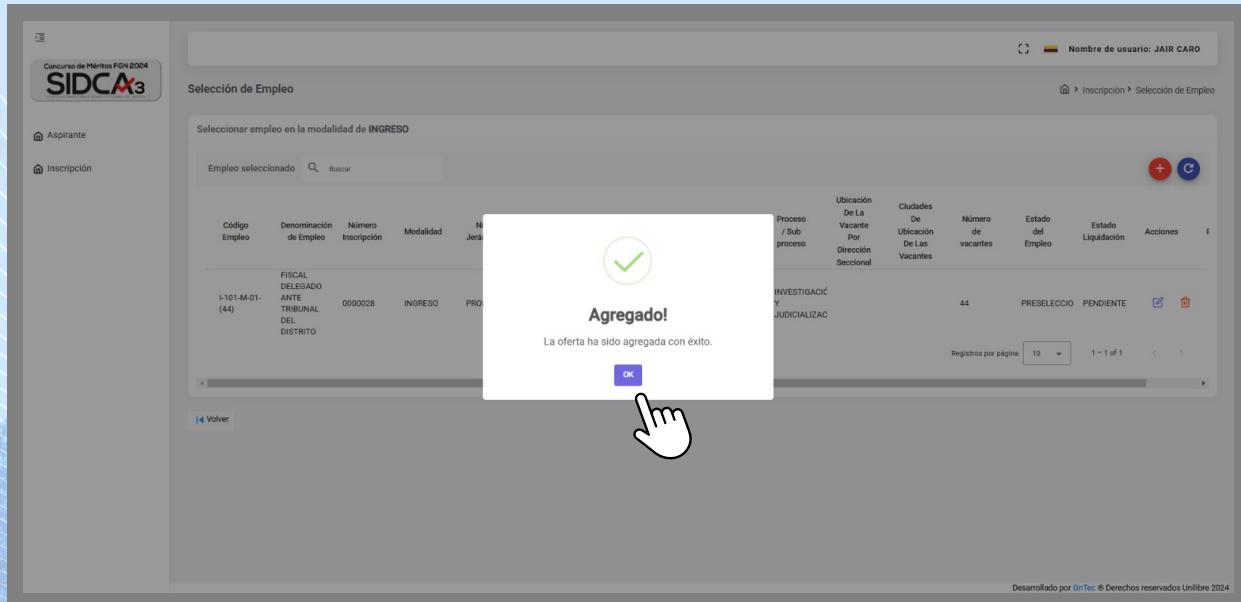
**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

**Nota 2: se reitera que durante la audiencia Pública de Escogencia de Vacantes y en estricto orden de mérito, el elegible con opción de nombramiento podrá seleccionar la Dirección Seccional o Subdirección Regional (según corresponda) de la denominación del empleo que escogió al momento de la inscripción.**

7. Al momento de dar clic en Registrar el Empleo, se abrirá un mensaje de confirmación, en cual deberá dar “**Si agregar**” si está seguro o “**Cancelar**” si quiere revisar otro empleo.



8. Luego de registrar el empleo, un mensaje se desplegará y le indicará que fue agregado con éxito.



9. Una vez registrado el empleo de su interés podrá visualizar las opciones de ver datos, eliminar empleo o pagar inscripción

Para pagar la inscripción al empleo deberá dar **clic en el signo \$**

Concurso de Méritos FGN 2024  
SIDCAx3

Aspirante  
Inscripción

Empleos

Selección de Empleo

Nombre de usuario: XXXX XXXX

Seleccionar empleo en la modalidad de INGRESO

Empleo seleccionado: INGRESO

Modalidad	Nivel Jerárquico	Área	Salario	Departamento Presentación de Prueba	Municipio Presentación de Prueba	Proceso / Sub proceso	Ubicación De La Vacante Por Dirección Seccional	Ciudades De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación	Acciones	Pagar
INGRESO	PROFESIONAL	FISCALÍA	\$10,387,280.0	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	FISCALÍA			20	INSCRITO	PAGADO	<input checked="" type="checkbox"/>	\$

Registros por página: 10 | 1 - 1 of 1

[Volver](#)

Dar clic en el icono \$ para pagar la inscripción al empleo

Desarrollado por GnTec © Derechos reservados Unilibre 2024

10. Se recomienda revisar que todos sus datos sean correctos antes de realizar el pago. Recuerde que para inscribirse UNICAMENTE puede realizar su pago a través de el Botón PSE.

Liquidación

Identificación: 1233908314	Número Inscripción: 0000028	Nombres / Apellidos: XXX XXX
Código de empleo: I-101-M-01-(44)	Concepto: PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN	Denominación: FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO
Valor a Pagar: \$71,175.00	Fecha límite de pago en línea: 28/02/2025 10:03 AM	Referencia de pago: 1131130028
Estado: PENDIENTE		

Verifique sus datos y proceda a realizar el pago, dar clic en Pagar Online



11. La aplicación lo dirigirá a otra pestaña en donde deberá ingresar la información para realizar el respectivo pago de la inscripción. Una vez diligenciados los datos debe dar clic en el botón de “Realizar pago”.

**Módulo de Recaudos**

**PSE**

**Resumen de pago**  
PAGO DERECHO... \$71,175.00

**Total a Pagar** \$71,175.00

**REALIZAR PAGO**

Verifica toda tu información personal requerida y hacer clic en “Realizar el Pago”.

12. Finalmente el sistema enviará un correo en su **bandeja de entrada** que confirma el pago realizado.

Estamos enviando el comprobante de tu transacción realizada

Resumen de la Transacción:

Usuario Pagador:	1238903281
Descripción del Pago:	Inscripción concurso de méritos FGN 2024
No. Transacción eCollect:	711958-04
No. Autorización/CUS:	711958-04
Fecha y Hora:	19/12/2024 06:09:37 p.m.
Medio de Pago:	

Total a Pagar \$ 38,667.00

Detalle de la Transacción:

Descripción	Cantidad	Valor a Pagar
Inscripción concurso de méritos FGN 2024	1	\$ 38,667.00

Guarda el comprobante generado para futuras aclaraciones

Verificar en la Bandeja de entrada del correo electrónico registrado.

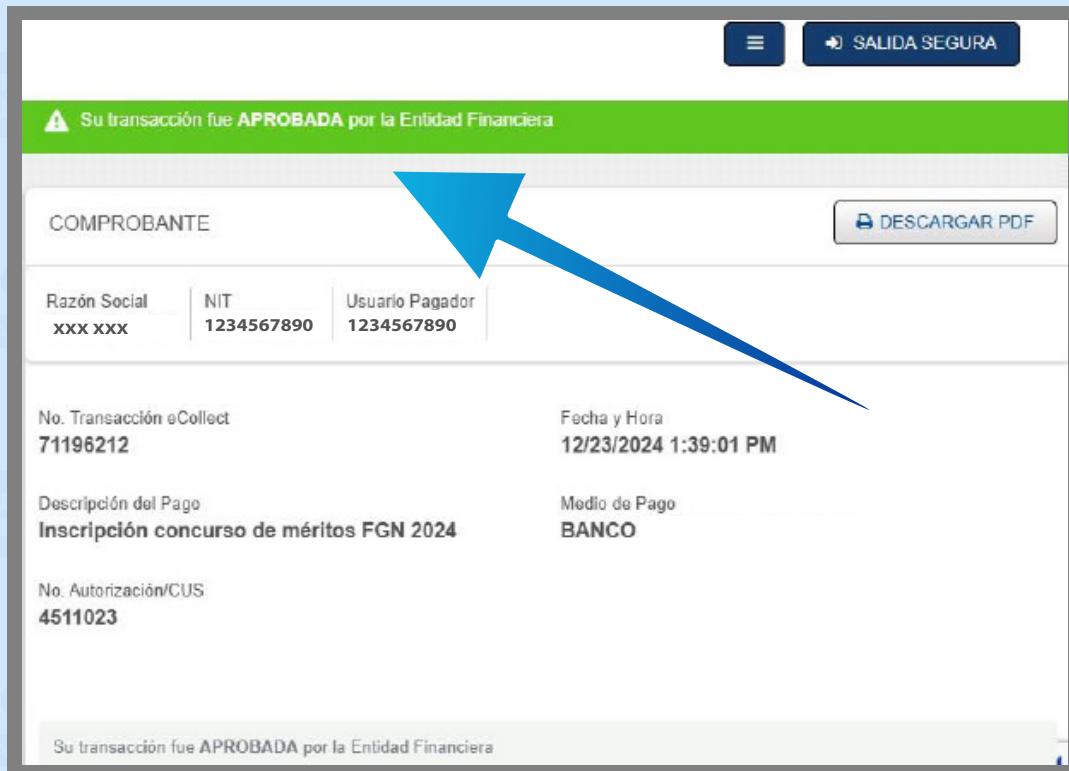


UNIVERSIDAD  
LIBRE<sup>®</sup>  
Javeriana



**FISCALÍA**  
GENERAL DE LA NACIÓN

13. El banco verificará el pago y se aprobará la transacción:



14. Una vez retorne el pago a SIDCA3 usted quedará en estado de **Inscrito**.



15. Una vez cerrada la etapa de inscripciones del Concurso de Méritos FGN2024, usted podrá visualizar y descargar el “Certificado de Inscripción” a través del módulo de Notificaciones en la aplicación SIDCA3.

Nombre de usuario: XXXX XXXX

Inicio > Notificaciones

Notificaciones

Boletín Informativo No. 01  
concurso de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que se encuentra publicado el Anexo de Convocatoria para ofertar 4.000 plazas de acuerdo a la planificación y presupuesto establecido.

Consulte aquí el Acuerdo y la Oferta Pública de Empleo de Carrera Especial (OPECE).

El proceso de REGISTRO e INSCRIPCIÓN lo puede realizar en la aplicación SIDCA3 a partir del 17 de marzo de 2025 y hasta el 14 de abril de 2025.

Para más información consulte aquí.

Buscar

Notificación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Fecha Publicación

25/02/2025 05:55 PM

Acciones

Registros por página: 5

5 of 11

Dar clic para descargar certificado de inscripción.

Desarrollado por OnTec © Derechos reservados Unilibre 2024

Notificación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Generado

596ed1f2-a09e-40f2-9996-a35e902e8d7

1 / 3

SIDCA3

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria: Concurso de Méritos FGN 2024

COD. Autenticación:

Fecha de generación del certificado de inscripción:

DATOS DEL ASPIRANTE

Nombre Completo: XXXX XXXX

Número de Identificación:

Teléfono Fijo:

Celular:

Correo Electrónico:

Cerrar

Nota: luego del cierre del proceso de inscripciones al Concurso de Méritos FGN2024, usted podrá visualizar y descargar el “Certificado de Inscripción” a través del módulo de Notificaciones en la aplicación SIDCA3.



Bogotá, 14 de noviembre de 2025

Señores

**UNIVERSIDAD LIBRE**

CONCURSO PARA PROVEER CARGOS EN LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SIDCA 3

Ciudad

JUAN CARLOS JIMÉNEZ LEAL, identificado con c.c. No. 79508593, con número de inscripción 0173116, para aspirar a uno de los cargos a proveer como Fiscal Delegado ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial (I-101-M-01 (44), me permite presentar reclamación a la valoración de antecedentes, respecto de las cuales me permito manifestare lo siguiente:

**1.- Exclusión de documentos por parte de la plataforma**

A propósito de la calificación que fue comunicada en el día de ayer, no entiendo por qué razón no fue incluida para calificación la especialización en derecho penal que cursé en la Universidad Santo Tomás, según grado que obtuve el 29 de agosto de 1997, cuya acta de grado importé a la plataforma y que extrañamente no veo publicada. El registro lo realicé y puede ser corroborado en el renglón cinco de la página de información del aspirante, página de “estudios”, en esa se lee con claridad:

**Tipo Estudio:** Educación formal

**Grado Escolaridad:** Especialización profesional

**Institución:** UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

**Programa:** /ESPECIALIZACIÓN DERECHO PENAL – Bogotá D.C.

**Fecha de Inicio:** 1996-08-01

**Fecha Final:** 1997-08-29

Aquí puedo advertir que se trató de una falla en el sistema que no puede ser cargado en mi contra, pues las incorporaciones documentales soporte de cada registro las hice todas el mismo día martes 22 de abril del presente año, con la inmensa dificultad que presentó la plataforma, recuerdo que iba verificando paso a paso y constatando que los documentos fueran incorporados para dejar el pago como la última diligencia, porque siempre actué bajo el entendido que después de pagar la plataforma se cerraba. Sin embargo, ese día 22 de abril fue traumático, la plataforma indicaba la incorporación y después se caía la conexión, luego de un buen tiempo volvía a retomar con dificultades la conexión y veía que habían desaparecido registros; con todo logré terminar mis anotaciones con los documentos soporte y comenzó el viacrucis para el pago, que no fue posible hacer porque la plataforma colapsó al punto que la Universidad se vio precisada a habilitarla por dos días para realizar el pago, el cual realicé dentro de esa nueva jornada que se destinó únicamente para pagar.

De todo lo anterior mantengo constancia, que inclusive, siendo las 11:27 p.m. la plataforma mantenía sin permitir el ingreso y escribí correos electrónicos a la Universidad, solicitando explicaciones de lo sucedido, tal como se evidencia los correos electrónicos que remití a la universidad el 22 de abril de 2025, *verbi gratia* el remitido a las 9:34 p.m. en el que señalé:

*“como aspirante al concurso de méritos para acceder al cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, debo mostrar mi total inconformismo, por las fallas de la plataforma, ha sido todo un martirio poder acceder, cargar documentos y, por si faltaba, poder pagar a través de la plataforma PSE.*

*Cuando por fin pude terminar de cargar mis documentos e inscribirme para el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal, le di la opción de pagar a través de la plataforma PSE y en seguido me puso la transacción en modo PENDIENTE, modo que nunca desapareció de la pantalla, a pesar que me decía que después de 15 minutos volviera a intentarlo...”* (resaltado fuera de texto)

A las 9:44 pm, volví a enviar otro correo electrónico en el que señalé:

*“Nuevamente yo, por fin me dejó entrar a mi página de inscripción encontrando mi nombre en la parte posterior derecha, pero [no] se dejan ver los datos personales, ni los documentos incorporados. Y cuando intenté ingresar con el ícono de inscripción la página se cerró” (resaltado fuera de texto)*

Con la misma preocupación, insistí enviándoles correos electrónicos a las 9:54 p.m.; 10:11 p.m.; 10:36 p.m. y 23 de abril de 2025 a las 5:05 pm

Luego se habilitó la plataforma para el pago y en el entendido de que los documentos se encontraban incorporados tal como dejé constancia a las 9:34 p.m., y amparado en la buena fe constitucional, asumí que todos se mantuvieron en la plataforma, encontrándome ahora con que no se me calificó la especialización de la Universidad Santo Tomás y veo que no está el documento soporte, el cual recuerdo haber subido en su momento, privándome de la posibilidad de obtener 10 puntos adicionales en la valoración de antecedentes.

Para el efecto acompañé el acta de grado y la correspondiente certificación de la Universidad Santo Tomás, la cual conservo desde el año desde el año 2001, para que no se piense que la obtuve recientemente y que si no la incorporé fue porque no la tenía. Como corroboración de lo anterior los invito a consultar la página de inscripción de títulos y en ella precisamente consta que el programa lo inicié el 1 de agosto de 1996 y lo terminé el 29 de agosto de 1997, cómo iba a tener esas fechas tan presentes sino es porque contaba con el documento; por qué lo habría de registrar sino estaba en condiciones de subirlo y por qué razón habría de quejarme en ese momento inclusive con los correos electrónicos que envié a la Universidad para poner de presente la inestabilidad de la plataforma e informar que ya había subido los documentos soporte?

Hoy la inestabilidad de la plataforma me está afectando seriamente con una calificación que no merezco, porque si lo que se pretende con el concurso es valorar los antecedentes académicos, está demostrado que los tengo pero, contrario a los principios generales del Derecho, se están prefiriendo las formas sobre el fondo y lo que es peor, las formas que se están prefiriendo se basan en una inestabilidad en la herramienta informática que la misma Universidad terminó por reconocer al momento de habilitarla para el pago de los que ya se habían inscrito, como fue mi caso. Insisto, recuerdo que subí los documentos que acreditaban toda mi experiencia, tanto profesional como académica, prueba de ello, son los insistentes correos que envié a la Universidad y con el documento en mis manos qué sentido tendría no haberlos

subido cuando eso iba en perjuicio mío, por esa razón esos dos días posteriores los utilicé para pagar, amparado en la buena fe de que el documento que soportaba la especialización de la Universidad Santo Tomás como todos los demás se encontraban en los archivos destinados por la aplicación para tales efectos.

Si se me va a exigir la obligación de haber consultado a diario y tener que verificar la permanencia de cada uno de los documentos que vi incorporados, resulta un acto atentatorio del principio de buena fe, que riñe con la legalidad y constitucionalidad que nos rige. Estoy demostrando que di por incorporados mis documentos soportes para proceder al pago, que era poseedor de esa constancia académica en su momento, pues se trata de un documento que obtuve desde el 2001 y posteriormente en el 2007 y he mantenido en mi poder físico y digitalizado el cual coincide con los datos registrados en mi inscripción, luego ninguna razón tendría para dejarla de incorporar al sistema, absolutamente inestable el día 22 de abril de 2025.

## **2. Falta de valoración de la maestría en Derecho Internacional**

También reclamo que no se hubiera valorado el diploma de la maestría en Derecho internacional obtenido Stetson University, el cual fue subido a la plataforma con la constancia de haber sido notarizado y apostillado por las autoridades americanas y que si bien no aporté la traducción del mismo, lo hice bajo el entendido que la traducción oficial era requerida para efectos de la posesión, al momento de acreditar ese requisito y a partir de ese momento tendría un año para convalidar el título como lo demanda la Ley.

De cualquier forma, se trata de un documento auténtico que merece ser valorado bajo los principios de la buena fe y que en el evento de no cumplir con la ley al momento de posesionarme y, más allá, dentro del año siguiente para acreditar su convalidación soy conocedor de las consecuencias legales.

## **3. Equivocada sumatoria académica**

En consideración a lo que fue publicado en el capítulo de valoración de antecedentes, entiendo que se me otorgaron los siguientes puntajes:

Por "Experiencia Forma VA":	15 puntos
Por "Experiencia informal VA"	10 puntos
Por "Experiencia profesional VA"	12 puntos
Por "Experiencia profesional relacionada VA"	45 puntos

Al sumar los puntos señalados para cada uno de los mencionados factores sumaría 82 puntos y no 67, como fue el total que se me concedió, considerando que a esos 82 puntos que arroja la operación matemática se deben sumar los 10 puntos que no obtuve como consecuencia de la inestabilidad de la plataforma, de la cual desapareció el acta de grado de la Especialización en Derecho de la Universidad Santo Tomás. **Es decir, merezco una nota de 92 puntos y no 67 que equivocadamente se me otorgó.**

Téngase en cuenta que esa diferencia me ubica en una inmensa desventaja en el concurso, lo cual atentaría sin lugar a duda con mi derecho al trabajo como derecho fundamental, entre otros, como el debido proceso y el derecho de defensa administrativo, pues, siendo ustedes los administradores del sistema se encuentran en una posición privilegiada.

**Por todo lo anterior, solicito respetuosamente que se reconsideré mi puntaje de 67 puntos a 92 puntos a los que tengo derecho.**

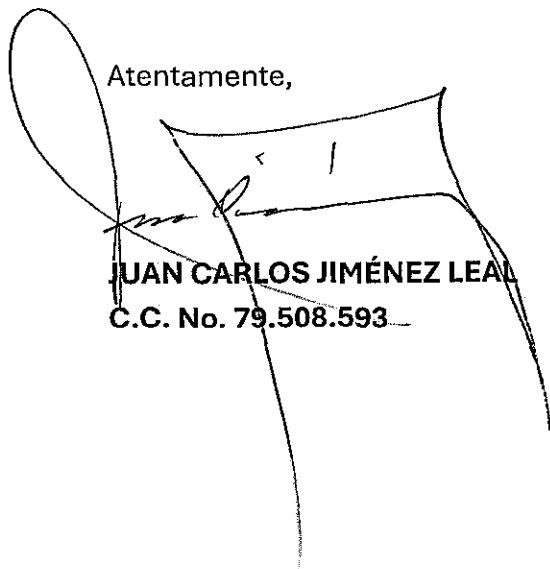
Como soporte de lo expuesto, me permito aportar:

- Copia del acta de grado expedida el 25 de septiembre de 2007, por Secretario General de la Universidad Santo Tomás, junto con constancia de esa misma institución académica el 7 de febrero de 2001.
- Copia de los correos electrónicos que envié a la Universidad Libre ([infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co)) el 22 de abril de 2025 a las 9:34 pm; 9:44 p.m. 9:54 p.m.; 10:11 p.m.; 10:36 p.m. y el 23 de abril de 2025 a las 5:05 pm (junto con sus anexos).
- Los pantallazos que en la fecha saque de lo que refleja la valoración de antecedentes de la plataforma SIDCA en donde se pueden apreciar que el puntaje que se me dio en cada uno de los capítulos que en conjunto sumaría 82 puntos y no 67 (como equivocadamente se me asignó).

- El pantallazo de la plataforma a la fecha, respecto de los registros que realicé sobre mi experiencia académica, en la cual se aprecia en el quinto renglón la especialización en derecho penal que no se me tuvo en cuenta y no se computó.

Estos últimos pantallazos los tomé como constancia de lo informado y como prevención a los cambios que puedan darse en la herramienta frente a inusitadas fallas, seguramente involuntarias, en una herramienta que soporta toda la información que requiere un proceso complejo, como éste en el que nos encontramos.

Atentamente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ LEAL  
C.C. No. 79.508.593

# ACTA DE GRADO 1108.16

(Libro 10.10, Folio 064)

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., República de Colombia, el día 29 del mes de agosto del año 1997, la Universidad Santo Tomás en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, según Decreto Ejecutivo No. 1772 del 11 de julio de 1966, bajo la Presidencia del Señor Rector General Padre Jaime Valencia García, O.P., y actuando como Secretario el Doctor Alberto Cárdenas Patiño, celebró sesión solemne y pública con el objeto de otorgar el título a los estudiantes aspirantes al Grado:

Comprobado el cumplimiento de todos los requisitos legales y los establecidos en el Reglamento General de la Universidad, confirió el Título de

## ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL

a: **JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL**  
79508593 Bogotá

El graduando emitió el Juramento de rigor por el que se comprometió a cumplir los deberes propios del ejercicio de su profesión, en conformidad con la Constitución Nacional, las Leyes de la República de Colombia y la Etica Cristiana y a mantener irrestricta lealtad a la Universidad Santo Tomás en su vida profesional. Seguidamente el señor Presidente procedió a la entrega del Diploma que le acredita para el ejercicio de su profesión de conformidad con la legislación vigente.

Para constancia se expide y firma la presente Acta, válida para todos los efectos legales correspondientes.

Fdo. Jaime Valencia García, O.P., ( Hay un sello)  
Fdo. Alberto Cárdenas Patiño ( Hay un sello)

Es fiel copia tomada del original que se lleva en los archivos de esta Secretaría General de la Sede Principal. Se expide en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 25 de septiembre de 2007.

El Secretario General,

  
**HECTOR FABIO JARAMILLO SANTAMARIA**

D.P.001-05

BOGOTA, D.C, 7 DE FEBRERO DEL 2001

EL SECRETARIO GENERAL, LA DECANA ACADEMICA Y LA SECRETARIA DE DIVISION DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS, APROBADA POR DECRETO EJECUTIVO NUMERO 1772 DEL 11 DE JULIO DE 1966

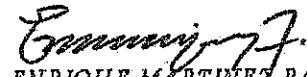
**C E R T I F I C A :**

Que **JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL**, con cédula 79.508.593 de Bogotá, D.E., cursó y aprobó la Especialización en Derecho Penal durante los períodos I y II de 1996 y se graduó según Acta de Grado No. 1108, el 29 de Agosto de 1997 en esta Universidad.

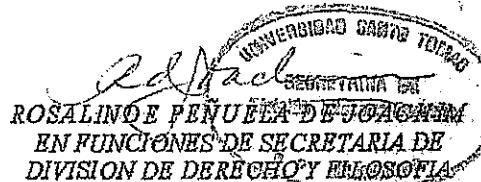
Su Título es auténtico.

La Especialización en Derecho Penal en la modalidad semiescolarizada fue aprobada por el ICFES, mediante acuerdo No. 195 del 13 de diciembre de 1990.

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado

  
ENRIQUE MARTINEZ RAMON

  
LUZ AMPARO SERRANO QUINTERO



Myrian Q.

## Inscripción concurso de méritos Fiscalía

JJ JUAN JIMENEZ

Para: infosidca3@unilibre.edu.co

Mar 22/04/2025 9:34 PM

Señores  
UNIVERSIDAD LIBRE  
ciudad

Como aspirante al concurso de méritos para acceder al cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación, debo mostrar mi total inconformismo, por las fallas de la plataforma, ha sido todo un martirio poder acceder, cargar documentos y, por si faltaba, poder pagar a través de la plataforma PSE.

Cuando por fin pude terminar de cargar mis documentos e inscribirme para el cargo de Fiscal Delegado ante el Tribunal, le di la opción de pagar a través de la plataforma PSE y en seguido me puso la transacción en modo PENDIENTE, modo que nunca desapareció de la pantalla, a pesar de que me decía que después de 15 minutos volviera a intentarlo. Esos quince minutos se convirtieron en horas y después de tanto tiempo y aproximarse la hora final de inscripción decidí reversar la operación de pago con el ícono que se señalaba en la aplicación como una especie de papelera. Desde ese momento no me ha sido posible volver a ingresar a los documentos que cargué, ni a verificar la opción de inscripción para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal. Y a esta hora, ni siquiera me deja ingresar con mi usuario y clave, me envía el token de verificación después de mucho tiempo pero no me deja ingresar porque la pantalla se quedó mostrando únicamente mi número de documento y el password sin que pueda acceder a mi página de inscripción, ni siquiera al nivel donde se me pide el token. Entonces nada hago con un token si la página no se abre para poder llegar a la verificación del token

Seguiré intentando, pero me parece muy desafortunada la capacidad de la Universidad para el manejo de todos estos protocolos en un concurso de tan gran importancia para la Fiscalía y para el país.

JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL  
c.c. 79508593

Responder Reenviar

## Inscripción a concurso de méritos de la Fiscalía

JJ JUAN JIMENEZ

Para: infosidca3@unilibre.edu.co

...

Mar 22/04/2025 9:44 PM

Señores  
UNIVERSIDAD LIBRE  
Ciudad

Nuevamente yo, por fin me dejó entrar a mi página de inscripción encontrando mi nombre en la parte posterior derecha, pero se dejan ver los datos personales, ni los documentos incorporados. Y cuando intenté ingresar con el ícono de inscripción la página se cerró.

JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL  
C.C. 79508593

Responder Reenviar

Inscripción concurso de méritos Fiscalía

JJ JUAN JIMENEZ

Para: infosidca3@unilibre.edu.co

Mar 22/04/2025 9:54 PM



...

Señores  
UNIVERSIDAD LIBRE  
Ciudad

Ahora pasa algo diferente, me permite el ingreso hasta el nivel donde dice que debo verificar el Token que nunca me envían, pero lo más grave , la pantalla se congela con el recor de minutos 1 Segundos 0

Por favor qué debo hacer, quiero pagar la aplicación pero la plataforma no me permite el ingreso

JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL  
c.c. 79508593

Responder Reenviar

Concurso de méritos Fiscalía

JJ JUAN JIMENEZ

Para: infosidca3@unilibre.edu.co

← ↲ ↳ ⌂ ⋮

Mar 22/04/2025 10:11 PM

Señores  
UNIVERSIDAD LIBRE  
Ciudad

Continúo esperando poder ingresar a la plataforma, pero después de casi una hora no me ha llegado ningún token para verificación; significa que en realidad no estaban preparados para cumplir con que el pago se podía hacer hasta la última hora del día de hoy?

No se puede pretextar que la plataforma colapsó por la cantidad de usuarios, pues para eso debieron estar preparados dada la naturaleza del Concurso y lo atractivo de los cargos.

Por favor qué puedo hacer para poder pagar?

JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL  
c.c. 79508593

← Responder → Reenviar

Concurso de méritos Fiscalía

JJ JUAN JIMENEZ

Para: infosidca3@unilibre.edu.co

...

Mar 22/04/2025 10:36 PM

Señores  
UNIVERSIDAD LIBRE  
Ciudad

Continúo sin poderme conectar, la plataforma no da acceso, el último token que me envió fue a las 9:22 pm y como en pasadas oportunidades se caía, me sacaba de mi página y me enviaba a la página inicial.

Solo quiero pagar, y dentro de las instrucciones Ustedes ofrecieron el servicio hasta última hora del día de hoy y no ha sido cierto. Desde las 6:00 de la tarde he estado intentando pagar y no ha sido posible.

JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL  
C.C. 79508593

Responder Reenviar

RV: Concurso de mérito Fiscalía-Imposibilidad de pago

constancia que impide pago ...

274 KB

2 archivos adjuntos (526 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

**De:** JUAN JIMENEZ <juan1jimenez@hotmail.com>  
**Enviado:** miércoles, 23 de abril de 2025 5:05 p. m.  
**Para:** infosidca3@unilibre.edu.co <infosidca3@unilibre.edu.co>  
**Asunto:** Concurso de mérito Fiscalía-Imposibilidad de pago

Señores  
UNIVERSIDAD LIBRE  
Ciudad

Nuevamente les escribo esperando información acerca de la solución o tratamiento que se le va a dar, para aquellos caso que, como el mío, no pudieron pagar debido a las falencias e inestabilidad de la plataforma que Ustedes pusieron al servicio para la inscripción en el concurso de méritos de la Fiscalía. Sigo consultando la página de mi usuario y sigo viendo que definitivamente no se liberó la posibilidad de pagar por la pasarela de pagos PSE que intenté hacer ayer a las 6:03 pm pero que quedó pendiente de confirmación y que supuestamente confirmaban después de 15 minutos, pero que nunca se llevó a cabo, quedando limitado saber si podía hacerlo nuevamente o para saber si fue rechazada y porqué razón.

Sigo atento de respuesta, atentamente,

JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL  
C.C. No. 79508593

Responder Reenviar

S Semana.com - Últimas Noticias X SIDCA 3

S Semana.com - Últimas Noticias X Conéctate a las 11:00 a.m. y ap X

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenú/inscribirLst/INGRESO

Nombre de usuario: JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL

Concurso de Méritos FGN 2024  
SIDCA3

Para ver sus opciones de OPECE a inscribir de clic en el "+" parte superior derecha de esta pantalla.

Empleo seleccionado  Buscar

Aspirante	Ubicación	Ciudades	Acciones	Pagar		
Inscripción	Proceso / Sub Proceso	De La Vacante Por Dirección Seccional	De Ubicación De Las Vacantes	Número de vacantes	Estado del Empleo	Estado Liquidación
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN			44	PRESELECCIÓN PENDIENTE	<input checked="" type="checkbox"/>	\$

Próximamente Ganancias Búsqueda 4:40 p. m. 23/04/2025

S Semana.com - Últimas Noticias X SIDCA 3 X Semana.com - Últimas Noticias X Conéctate a las 11:00 a.m. y ap X +

← → C sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/inscribirLst/INGRESO Ca G Star X

Concurso de M SID

Aspirante

Inscripción

### Liquidación

Código de empleo	Concepto
I-101-M-01-(44)	PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN
Valor a Pagar	Fecha límite de pago en línea
\$71,175.00	22/04/2025 11:59 PM
Estado	
PENDIENTE	

**Nombre de usuario:** JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL

**Denominación:**  
FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL  
DEL DISTRITO

**Referencia de pago:**  
1131283116

**Cancelar**

Desarrollado por Gritec ® Derechos reservados Unilibre 2024

Próximamente Ganancias

Búsqueda

ESP LAA 4:42 p.m. 23/04/2025

Valoreación de antecedentes

Educación RM

Número de folio	Tipo De Estudio	Grado De Experiencia	Institución	Programa	Salir Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	fecha Expedición	Estado	Ver
1	Educación formal	Primer nivel (Prácticas)	Universidad Libre	ENSESCH - Departamento C.	3453	08/01/1992	30/06/1992	30/06/1992	Finalizado	

Experiencia RM

Número de Órgão	Entidade	Cargo	Período	Órgão	Órgão	Órgão	Órgão	Órgão	Órgão
1	FISCAL ANUAL DE LAACION	FISCAL ANUAL ANTE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA	30/10/1992	23/10/2002	123/03	ESTADO DE PIAUÍ	ESTADO DE PIAUÍ	ESTADO DE PIAUÍ	ESTADO DE PIAUÍ

### Otros Soportes RM

Número do Fato	Tipo de Exceção	Estado	Data
00000000000000000000000000000000	Desacordo com a legislação	Paraná	2023-09-15

Resumen de la Información de Antecedentes																		
Resumen de la Información de Antecedentes																		
<b>Valoración de antecedentes</b>																		
Otros Soportes RM																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de Folio</th> <th>Tipo de Documento</th> <th>Estado</th> <th>Ver</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Documento de identidad</td> <td>Valido</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>											Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver	1	Documento de identidad	Valido	
Número de Folio	Tipo de Documento	Estado	Ver															
1	Documento de identidad	Valido																
<b>Educación formal VA</b>																		
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Estado	Ver								
1	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	ESPECIALIZACION EN DERECHO PROBATORIO - Bogota, D.C.	1387	06/02/1996	06/03/1997		Valido									
Total: 15																		
<b>Educación informal VA</b>																		
Número de Folio	Tipo De Estudio	Grado De Escolaridad	Institución	Programa	Snies Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Tiempo (horas)	Estado	Ver							
1	Educación informal	Diplomado	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES	ACTUALIZACION JURIDICA Y PREPARACION AL CONCURSO DE LA RAMA JUDICIAL		06/10/2018	17/11/2018		28	Valido								
2	Educación informal	Diplomado	OPDAT ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	TECNICA DE JUICIO ORAL EN UN SISTEMA ACUSATORIO		08/11/2004	20/11/2004		58	Valido								

## Valoración de antecedentes

Nombre de la Ficha	Grado de Estudio	Institución	Programa	Salón	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo (días)	Estado	Ver
1	Educación informal	Diplomado	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES		06/10/2018	17/11/2018	33	Valido	
2	Educación informal	Diplomado	ORDEN ESCUELA DE INVESTIGACIONES CRIMINALES Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION		06/11/2018	20/11/2018	33	Valido	

Educación no puntual VA

Institución	Programa	Sedes	Programa	Fecha Inicio	Fecha Fin	Fecha Expedición	Estado	Ver
AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO	01/06/2016	20/09/2018	01/06/2016	17/05/2014	01/06/2016	Revalidado	
STETSON COLLEGE OF LAW	DERECHO INTERNACIONAL	01/06/2012	17/05/2014	01/06/2012	17/05/2014	01/06/2012	Revalidado	
UNIVERSITY OF TORONTO	INVESTIGACIONES JURIDICAS	01/06/2016	17/05/2014	01/06/2016	17/05/2014	01/06/2016	Revalidado	

Experiencia Profesional VA

Número de Folio	Expresión	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Experiencia Expedient	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL AUXILIAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	30/10/2017	22/04/2018	59/23	59/23	Experiencia Profesional	Válido	

sidca@unifibre.edu.co/concursoculture/AspiranteMenu/resultadosaspiranteva

### Valoración de antecedentes

1 FISCALIA GENERAL DE LA NACION FISCAL AUXILIAR ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 30/10/2017 22/04/2025 89/23 Experiencia Profesional Válido  

Total de horas: 89/23 Total: 12

Experiencia Profesional Relacionada VA

Número de folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
7	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO	30/10/2002	29/10/2017		180/00	Experiencia Profesional Relacionada	Válida	

### Experiencia no puntúa VA

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Experiencia Total	Tipo Experiencia	Estado	Ver
1	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	11/10/2008	12/03/2013		53/02	No puntuada	No válido	
2	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (E)	03/02/2005	10/10/2008		44/08	No puntuada	No válido	
3	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES MUNICIPALES	28/02/1995	01/10/1996		19/04	No puntuada	No válido	
4	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	20/12/1992	27/02/1995		14/08	No puntuada	No válido	
5	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUDICIAL I	30/07/1992	16/12/1993		04/20	No puntuada	No válido	

## Valoración de antecedentes

5	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO JUDICIAL I	36/6371993	19/12/1993	04:20	No puntada	No válido
6	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROFESIONAL UNIVERSITARIO II	07/6371992	29/07/1993	04:23	No puntada	No válido
7	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	TÉCNICO JUDICIAL II	01/6371992	29/10/1992	03:20	No puntada	No válido

#### Otros Soportes VA

Número de Fallo	Tipo de Documento	Estado	Ver
1	Traje(s) y/o matrícula y/o placa(s)	No válido	
2	Nacionalidad	No válido	
3	Certificado de antecedentes, expedido por la Contraloría General de la República.	No válido	
4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.	No válido	

卷之三

✓ 1. SODA3 X  
← ↵ ↵ SitioA3Unibrededocumentsesoficialenrepublicadelpanteón

#### Valoración de antecedentes

Número de Falso	Tipo de documento	Estado	Ver
1	Tipos de manuscritos profesionales	No válido	<input type="radio"/>
2	Nacionales	No válido	<input type="radio"/>
3	Certificado de antecedentes físicos expedido por la Contraloría General de la República	No válido	<input type="radio"/>
4	Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	No válido	<input type="radio"/>

✓ 2. SODA3  
← ↵ ↵ SitioA3Unibrededocumentsesoficialenrepublicadelpanteón

Se realizan todos los documentos emitidos por el controlador.

Certificado de antecedentes

Registros

67

748



✓ 3. SODA3  
← ↵ ↵ SitioA3Unibrededocumentsesoficialenrepublicadelpanteón

TUDAS       Información       Accesibilidad       Archivo de documentos

Concurso de Maestrías FEN 2024  
**SIDCAx3**  
Sistema de Información para la Gestión de la Carrera Académica

Nombre de usuario: JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL



Documentos

Generar

Aspirante	Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Notificaciones	Educación formal	Bachiller (Nivel 11) grados	COLLEGE OF LAW AND DE BOSSA AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW	/ DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO	1983-01-02	1985-12-06	2018-05-20	
Información personal	Educación formal	Maestría	Universidad Libre	/ DERECHO - Bogotá, D.C.	2016-05-01	2016-05-01	2018-05-20	
Cambiar contraseña	Educación formal	Profesional (pregrado)	STERLING COLLEGE OF LAW	/ DERECHO INTERNACIONAL	1985-02-01	1990-12-10	2018-05-17	
Carpetas de documentos	Educación formal	Maestría	UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS	/ ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL - Bogotá D.C.	1994-08-01	1997-08-29	2018-05-17	
Inscripción	Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA	/ ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROBATARIO	1999-02-06	1999-02-06	2018-05-17	
Resultados	Educación formal	Especialización Profesional	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES	/ ACTUALIZACIÓN DERECHO PENAL	2010-10-06	2013-11-17	2018-05-17	
Reclamaciones	Educación informal	Diplomado	Diplomado	/ DIFERENCIAS UNIVERSITARIAS	2009-09-23	2009-09-23	2018-05-17	
	Educación informal	Diplomado	OPERA ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	/ TÉCNICA DE JUICIO CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES EN UN SISTEMA ACUSATORIO	2004-11-08	2004-11-20	2018-05-17	

Requeridos por página: 10

1 - 3 de 9

SIDCA 3

sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/aspiranteMenu/documentos

Nombre de usuario: JUAN CARLOS JIMENEZ LEAL

Concurso de Méritos FGN 2024

**SIDCA3**

Aspirante

Notificaciones

Información personal

Cambiar contraseña

Carga de Documentos

Inscripción

Resultados

Reclamaciones

Documentos

Buscar

C

Tipo Estudio	Grado Escolaridad	Institución	Programa	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Educación formal	Bachiller (10 a 11 grado)	COLEGIO CLARETIANO DE BOSA	/	1980-01-02	1985-12-06		
Educación formal	Maestría	AMERICAN UNIVERSITY WASHINGTON COLLEGE OF LAW	/ DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO	2016-06-01	2018-05-20		
Educación formal	Profesional (Pregrado)	UNIVERSIDAD LIBRE	/ DERECHO - Bogotá, D.C.	1986-02-01	1990-12-10		
Educación formal	Maestría	STETSON COLLEGE OF LAW	/ DERECHO INTERNACIONAL	2012-08-06	2014-05-17		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL - Bogotá, D.C.	1996-08-01	1997-08-29		
Educación formal	Especialización Profesional	UNIVERSIDAD CATOLICA DE COLOMBIA	/ ESPECIALIZACION EN DERECHO PROBATORIO - Bogotá, D.C.	1996-02-06	1997-03-06		
Educación informal	Diplomado	COLEGIO DE JUECES Y FISCALES	/ ACTUALIZACION DERECHO PENAL	2018-10-06	2018-11-17		
Educación informal	Diplomado	UNIVERSIDAD LIBRE	/ DOCENCIA UNIVERSITARIA	2008-08-23	2009-03-21		
Educación informal	Diplomado	OPDAT ESCUELA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y CIENCIAS FORENSES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION	/ TECNICA DE JUICIO ORAL EN UN SISTEMA ACUSATORIO	2004-11-08	2004-11-20		

Registros por página 10 1 - 9 of 9



# REPORTE DEL PROCESO

## 11001032500020140045300



Fecha de la consulta: 2025-12-27 11:24:32  
Fecha de sincronización del sistema: 2025-12-26 19:28:48

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2014-04-30	Clase de Proceso	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Despacho	DESPACHO 000 - CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN SEGUNDA - BOGOTÁ *	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	SANDRA LISSET IBARRA VELEZ	Ubicación del Expediente	ARCHIVO
Tipo de Proceso	ORDINARIO	Contenido de Radicación	(N.I. 1475-2014) ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE LOS FALLOS DISCIPLINARIOS DE PRIMERO Y SEGUNDA INSTANCIA, DE 27 DE ABRIL Y 9 DE DICIEMBRE DE 2005, RESPECTIVAMENTE, EXPEDIDOS POR LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

### Sujetos Procesales

<b>Tipo</b>	<b>Es Emplazado</b>	<b>Nombre o Razón Social</b>
<b>Demandante</b>	No	WILDER ANTONIO RIOS ROJAS
<b>DEMANDADO</b>	No	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	No	PROCURADOR SEGUNDO DELEGADO ANTE EL CONSEJO DE ESTADO
<b>TERCERO INTERVINIENTE/INTERESADO</b>	No	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

### Actuaciones del Proceso

<b>Fecha de Actuación</b>	<b>Actuación</b>	<b>Anotación</b>	<b>Fecha de Inicia</b>	<b>Fecha de Finaliza</b>	<b>Fecha de Registro</b>
			Término	Término	
2024-12-10	ARCHIVO	CRG-Actuación automática: Proceso finalizado por: al archivo con oficio 7092Archivo despacho fecha presentación proceso: 2014-03-17, fecha providencia remisoria: 2024-12-10 Despacho origen: SANDRA LISSET IBARRA VELEZ Tipo providencia: Auto interlocutorio - ABSTENERSE DE DECIDIR			2024-12-10
2024-11-27	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	CRG-De: Secretaría General 01 Consejo De Estado Enviado: miércoles, 27 de noviembre de 2024 5:26 p. m. Asunto: Oficio No. JFS 6261A			2024-12-10
2024-12-05	CERTIFICACION	DVPLA SUSCRITA SECRETARIA DE LA SECCIÓN SEGUNDA DE ESTA CORPORACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE ESTADO ACUERDO 080 DE 2019 , HACE CONSTAR : . Documento firmado electrónicamente por:MARÍA ALEJANDRA SALAZAR ROJAS fecha firma:Dec 9 2024 4:13PM			2024-12-05
2024-12-05	REACTIVA PROCESO	DVP-PARA EXPEDIR CERTIFICACION			2024-12-05

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
			Término	Término	
2022-05-20	OFICIO REMISORIO	al archivo con oficio 3894			2022-05-20
2021-09-07	ARCHIVO	Actuación automática: Proceso finalizado por: Dispone:Archivo despacho, OFICIO No. 6763 Prov:SENTENCIA-ORDENA ARCHIVAR Folios:485 Cuad:3 , fecha:martes, 7 de septiembre de 2021			2021-09-07
2021-02-12	Envío de Notificación	Se notifica:FALLO de fecha 30/10/2020 de RES42738 Noti:12493 WILDER NAVARRO QUINTERO :(enviado email), RES42738 Noti:12494 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION :(enviado email), RES42738 Noti:12495 PROCURADOR SEGUNDO DELEGADO ANTE EL CONSEJO DE ESTADO :(enviado email), RES42738 Noti:12496 AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO :(enviado email), Anexos:2			2021-02-12
2021-02-12	POR EDICTO	006 1475-14 p2	2021-02-17	2021-02-19	2021-02-10
2020-12-10	RECIBO PROVIDENCIA	WR. FALLO			2020-12-10
2020-10-30	FALLO	NIEGA PRETENSIONES DE LA DEMANDA eFirma:SANDRA LISSET IBARRA Nov 5 2020 7:09PM eFirma:CÉSAR PALOMINO Nov 9 2020 10:46AM eFirma:CARMELO PERDOMO Dec 6 2020 10:22PM			2020-11-05
2019-11-15	AL DESPACHO PARA FALLO	PARA FALLO			2019-11-14
2019-09-19	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR LA PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA, EMITE CONCEPTO No.198/19, EN DIEZ (10) FOLIOS CON VUELTOS.			2019-09-19

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
			Término	Término	
2019-09-09	OFICIO QUE DA	Oficio 8015 al apoderado de la parte actora			2019-09-
	CUMPLIMIENTO A UNA				09
	PROVIDENCIA				
2019-09-06	TRASLADO ESPECIAL	EN LA FECHA SE HACE ENTREGA DEL EXPEDIENTE A LA PROCURADURÍA DELEGADA,	2019-09-	2019-09-19	2019-09-
	PROCURADURIA	EN VIRTUD DE LA SOLICITUD EFECTUADA.	06	06	
2019-09-03	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR LA PROCURADURÍA SEGUNDA DELEGADA, MEDIANTE EL			2019-09-
		CUAL SOLICITA TRASLADO ESPECIAL, EN UN (1) FOLIO.			03
2019-08-22	POR ESTADO	DECLARA DESISTIDAS PRUEBAS TRASLADADAS SOLICITADAS POR LA DEMANDANTE,	2019-08-	2019-08-22	2019-08-
		RECONOCE PERSONERÍA, CORRE TRASLADO DE 10 DIAS PARA ALEGAR, A LAS PARTES	22		22
		Y AL MINISTERIO PÚBLICO (1475-14)			
2019-08-14	RECIBO PROVIDENCIA	TRAMITE			2019-08-
					15
2019-08-12	AUTO TRASLADO PARTES	Declara desistimiento de pruebas y corre traslado para alegar de conclusión			2019-08-
	10 DIAS				12
2018-07-23	MEMORIALES A	MEMORIAL SUSCRITO POR LA Dra. DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ, PROCURADORA			2018-07-
	DESPACHO	SEGUNDA DELEGADA, ALLEGA SOLICITUD DE TRÁMITE PREFERENTE O PRELACIÓN DE			23
		FALLO, EN DOS (2) FOLIOS.			
2018-07-19	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR LA Dra. DIANA MARINA VÉLEZ VÁSQUEZ, PROCURADORA			2018-07-
		SEGUNDA DELEGADA, ALLEGA SOLICITUD DE TRÁMITE PREFERENTE O PRELACIÓN DE			19
		FALLO, EN DOS (2) FOLIOS.			
2016-08-26	AL DESPACHO	PAR PROVEER			2016-08-
					24

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
			Término	Término	
2016-07-28	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR LA DOCTORA YALETHER SEVIGNE MANYOMA LEUDO EN UN (1) FOLIO Y DOS (2) ANEXOS			2016-07-28
2016-06-10	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR LA DOCTORA LUZ IRENE HERNANDEZ RODRIGUEZ EN UN (1) FOLIO Y DOS (2) ANEXOS			2016-06-10
2016-05-16	OFICIO REQUIRIENDO	2235			2016-05-16
2016-02-22	OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA	Oficios 0541, 0542			2016-02-22
2016-01-28	POR ESTADO	DECRETA Y TIENE EN CUENTA PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES, OFICIAR Y RECONOCE PERSONERÍA (1475-14)	2016-01-28	2016-01-28	2016-01-28
2015-12-14	RECIBO PROVIDENCIA	TRAMITE			2016-01-13
2015-10-26	AUTO DE PRUEBA	auto decreto de pruebas			2015-12-02
2015-06-09	MEMORIALES A DESPACHO	Oficio No. 795 del Tribunal Adtivo de la Guajira en un (1) folio y anexo en veintiuno (21) cuadernos.			2015-06-09
2015-05-29	RECIBE MEMORIALES POR CORRESPONDENCIA	Oficio No. 795 del Tribunal Adtivo de la Guajira en un (1) folio y anexo en veintiuno (21) cuadernos.			2015-06-09
2015-02-17	AL DESPACHO	PARA PROVEER			2015-02-17

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha	Fecha	Fecha de
			Inicia	Finaliza	Registro
			Término	Término	
2015-02-17	Cambio de Ponente	a las 07:54:06 Ant. Ponente:GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN (E) Nvo. Ponente:SANDRA LISSET IBARRA VELEZ POR SER LA NUEVA TITULAR DEL DESPACHO			2015-02-17
2015-01-23	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR EL DOCTOR JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA EN UN (1) FOLIO Y CUATRO (4) ANEXOS			2015-01-23
2014-12-11	RECIBE MEMORIALES	MEMORIAL SUSCRITO POR EL DOCTOR JORGE MARIO SEGOVIA ARMENTA EN CATORCE (14) FOLIOS			2014-12-11
2014-11-25	FIJACION EN LISTA 10 DIAS	EN LA FECHA Y HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM), SE FIJA EL PRESENTE PROCESO EN LISTA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS (1475-14)	2014-11-25	2014-12-09	2014-11-25
2014-10-23	POR ESTADO	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICACIONES PERSONALES, FIJAR EN LISTA, Y RECONOCE PERSONERÍA (1475-14)	2014-10-23	2014-10-23	2014-10-22
2014-09-03	RECIBO PROVIDENCIA	ADMITE			2014-10-16
2014-08-25	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA	Por reunir los requisitos legales, SE ADMITE la demanda instaurada en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho por el señor WILDER ANTONIO RÍOS ROJAS , contra la Procuraduría General de la Nación, en virtud de lo cual se dispone: 1. Notifíquese personalmente al Procurador General de la Nación, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del C.C.A, sin hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos, las cuales fueron entregadas al momento de practicarse la notificación personal ordenada por el Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira. (fl. 161). 2. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público.			2014-09-10

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia	Fecha Finaliza	Fecha de Registro
			Término	Término	
2014-08-05	AL DESPACHO	para proveer			2014-08-06
2014-07-31	OFICIO QUE DA CUMPLIMIENTO A UNA PROVIDENCIA	Oficio 4165, 4166 comunicando cambio de radicacion del proceso a las partes			2014-07-31



## ACUERDO No. 001 DE 2025 (3 de marzo de 2025)

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

### LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone que “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Entidad.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del Acto Legislativo 01 de 2016<sup>[1]</sup>, expidió el **Decreto Ley 898 de 2017** “*Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la*

---

<sup>[1]</sup> *Acto Legislativo 01 de 2016 “Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”.*



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 2 de 43

---

**Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**”, razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

Por otra parte, mediante las Leyes 2010 del 27 de diciembre de 2019, 2111 del 29 de julio de 2021 y 2197 del 25 de enero de 2022 se crean, en su orden, la Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales (adscrita a la Delegada para las Finanzas Criminales), la Dirección de Apoyo Territorial (adscrita a la Delegada para la Seguridad Territorial), la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y la Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos (adscritas a la Delegada contra la Criminalidad Organizada), ordenando a la Fiscalía General de la Nación, la creación dentro de su planta de personal de 538 cargos, de los cuales 534 corresponden a cargos de carrera especial y, en consecuencia, le corresponde a la Comisión de la Carrera Especial adelantar las gestiones necesarias para su provisión mediante concurso de méritos, para lo cual fija, en el caso de la Dirección de Apoyo Territorial y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, un plazo de dos (2) años para iniciar el concurso para su provisión.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) “*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*”.

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) “*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios*



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 3 de 43

---

*interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia”.*

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

De otra parte, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual fue declarado exequible mediante la **Sentencia C-387 de 2023**, proferida por la Corte Constitucional, señala:

**“Artículo 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

**La provisión definitiva de los empleos convocados** se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

*Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección **sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos**, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular. **Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.** (Subrayado y negrilla fuera de texto).*

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 4 de 43

General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad (V5), modificado parcialmente mediante la Resolución 3861 del 16 de mayo de 2024, el cual se encuentra vigente a la fecha.

De igual manera, en el marco de la ejecución del Concurso de Méritos FGN 2021, mediante la Resolución No. 0018 del 30 de marzo de 2023, en concordancia con el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014<sup>2</sup>, se declararon desiertas cinco (5) vacantes de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, como quiera que luego de expedidas las listas de elegibles correspondientes, se evidenció que dichos empleos contaron con un número inferior de elegibles frente a las vacantes ofertadas, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Tabla No. 1. Vacantes desiertas listas de elegibles Concurso de Méritos FGN 2021**

No	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	Extinción del Derecho de Dominio	1
2	Técnico II	Gestión de Bienes	1
3	Técnico II	Gestión Documental	1
4	Técnico II	Gestión Financiera	2
<b>Total</b>			<b>5</b>

Fuente: Resolución No. 0018 de 2023.

A su turno, en el desarrollo del Concurso de Méritos FGN 2022, una vez finalizada la etapa de Pruebas Escritas, se encontró que en veintidós (22) vacantes, de cuatro denominaciones de empleo en la modalidad de ascenso, el número de aspirantes que aprobaron las pruebas de carácter eliminatorio fue inferior al número de vacantes a proveer, las cuales se

<sup>2</sup> Artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014: “La respectiva Comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso, o ninguno de los aspirantes inscritos acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

(...)

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes.” (Subrayado fuera de texto)



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 5 de 43

declararon desiertas mediante Resolución No. 0048 del 14 de diciembre de 2023<sup>3</sup>, cuyo detalle se muestra a continuación:

**Tabla No. 2. Vacantes desiertas Concurso de Méritos FGN 2022**

No.	Denominación	Área / Proceso / Subproceso	Vacantes desiertas
1	Asistente de Fiscal IV	Fiscalía	1
2	Técnico II	Investigación y Judicialización	10
3	Agente de Protección y Seguridad II	Policía Judicial	3
4	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo - Criminalística	2
5	Profesional de Gestión III	Gestión y Apoyo Administrativo -Investigación y Judicialización	6
<b>Total</b>			<b>22</b>

Fuente: Resolución No. 0048 de 2024

En consecuencia y en cumplimiento del artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, las vacantes desiertas de los concursos de méritos FGN 2021 y 2022, deberán ser ofertadas en el presente concurso de méritos, salvo las adscritas al grupo o área de Policía Judicial.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección “B”, dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 27 de mayo de 2024, por unanimidad de los cuatro (4) miembros presentes, determinó la realización de un concurso de méritos en la vigencia 2024 para la provisión de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Así mismo, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesiones del 12 y 21 de junio de 2024, aprobó por mayoría las condiciones y lineamientos

<sup>3</sup> “Por la cual de declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema de Carrera Especial”



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 6 de 43

---

generales de índole técnica, bajo los cuales se desarrollará el concurso de méritos FGN 2024.

La Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección de Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0004-2024, con el objeto de realizar la contratación del operador que desarrollaría el Concurso de Méritos FGN 2024; no obstante, en la etapa precontractual del proceso, la Alta Dirección decidió retirar los empleos del grupo de Policía Judicial de la OPECE a proveer en el Concurso de Méritos; resultado de ello, se revocó el proceso contractual.

En sesión de este órgano colegiado, del 12 de septiembre de 2024, conforme a las decisiones de la Alta Dirección, se decidió mantener la oferta de 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN, **las cuales se distribuirán en los Grupos de Fiscalía y de Gestión y Apoyo Administrativo**, en los tres (3) niveles jerárquicos profesional, técnico y asistencial según corresponda; de igual manera, se mantienen los aspectos técnicos y procedimentales para la ejecución del concurso de méritos.

En virtud de ello, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-0005-2024, resultado del cual se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024 entre la Fiscalía General de la Nación y la **UT Convocatoria FGN 2024**, que tiene por objeto *“Desarrollar el concurso de méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes definitivas de la planta de personal de la fiscalía general de la nación (FGN), pertenecientes al sistema especial de carrera, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y, h) Período de Prueba.

En virtud de lo establecido en los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos, el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos al Grupo o Área misional de **Fiscalía**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen este grupo, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo, y de otra parte, para el caso del Grupo o Área **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 7 de 43

---

Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad; empleos detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en desarrollo de la sesión llevada a cabo el día 24 de febrero de 2025, recibió la manifestación de impedimento de los representantes principales de los empleados y funcionarios, para discutir y aprobar el presente Acuerdo por tener un interés directo, dado que ellos o alguno de sus familiares participarán en el Concurso de Méritos. Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, la presidenta del órgano colegiado estudió y aprobó las referidas declaraciones de impedimento, por lo que los comisionados se retiraron de la sesión en comento.

Dando cumplimiento al reglamento de la Comisión, se procedió a citar nuevamente a sesión de Comisión para que el asunto fuera discutido y aprobado con los representantes suplentes, en la cual, únicamente se presentó el representante suplente de los empleados, quien manifestó estar inmerso en causal de impedimento por conflicto de interés aparente; el escrito fue estudiado y aceptado en sesión extraordinaria del día 26 de febrero de 2025.

Dado que en la sesión del día 26 de febrero de 2025, no se presentó el representante suplente de los funcionarios, se procedió a citar nuevamente a sesión extraordinaria para el día 3 de marzo de 2025; en el desarrollo de esta sesión, el representante suplente de los funcionarios radicó manifestación de impedimento por conflicto de interés, el cual fue estudiado y aceptado por la presidenta de la Comisión en dicha sesión.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria del 3 de marzo de 2025, por unanimidad de los miembros presentes:

## ACUERDA

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS.** Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de Ingreso y 844 en la modalidad de Ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 8 de 43

---

**PARÁGRAFO.** Para el Concurso de Méritos FGN 2024, los aspirantes podrán participar para sólo un empleo, de conformidad con la codificación detallada en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE, así:

- **Servidores de la FGN:**
  - a) **Que ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ascenso** (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) o en uno (1) en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
  - b) **Que no ostenten derechos de carrera especial:** el servidor podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.
- **Ciudadanía en general:** el aspirante podrá inscribirse en un (1) empleo en la modalidad **ingreso**, en el que considere cumple requisitos.

**ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas.
  - a. Pruebas escritas
    - i. Prueba de Competencias Generales
    - ii. Prueba de Competencias Funcionales
    - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
  - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 9 de 43

---

## 8. Período de Prueba.

**ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** En virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0279-2024, la UT Convocatoria FGN 2024, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada por la FGN para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO.** Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2024, la UT Convocatoria FGN 2024, dispone de la aplicación web SIDCA 3, la cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS.** El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y la Resolución No. 0470 del 2014 y la Resolución No. 0016 de 2023 o aquella que la modifique, sustituya o adicione.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

**ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN.** De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2024, son las siguientes:

**1. A cargo de los aspirantes:** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso, cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo al que se aspire, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes, al momento de la etapa de inscripciones.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente, al momento de la etapa de inscripciones.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 10 de 43

Los aspirantes deberán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **únicamente por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.

**2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación:** el monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

**PARÁGRAFO 1.** La UT Convocatoria FGN 2024 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se pague de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo seleccionado, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

**PARÁGRAFO 2.** Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso al material de estas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

## CAPÍTULO II

### EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

**ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE.** La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:

#### OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito	35	45	80
		Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	150	270	420
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	145	455	600



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 11 de 43

## OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES			
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL	
	TÉCNICO	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	32	418	<b>450</b>	
		Asistente de Fiscal IV	78	172	<b>250</b>	
		Asistente de Fiscal III	90	160	<b>250</b>	
		Asistente de Fiscal II	150	530	<b>680</b>	
		Asistente de Fiscal I	0	350	<b>350</b>	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Experto	16	11	<b>27</b>	
		Profesional Especializado II	0	65	<b>65</b>	
		Profesional Especializado I	14	13	<b>27</b>	
		Profesional de Gestión III	73	33	<b>106</b>	
		Profesional de Gestión II	1	119	<b>120</b>	
		Profesional de Gestión I	0	25	<b>25</b>	
	TÉCNICO	Técnico III	8	4	<b>12</b>	
		Técnico II	50	110	<b>160</b>	
		Técnico I	0	40	<b>40</b>	
		Secretario Ejecutivo	2	13	<b>15</b>	
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	3	<b>3</b>	
		Secretario Administrativo II	0	18	<b>18</b>	
		Secretario Administrativo I	0	85	<b>85</b>	
		Auxiliar II	0	25	<b>25</b>	
		Auxiliar I	0	90	<b>90</b>	
		Asistente II	0	15	<b>15</b>	
		Asistente I	0	15	<b>15</b>	
		Conductor III	0	2	<b>2</b>	
		Conductor II	0	60	<b>60</b>	
		Conductor I	0	10	<b>10</b>	
			<b>TOTAL</b>	<b>844</b>	<b>3156</b>	
					<b>4.000</b>	

**PARÁGRAFO 1.** La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://sidca3.unilibre.edu.co>.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 12 de 43

---

**PARÁGRAFO 2.** La OPECE para el presente concurso de méritos contiene toda la información respecto del empleo de interés del aspirante, como la codificación empleada que dé cuenta de la identificación del empleo; modalidad –ascenso o ingreso–; ubicación del empleo por Grupo o Proceso, según corresponda; número de vacantes; propósito y funciones del empleo; requisitos mínimos exigidos; condiciones de participación; equivalencias y asignación básica del empleo. La OPECE se identifica con la codificación correspondiente en el Anexo No. 1 OPECE, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

La OPECE identificará por denominación de empleo la ubicación de las vacantes por Dirección Seccional para el grupo de Fiscalía y Subdirecciones Regionales de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, salvo las ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**PARÁGRAFO 3.** En atención a la normatividad vigente, las vacantes que se pretenden proveer en carrera con el Concurso de Méritos FGN 2024, que estén ubicadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, serán ofertadas con su ubicación geográfica específica.

**PARÁGRAFO 4.** El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar, en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

**PARÁGRAFO 5.** La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 290 del 05 de marzo de 2024, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación. **Los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.**

**ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos mínimos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de tres mil ciento cincuenta y seis (3.156) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 13 de 43

---

Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO.** Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de ochocientos cuarenta y cuatro (844) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el Anexo No. 1 OPECE, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en la aplicación web SIDCA 3, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

**PARÁGRAFO. Criterio para aplicar en la modalidad de Ascenso.** La participación en el concurso de méritos FGN 2024 en la modalidad de Ascenso se circscribe a la promoción de un empleo al grado salarial inmediatamente superior, entendido este como la denominación y nomenclatura del empleo, del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía o Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles jerárquicos Técnico y Profesional.

En el desarrollo del presente concurso, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo de Secretario Administrativo III podrán optar en la modalidad de ascenso para el empleo de Secretario Ejecutivo. De igual manera, los servidores que ostenten derechos de carrera en el empleo Secretario Ejecutivo podrán optar por el empleo de Técnico III, en atención a que se trata del empleo con el grado salarial inmediatamente superior.

**ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.** Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación web SIDCA 3
- e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 14 de 43

---

Condiciones de Participación y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones.

- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, únicamente por medio virtual, botón PSE.

**PARÁGRAFO 1.** En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, **condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.**

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño **anual u ordinaria**, en firme correspondiente a la vigencia 2024.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

**PARÁGRAFO 2.** De manera excepcional, el servidor que ostente derechos de carrera y que a la fecha de la inscripción al Concurso de Méritos no cuente con la calificación en firme



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 15 de 43

---

de la evaluación correspondiente a la vigencia 2024, por haber interpuesto los recursos de reposición y en subsidio apelación y estos no se hayan resuelto, podrá hacer valer únicamente la calificación correspondiente a la vigencia 2023, siempre y cuando ésta se encuentre en firme.

**PARÁGRAFO 3.** Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

**PARÁGRAFO 4.** En atención a la Ley 47 de 1993, el Decreto 2762 de 1991 y el Decreto 2171 de 2001, quien esté interesado en participar por una de las vacantes ofertadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá cargar al momento de la inscripción en la aplicación web SIDCA 3, la respectiva tarjeta de residencia expedida por la Oficina de Control de Circulación y Residencia, OCCRE, así como también deberá cumplir con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente para ejercer un cargo público en dicho Departamento.

**ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS.** Son causales de exclusión del concurso de méritos, independiente de la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este concurso de méritos.
3. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
4. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
5. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño, en atención a lo señalado en el artículo 9 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 16 de 43

---

El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

**PARÁGRAFO 2.** Los servidores que ostenten derechos de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, **serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren**, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión, salvo que hagan parte de una Lista de Elegibles, caso en el cual se adelantará el trámite señalado en el Parágrafo 1.

**PARÁGRAFO 3.** En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

## CAPÍTULO III

### DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

**ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, en la página web de la Fiscalía General de la Nación, [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace de la aplicación web SIDCA 3. Así mismo, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

**ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 17 de 43

---

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación web SIDCA 3, con mínimo dos (2) días de anticipación a la **fecha inicialmente prevista para la aplicación** de las pruebas.

**PARÁGRAFO.** Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

**ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación web SIDCA 3.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación web <https://sidca3.unilibre.edu.co>, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente. De igual forma, la UT Convocatoria FGN 2024 **podrá** comunicar a los aspirantes, información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación web SIDCA 3.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 18 de 43

---

**ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.** La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles**, en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

**PARÁGRAFO 1.** Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 2.** Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente a los aspirantes inscritos.

**ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES.** De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la aplicación web SIDCA 3 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la “**Guía de Orientación al Aspirante para el Registro, Inscripción y Cargue de documentos**”, la cual será publicada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN LA APLICACIÓN WEB SIDCA 3.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, sujeto de especial protección, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, si presenta o no condición de discapacidad.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 19 de 43

---

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación web SIDCA 3, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE.** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación web SIDCA 3 en la que encontrará de forma detallada la información relacionada en el Parágrafo 2 del artículo 6º de este Acuerdo, entre otros, identificación del empleo - codificación-, modalidad, ubicación en el grupo o planta o proceso o subproceso, ubicación geográfica, número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO.** Una vez realizado el registro en la aplicación web SIDCA 3 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger un único (1) empleo (código OPECE) por el que va a participar.
- 4. SELECCIÓN DE LA CIUDAD DE APLICACIÓN DE PRUEBAS.** Una vez seleccionado el empleo y vacante de interés, el aspirante deberá seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas. Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento, de conformidad con el listado indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo, señalando que esta ciudad puede ser diferente a la de la ubicación geográfica de la vacante. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.
- 5. CARGUE DE DOCUMENTOS.** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 20 de 43

---

Es plena responsabilidad del aspirante cargar adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web **hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones**; posteriormente, no será posible el acceso para adicionar más documentos.

6. **PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro, selección del empleo, selección de la ciudad de presentación de pruebas escritas y cargue de documentos en la aplicación web SIDCA 3, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para el empleo seleccionado, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago debe realizarse **únicamente vía electrónica-botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en el módulo de la etapa de inscripciones.
7. **VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la etapa de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el empleo seleccionado para participar en el Concurso de Méritos FGN 2024. De igual manera, podrá conocer el número de aspirantes inscritos para esa OPECE.

## CAPÍTULO IV

### VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

**ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 5 de mayo de 2024) y las Leyes 270 de 1996 y 2430 de 2024, desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada uno de los empleos ofertados en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación web SIDCA 3 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 21 de 43

---

CUMPLEN o NO CUMPLEN con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son ADMITIDOS o NO para continuar en el concurso de méritos.

**PARÁGRAFO 1.** Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

En virtud de la Ley 270 de 1996 y las normas que la modifiquen o sustituyan, no se aplicarán equivalencias a los empleos de FISCAL en sus distintas denominaciones.

**PARÁGRAFO 2.** La revisión de los documentos se realizará al inicio del proceso, sin perjuicio de realizar en cualquier momento nuevas revisiones para verificar el cumplimiento de los requisitos. La comprobación del incumplimiento de los requisitos para el ejercicio del empleo será causal de no admisión o de retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso de méritos, previo el debido proceso, en concordancia con el inciso segundo del parágrafo primero del artículo décimo del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS.** Los factores que se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos serán los de Educación y el de Experiencia, verificación que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

## **FACTOR DE EDUCACIÓN**

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 22 de 43

---

- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores de las Instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas; y conduce a la obtención de certificados de participación.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.

## FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 23 de 43

---

- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.** En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la prueba de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

**Educación Formal:** se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado.

Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 24 de 43

---

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de antecedentes serán sólo aquellos relacionados con los saberes transversales o



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 25 de 43

---

competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Educación Informal:** se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

**Estudios en el Exterior:** los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso deberán encontrarse apostillados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si se encuentra en idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 26 de 43

---

certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Experiencia:** La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del aspirante, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 27 de 43

---

certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, en ningún caso serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución 1959 de 2020, modificada por la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**PARÁGRAFO.** Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, corregir o complementar los documentos aportados.

**ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS.** Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 28 de 43

---

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones se consideran extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

**ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación web SIDCA 3 con su usuario y contraseña.

## CAPÍTULO V

### PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

**ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN.** En el Concurso de Méritos FGN 2024 se aplicará una Prueba Escrita que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65.00



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 29 de 43

Comportamentales	Clasificatorio	10%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	30%	N / A
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo y su relación con el Grupo o Proceso o Subproceso donde se encuentre ubicada la vacante. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales, tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superen, cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para el grupo de Fiscalía.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 30 de 43

---

**PARÁGRAFO.** De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

**ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS.** La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la UT Convocatoria FGN 2024, por medio de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capital de departamento en **una única fecha** de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes en la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024, publicará en la aplicación web, la “**Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de las Pruebas Escritas**”, la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

**PARÁGRAFO.** En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

**ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN.** Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas. No habrá lugar a cambio de ciudad de aplicación de las pruebas escritas.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 31 de 43

---

**ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación web SIDCA 3 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (**65.00 puntos**) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de la prueba de carácter clasificatorio de competencias comportamentales.

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

**PARÁGRAFO.** El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, de competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, por cada agrupación definida en la estructura de prueba dependiendo del nivel jerárquico y la ubicación en el grupo o proceso o subproceso. Se calificará numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

**ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la UT Convocatoria FGN 2024 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Durante el término de reclamaciones, frente a los resultados preliminares de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, de manera expresa, el acceso al material de las pruebas a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

Para ello, la UT Convocatoria FGN 2024, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 32 de 43

---

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante sólo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiendo que en ningún caso está autorizada la reproducción física o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014.

**PARÁGRAFO.** Adelantada la jornada de acceso al material de las pruebas escritas, la UT Convocatoria FGN 2024 habilitará la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, durante los **dos (2) días siguientes**, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hubieran asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento sólo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación web mencionada.

**ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación web SIDCA 3, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

## CAPÍTULO VI

### PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

**ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a lo previsto como requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, con base, **exclusivamente**, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 33 de 43

lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN.** Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán los de educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor Educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada y laboral, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

Nivel / Factores	Experiencia (65%)				Educación (35%)			Total
	Profesional Relacionada	Profesional	Relacionada	Laboral	Formal	Para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Informal	
Profesional	45	20	N/A	NA	25	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	45	20	20	5	10	100
Asistencial	NA	NA	45	20	20	5	10	100

**ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren **relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso**.

**Educación Formal:** en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 34 de 43

**Empleos del nivel profesional:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 25 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	25	25	15	10

**Empleos del nivel técnico:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización Técnica	Técnica Profesional - adicional
Técnico	10	20	5	15	5	5

**Empleos del nivel asistencial:** la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel	Posgrado Universitario	Título Universitario	Especialización Tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica Profesional - adicional
Asistencial	10	20	5	10	5	5

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por Grupo o Proceso o Subproceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

**Empleos del nivel Técnico y Asistencial:**

Número de Certificados	Puntaje
2 o más	5
1	3

**Educación Informal:** la Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, Grupo o Proceso o Subproceso, con fecha de expedición no mayor a 20 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.  
Página 35 de 43

### Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

### ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

#### NIVEL PROFESIONAL

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA		EXPERIENCIA PROFESIONAL	
NÚMERO DE AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más	45	[12 años o más	20
[10 a 15 años)	35	[10 a 12 años)	18
[8 a 10 años)	30	[8 a 10 años)	15
[6 a 8 años)	25	[6 a 8 años)	12
[4 a 6 años)	20	[4 a 6 años)	9
[2 a 4 años)	15	[1 a 4 años)	6
[1 a 2 años)	10	De 1 mes a un (1) año	3
De 1 mes a un (1) año	5		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo.

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 36 de 43

## NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

EXPERIENCIA RELACIONADA		EXPERIENCIA LABORAL	
NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO	NÚMERO DE MESES / AÑOS	PUNTAJE MÁXIMO
[15 años o más]	<b>45</b>	[8 años o más]	<b>20</b>
[10 a 15 años)	<b>35</b>	[5 y 8 años)	<b>15</b>
[8 a 10 años)	<b>30</b>	[3 y 5 años)	<b>10</b>
[6 a 8 años)	<b>25</b>	[1 y 3 años)	<b>5</b>
[4 a 6 años)	<b>20</b>	De 1 mes a un (1) año	<b>3</b>
[2 a 4 años)	<b>15</b>		
[1 a 2 años)	<b>10</b>		
De 1 mes a un (1) año	<b>5</b>		

[: Notación matemática que hace alusión a que el valor está incluido en el intervalo,

): Notación matemática que hace alusión a que el valor NO está incluido en el intervalo.

**ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La UT Convocatoria FGN 2024, publicará los resultados preliminares de esta prueba a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”.*  
Página 37 de 43

---

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación web SIDCA 3, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTA A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación web SIDCA 3, las cuales serán atendidas y respondidas por la UT Convocatoria FGN 2024, por el mismo medio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, contra la decisión que resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación web SIDCA 3, enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

## CAPÍTULO VII

### LISTAS DE ELEGIBLES

**ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS.** Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2024, la UT



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 38 de 43

---

Convocatoria FGN 2024, consolidará los resultados definitivos ponderados de cada una de las pruebas aplicadas para cada aspirante según corresponda, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. El resultado consolidado y obtenido en cada una de las pruebas, se presentará en todos los casos en una escala numérica de 0.00 a 100, con una parte entera y dos decimales truncados, y será ponderado de acuerdo con el porcentaje asignado a cada prueba, según el artículo 22 del presente Acuerdo.

Estos resultados serán publicados en la aplicación web SIDCA 3, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

**ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la UT Convocatoria FGN 2024, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados consolidados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

**ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), y en el enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>.

**ARTÍCULO 41. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación, y tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la respectiva publicación. La Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial, excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 43 del presente Acuerdo, circunstancia que no alterará la firmeza de la lista publicada.

**ARTÍCULO 42. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su publicación, y solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos objeto de provisión en el presente concurso de méritos.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 39 de 43

---

**ARTÍCULO 43. REMISIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES AL NOMINADOR.** Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme, la Comisión de la Carrera Especial las remitirá al Nominador o a quien corresponda según el acto de delegación interno, para dar inicio a los trámites correspondientes a Estudio de Seguridad y Nombramiento en Período de Prueba.

**ARTÍCULO 44. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2024, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la UT Convocatoria FGN 2024, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación web SIDCA 3, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El trámite de exclusión es responsabilidad de la UT Convocatoria FGN 2024, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, **salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba**, cuyo trámite corresponde a la Comisión de la Carrera Especial.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 40 de 43

---

**ARTÍCULO 45. ESTUDIO DE SEGURIDAD.** De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de la lista de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

**PARÁGRAFO.** Con la inscripción, el aspirante acepta que, en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

**ARTÍCULO 46. AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA.** Una vez realizado el estudio de seguridad a los elegibles con opción de nombramiento en relación con el número de vacantes ofertadas, la Subdirección de Talento Humano, previo al nombramiento en periodo de prueba, los citará a la audiencia pública de escogencia, para que, **en estricto orden descendente**, cada elegible seleccione la ubicación geográfica de la vacante de su preferencia en la Dirección Seccional correspondiente para el grupo de Fiscalías o la Subdirección Regional de Apoyo para el grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, según lo informado en el Anexo No. 1 OPECE que hace parte integral del presente Acuerdo.

En la citación a la audiencia de escogencia, la Subdirección de Talento Humano, deberá comunicar de manera detallada la ubicación específica de las vacantes a proveer, en relación con el empleo y número de vacantes objeto del concurso de méritos.

En el caso de recaer el nombramiento y escogencia de vacante, en elegibles cuya posición se encuentre en empate, durante la audiencia se dirimirá según los criterios señalados en el artículo 47 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO:** Las audiencias públicas de que trata el presente artículo, se desarrollarán de acuerdo con la reglamentación establecida y debidamente comunicada al finalizar la etapa de pruebas.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 41 de 43

---

**ARTÍCULO 47. DESEMPEATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y artículo 3 de la Ley 2421 de 2024.

De persistir el empate, este se dirimirá teniéndose en cuenta el siguiente orden:

1.- Con el elegible, que certifique o reconozca, según corresponda, hacer parte de un grupo diferencial reconocido como sujetos de especial protección constitucional (Población étnica (indígenas, afrodescendientes, ROM y negros palenqueros); personas con orientación sexual e identidad de género diversas; o madre cabeza de familia).

2.- Con el elegible que ostente derechos de carrera, bien sea en el sistema especial de la FGN o en otros sistemas de carrera administrativa.

3.- Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen.

4.- Según el puntaje obtenido por los elegibles empatados en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta el siguiente orden:

- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de carácter eliminatorio.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
- Quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.

5.- Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia.

**PARÁGRAFO.** Las anteriores reglas de desempate se aplicarán en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deca decidirse sobre quien recae el nombramiento.

**ARTÍCULO 48. NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA.** Concluida las audiencias de escogencia del empleo, la Subdirección de Talento Humano, en virtud de la delegación



*Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".*  
Página 42 de 43

---

de la facultad nominadora, procederá en estricto orden de mérito, a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

**PARÁGRAFO 1.** De conformidad con el parágrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

**ARTÍCULO 49. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA.** De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el período de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

**ARTÍCULO 50. ANEXOS.** Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta



Continuación Acuerdo No.001 de 2025 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".  
Página 43 de 43

publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co), a través del enlace al sitio web <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/ofertas-de-empleo/concurso-de-meritos-ascenso-e-ingreso-4-000-vacantes-fgn-2024/>

**ARTÍCULO 51. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3º del Decreto Ley 020 de 2014.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

### **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL**

**ANDREA DEL PILAR VERDUGO PARRA**  
Presidenta  
Delegada de la Fiscal General de la Nación

**ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ**  
Director Ejecutivo

**JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO**  
Subdirector Nacional de Talento Humano (E)



## ACUERDO No. 001 DE 2025 (03 de marzo de 2025)

*“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”*

### ANEXO No. 1

### OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE

#### 1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I-101-M-01-(44)				
I	101	M	01	44
Modalidad	Denominación del Empleo	Ubicación por Grupos	Proceso	Vacantes

#### 2. Codificación

##### 2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
ASCENSO	A
INGRESO	I

##### 2.2. Denominación de los empleos

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
PROFESIONAL	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	103
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	104
	PROFESIONAL EXPERTO	105
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	106
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	107



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

NIVEL	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO
TÉCNICO	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	108
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	110
ASISTENCIAL	ASISTENTE DE FISCAL IV	201
	ASISTENTE DE FISCAL III	202
	ASISTENTE DE FISCAL II	203
	ASISTENTE DE FISCAL I	204
	TÉCNICO III	205
	TÉCNICO II	206
	TÉCNICO I	207
	SECRETARIO EJECUTIVO	208
ASISTENCIAL	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	301
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	302
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	303
	ASISTENTE II	304
	ASISTENTE I	305
	CONDUCTOR III	306
	CONDUCTOR II	307
	CONDUCTOR I	308
	AUXILIAR II	309
	AUXILIAR I	310

### 2.3. Ubicación por Grupo o Área

UBICACIÓN DE EMPLEO	CÓDIGO
MISIONAL	M
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AP
MISIONAL - UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	M-SAI

### 2.4. Procesos del Sistema de Gestión Integral- SGI



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

PROCESO	CÓDIGO
INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	01
COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	02
PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	03
GESTIÓN CONTRACTUAL	04
GESTIÓN DE BIENES	05
GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	06
GESTIÓN DOCUMENTAL	07
GESTIÓN FINANCIERA	08
GESTIÓN JURÍDICA	09
GESTIÓN TIC	10
AUDITORÍA	11

### 3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE –

#### 3.1. Grupo Fiscalía

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	A-101-M-01-(35)	35	
		FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-01-(44)		44
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-102-M-01-(150)	150	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-01-(269)		269
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-01-(144)	144	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-01-(453)		453
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-01-(31)	31	
		FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-01-(417)		417
		ASISTENTE DE FISCAL IV	A-201-M-01-(78)	78	
		ASISTENTE DE FISCAL IV	I-201-M-01-(172)		172

Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO: FISCALÍA					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		ASISTENTE DE FISCAL III	A-202-M-01-(90)	90	
		ASISTENTE DE FISCAL III	I-202-M-01-(160)		160
		ASISTENTE DE FISCAL II	A-203-M-01-(150)	150	
		ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-01-(529)		529
		ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-01-(347)		347
TOTAL				678	2391

### 3.2. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN /	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-02-(1)	1	
	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-05-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-05-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-05-(13)		13
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-05-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-M-05-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-05-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-M-05-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-05-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-M-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-05-(2)		2
		CONDUCTOR II	I-307-M-05-(25)		25

Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DOCUMENTAL	CONDUCTOR I	I-308-M-05-(5)		5
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-M-07-(2)		2
		TÉCNICO I	I-207-M-07-(5)		5
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-M-07-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-M-07-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-M-07-(4)		4
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-09-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-09-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-09-(5)	5	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-09-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-09-(10)		10
MISIONAL	MISIONAL INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-10-(2)		2
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-10-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-10-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-10-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-M-06-(3)	3	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-M-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-06-(16)		16
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-M-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-M-06-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-M-06-(11)	11	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-M-06-(4)		4



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO UBICADOS EN GRUPO O PLANTA Y PROCESOS MISIONALES					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-06-(32)		32
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-M-06-(6)		6
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / AUDITORÍA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-M-11-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-M-11-(1)		1
MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	TÉCNICO III	A-205-M-01-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-M-01-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-M-01-(44)	44	
		TÉCNICO II	I-206-M-01-(86)		86
		TÉCNICO I	I-207-M-01-(14)		14
		SECRETARIO EJECUTIVO	A-208-M-01-(2)	2	
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-M-01-(9)		9
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-301-M-01-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-M-01-(10)		10
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-01-(67)		67
		ASISTENTE II	I-304-M-01-(5)		5
		ASISTENTE I	I-305-M-01-(6)		6
		CONDUCTOR III	I-306-M-01-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-M-01-(17)		17
		CONDUCTOR I	I-308-M-01-(3)		3
		AUXILIAR II	I-309-M-01-(12)		12
		AUXILIAR I	I-310-M-01-(27)		27
TOTAL				80	425

### 3.3. Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Proceso y Grupo Misional

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
			ASCENSO	INGRESO
MISIONAL – INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / UBICADOS EN	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	I-101-M-SAI-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

EMPLEOS UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA				
GRUPO Y PROCESO MISIONAL				
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA / PROCESO	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
			ASCENSO	INGRESO
EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	I-102-M-SAI-(1)		1
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-103-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	I-103-M-SAI-(2)		2
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-104-M-SAI-(1)	1	
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	I-104-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL II	I-203-M-SAI-(1)		1
	ASISTENTE DE FISCAL I	I-204-M-SAI-(3)		3
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-M-SAI-(1)		1
	AUXILIAR I	I-310-M-SAI-(1)		1
TOTAL			2	11

### 3.4. Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-02-(2)	2	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-02-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-02-(3)	3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-02-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-02-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-02-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-02-(2)	2	
		TÉCNICO III	I-205-AP-02-(1)		1



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PLANEACIÓN ESTRÁTÉGICA	TÉCNICO II	I-206-AP-02-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-02-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-02-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-03-(4)		4
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-03-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-03-(6)	6	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-03-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-03-(4)		4
		TÉCNICO III	A-205-AP-03-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-03-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-03-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	AUXILIAR I	I-310-AP-03-(1)		1
		PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-04-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-04-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-04-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-04-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-04-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	AUXILIAR I	I-310-AP-04-(1)		1
		PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-05-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-05-(7)		7
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-05-(1)	1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-05-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-05-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE BIENES	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-05-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-05-(9)		9
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO III	A-205-AP-05-(1)	1	
		TÉCNICO III	I-205-AP-05-(1)		1
		TÉCNICO II	A-206-AP-05-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-05-(5)		5
		TÉCNICO I	I-207-AP-05-(6)		6
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-05-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-05-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR III	I-306-AP-05-(1)		1
		CONDUCTOR II	I-307-AP-05-(18)		18
		CONDUCTOR I	I-308-AP-05-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	AUXILIAR II	I-309-AP-05-(2)		2
		AUXILIAR I	I-310-AP-05-(22)		22
		PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-06-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-06-(2)	2	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-06-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-06-(17)	17	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-06-(6)		6
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	A-109-AP-06-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-06-(18)		18

Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-06-(5)		5
		TÉCNICO III	A-205-AP-06-(1)	1	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	TÉCNICO II	A-206-AP-06-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-06-(7)		7
		TÉCNICO I	I-207-AP-06-(9)		9
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-06-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-06-(3)		3
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-06-(14)		14
		ASISTENTE II	I-304-AP-06-(2)		2
		ASISTENTE I	I-305-AP-06-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-06-(3)		3
		AUXILIAR I	I-310-AP-06-(13)		13
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DOCUMENTAL	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-07-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-07-(2)	2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-07-(1)		1
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO II	I-206-AP-07-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-07-(2)		2
		ASISTENTE II	I-304-AP-07-(1)		1
		ASISTENTE I	I-305-AP-07-(2)		2
		AUXILIAR II	I-309-AP-07-(5)		5
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	AUXILIAR I	I-310-AP-07-(12)		12
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-08-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-08-(1)	1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-08-(3)	3	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO					
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES	
				ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-08-(2)		2
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-08-(5)		5
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-08-(2)		2
		TÉCNICO II	A-206-AP-08-(2)	2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-08-(2)		2
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	TÉCNICO I	I-207-AP-08-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-08-(1)		1
		ASISTENTE II	I-304-AP-08-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-08-(3)		3
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-09-(4)	4	
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-09-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-09-(8)		8
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-09-(3)	3	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	I-107-AP-09-(3)		3
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-09-(9)	9	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-09-(4)		4
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-09-(10)		10
		PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-110-AP-09-(2)		2
		TÉCNICO II	I-206-AP-09-(1)		1
		TÉCNICO I	I-207-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO EJECUTIVO	I-208-AP-09-(1)		1
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-302-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR II	I-309-AP-09-(1)		1
		AUXILIAR I	I-310-AP-09-(1)		1
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	GESTIÓN TIC	PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-10-(1)		1
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-10-(3)		3
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-107-AP-10-(1)	1	



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2025 “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

GRUPO DE GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO						
UBICACIÓN POR GRUPO O ÁREA	PROCESO SGI	DENOMINACION DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	NÚMERO DE VACANTES		
				ASCENSO	INGRESO	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-10-(3)	3		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-10-(3)		3	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-10-(2)		2	
		TÉCNICO II	I-206-AP-10-(2)		2	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	AUDITORÍA	PROFESIONAL EXPERTO	A-105-AP-11-(2)	2		
		PROFESIONAL EXPERTO	I-105-AP-11-(1)		1	
		PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-106-AP-11-(2)		2	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-108-AP-11-(2)	2		
		PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-108-AP-11-(1)		1	
		PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-109-AP-11-(3)		3	
		TÉCNICO III	A-205-AP-11-(1)	1		
		TÉCNICO I	I-207-AP-11-(1)		1	
		SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-303-AP-11-(2)		2	
TOTAL				84	329	
TOTAL OPECE				844	3156	